



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE  
DROGAS EXPEDIENTE N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**SAAVEDRA CACERES, JAVIER GUILLERMO**

**ORCID: 0000-0001-5513-0249**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**

**ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**PIURA – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0138-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:00** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EXPEDIENTE N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2023.**

**Presentada Por :**  
(0806122125) **SAAVEDRA CACERES JAVIER GUILLERMO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EXPEDIENTE N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2023. Del (de la) estudiante SAAVEDRA CACERES JAVIER GUILLERMO , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

A mis hijos, por su ayuda y palabras de superación para seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mi mamá y a las personas que más amo, por motivar y encaminar mi rumbo para ser un gran profesional.

## ÍNDICE GENERAL

<b>Título de la tesis.....</b>	<b>I</b>
<b>Acta de Sustentación.....</b>	<b>II</b>
<b>Constancia de Originalidad.....</b>	<b>III</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>IV</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>V</b>
<b>Indice General.....</b>	<b>VI</b>
<b>Lista de Cuadro de Resultados.....</b>	<b>XI</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>XII</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>XIII</b>
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Enunciado del Problema.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación.....	3
<b>II. MARCO TEORICO</b>	
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Jurisdicción y Competencia.....	8
2.2.1.1.1. Jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2. Competencia.....	9
2.2.1.2. El Proceso Penal.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Etapas del Proceso Penal.....	10
2.2.1.2.2.1. Investigación Preliminar.....	11
2.2.1.2.2.2. Investigación Preparatoria.....	12
2.2.1.2.2.3. Etapa Intermedia.....	12
2.2.1.2.2.4. Etapa de Juzgamiento.....	13
2.2.1.2.2.5. Etapa de Ejecución.....	14
2.2.1.3. Principios del Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.1. Aspectos Generales.....	14

2.2.1.3.2. Principio Acusatorio.....	15
2.2.1.3.3. Principio de Imparcialidad.....	15
2.2.1.3.4. Principio de Oralidad.....	16
2.2.1.3.5. Principio de Inmediación.....	16
2.2.1.3.6. Principio d Legalidad Procesal.....	16
2.2.1.3.7. Principio de Publicidad.....	17
2.2.1.3.8. Principio de Igualdad de Armas .....	17
2.2.1.3.9. Principio del Debido Proceso.....	18
2.2.1.3.10. Principio del Juez Legal.....	19
2.2.1.4. La Prueba.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Derecho a Probar.....	20
2.2.1.4.3. Objeto de Prueba.....	20
2.2.1.4.4. Medios de Prueba en el Proceso Penal.....	21
2.2.1.4.4.1. La Confesión.....	21
2.2.1.4.4.2. La Prueba Testimonial.....	22
2.2.1.4.4.3. El Careo.....	22
2.2.1.4.4.4. La Prueba Pericial.....	22
2.2.1.4.4.5. La Prueba Documental.....	22
2.2.1.5. Valoración de la Prueba.....	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Sistemas de Valoración.....	23
2.2.1.6. Impugnación en Materia Penal.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Derecho de Impugnación.....	24
2.2.1.6.3. Recursos Impugnatorios.....	25
2.2.1.7. La Sentencia.....	25
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	26
2.2.2.1. Derecho Penal.....	26
2.2.2.2. El Delito.....	26
2.2.2.3. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas (TID).....	28
2.2.2.3.1. Concepto.....	28

2.2.2.3.2. Tipificación del Tráfico Ilícito de Drogas.....	28
2.2.2.3.3. Bien Jurídico Protegido.....	30
2.2.2.3.4. El Tipo Objetivo.....	30
2.2.2.3.5. Microcomercialización.....	31
2.2.2.4. Bases Sustantivas.....	31
2.2.2.4.1. Características Generales de las Drogas.....	31
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	31
2.2.2.4.1.2. Las drogas.....	31
2.2.2.4.1.3. Uso indebido de las drogas.....	32
2.2.2.4.1.4. La drogodependencia.....	33
2.2.2.4.1.5. La dependencia física y psicológica.....	33
2.2.2.4.1.6. El potencial adictivo de una droga.....	34
2.2.2.4.1.7. La intoxicación.....	34
2.2.2.4.1.8. El síndrome de abstinencia.....	35
2.2.2.4.1.9. La tolerancia.....	35
2.2.2.4.2. Vías de Administración de las drogas.....	35
2.2.2.4.2.1. Vía parenteral.....	35
2.2.2.4.2.2. Vía Entérica.....	36
2.2.2.4.2.3. Vía respiratoria.....	36
2.2.2.4.2.4. Absorción por contacto.....	37
2.2.2.4.3. Clasificación de las Drogas.....	37
2.2.2.4.3.1. Por su origen.....	37
2.2.2.4.3.2. Por su situación legal.....	37
2.2.2.4.3.3. Por su consumo social.....	38
2.2.2.4.4. Por sus efectos en el Sistema Nervioso Central (SNC).....	38
2.2.2.4.4.1 El Sistema Nervioso Central y el Consumo de Drogas.....	39
2.2.2.4.4.2. Subsistemas del Sistema Nervioso Central.....	39
2.2.2.4.4.3. La célula nerviosa.....	39
2.2.2.4.4.4. Funcionamiento del SNC (cerebro).....	40
2.2.2.4.4.5. La sinapsis.....	41
2.2.2.4.4.6. Afectan las drogas al cerebro.....	41
2.2.2.4.4.7. Las drogas y el sistema de gratificación.....	41
2.2.2.4.5. Uso Indebido de Drogas.....	42

2.2.2.4.5.1. Factores de Riesgo para el Consumo de Drogas.....	42
2.2.2.4.5.2. La sustancia (droga).....	43
2.2.2.4.5.3. El individuo.....	43
2.2.2.4.5.4. El contexto.....	43
2.2.2.4.5.5. El ámbito familiar.....	44
2.2.2.4.5.6. El grupo de amigos.....	44
2.2.2.4.5.7. El ámbito escolar.....	45
2.2.2.4.5.8. Otros factores de riesgo.....	45
2.2.2.4.6. Consecuencias del Consumo de Drogas.....	46
2.2.2.4.6.1. Consecuencias Individuales.....	46
2.2.2.4.6.2. Consecuencias sociales.....	47
2.2.2.4.7. Progresión del Consumo de Drogas.....	47
2.2.2.4.7.1. Diferencias entre uso y abuso de drogas.....	47
2.2.2.4.7.2. Evolución del comportamiento con el consumo de drogas.....	48
2.2.2.4.8. Prevención del Uso Indebido de Drogas.....	50
2.2.2.4.8.1. Definiciones, Objetivos y Orientaciones de Prevención.....	50
2.2.2.4.8.2. Definiciones de la prevención.....	51
2.2.2.4.8.3. Objetivos de la prevención.....	51
2.2.2.4.8.4. Orientaciones de la prevención.....	52
2.2.2.4.8.5. Modelos de la Prevención.....	53
2.2.2.4.8.6. Estrategias de Prevención.....	56
2.2.2.4.8.6.1. Estrategia Informativa.....	56
2.2.2.4.8.6.2. Estrategia Formativa.....	56
2.2.2.4.8.6.3. Estrategia de generación de alternativas en prevención.....	57
2.2.2.4.8.7. Niveles de Intervención en Prevención.....	57
2.2.2.4.8.7.1. Prevención universal.....	58
2.2.2.4.8.7.2. Prevención selectiva.....	59
2.2.2.4.8.7.3. Prevención indicada.....	59
2.2.2.4.8.8. Factores de Protección del Consumo de Drogas.....	61
2.2.2.4.8.8.1. Factores de protección individual.....	61
2.2.2.4.8.8.2. Factores de protección microsocial.....	62
2.2.2.4.8.8.3. Factores de protección macrosocial.....	62
2.2.2.4.8.8.4. La resiliencia, otro factor de protección.....	63

2.2.2.4.9. Ámbitos de Prevención.....	63
2.2.2.4.9.1. Ámbito escolar.....	64
2.2.2.4.9.2. Ámbito familiar.....	67
2.2.2.4.9.3. Ámbito comunitario.....	68
2.2.2.4.9.4. Ámbito laboral.....	69
2.3. Hipótesis.....	69
2.4. Marco Teórico.....	70
<b>II. METODOLOGIA.....</b>	<b>72</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	72
3.2. Población y muestra.....	73
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	73
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	73
3.5. Método de análisis de datos.....	74
3.6. Aspectos éticos.....	74
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>75</b>
<b>V. DISCUSIÓN (Análisis de Resultados).....</b>	<b>86</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>93</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>107</b>
<b>Anexo 1.</b> Matriz de consistencia.....	108
<b>Anexo 2.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	111
<b>Anexo 3.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	132
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	142
<b>Anexo 5.</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	153
<b>Anexo 6.</b> Declaración de compromiso ético y no plagio.....	196

## LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura.....	75
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura.....	81

## RESUMEN

La presente investigación pretende determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Micro comercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2023.

Se caracteriza por ser una investigación de tipo mixto, toda vez que se está aplica el enfoque cuantitativo y el cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y tiene un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos en la materia.

Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia son de rango muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, mediana y alta. Por lo tanto, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** Droga, Comercialización, Delito, Sentencias, Motivación, Instancia.

## **ABSTRACTS**

The present investigation intends to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of micro-marketing of drugs, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. ° 07289-2018-5-2001, of the Judicial District of Piura, 2023.

It is characterized as a mixed type research, since the quantitative and qualitative approach, descriptive exploratory level, is applied and has a non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist validated by expert judgment in the matter.

The results obtained revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part of the judgment of first instance is of very high, high and very high rank; and the sentence of second instance is very high, medium and high. Therefore, it was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Keywords:** Drug, commercialization, crime, sentences, motivation, instance

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

Los procesos judiciales constituyen la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema; es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad (Malvicino, 2001).

Estamos de acuerdo que no vivimos en un mundo justo. El concepto de justicia puede ser utilizado para evaluar muchas cosas diferentes, desde el derecho penal hasta el mercado económico (Nagel, s.f). La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se pretende dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de las leyes y demás disposiciones generales.

En este sentido, lo que poco interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto procesal específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio. Asimismo, es necesario señalar que es el Juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo (Parra, 2015).

Ahora bien, en el campo del Derecho Penal, la sentencia condenatoria debe ser el resultado de una suficiente actividad probatoria de cargo que la sustente, y que haya creado en el juez una convicción respecto de la veracidad de los hechos formulados en la acusación. Aunque, dentro del proceso penal, existen mecanismos que permiten cuestionar una sentencia condenatoria, esto queda en el plano procesal; sin embargo, en el campo académico dicha sentencia debe ser analizada con el objeto de mejorar el sistema de justicia en el país.

La obtención de conocimientos respecto de la calidad de las resoluciones que ponen fin a un proceso determinado impulsó a visualizar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos generales las sentencias son el resultado de una actividad del hombre que actúa en representación del Estado, en virtud de una potestad jurisdiccional.

En tal sentido, el expediente seleccionado fue el N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, perteneciente al Primera Sala de Apelaciones de Emergencia del Distrito Judicial de Piura, que contiene un proceso penal por el delito de Micro comercialización de drogas, tramitado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura.

## **1.2. Enunciado del problema**

Para resolver el problema planteado, se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Micro comercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura, ¿2023?

## **1.3. Objetivos**

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Micro comercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2023

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación**

Esta investigación se justifica porque la opinión pública en general, y los justiciables, en particular, gozan del derecho y libertad de emitir un análisis crítico respecto a la actuación de los jueces que administran justicia dentro de un Estado.

En este caso, opera un efectivo mecanismo de control de la actividad jurisdiccional. Al respecto, Bautista (2010) afirma que “Reza un adagio entre los litigantes que dice que no hay nada que los jueces teman más que la opinión pública” (p. 376).

Por ello, en los magistrados judiciales (jueces) existe el temor, casi el terror, y el miedo al escándalo si los ciudadanos cuestionan que los fallos que emiten no son adecuados a derecho. En esta misma línea, se refleja la necesidad de una sociedad que reclama “justicia”, esto significa que no haya impunidad, expresión que se traduce en una solicitud de invención inmediata de parte de los órganos jurisdiccionales del Estado frente a hechos que día a día quebrantan el orden jurídico y social; reclamo, que ha generado probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación con el tema de confianza en la función de administrar justicia.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Antecedente Internacionales**

Flavio Mirella (2009) en su “Informe Subregional Sobre el Uso de drogas en Población Escolarizada” en países sudamericanos nos manifiesta; que se obtuvo un valioso producto que les permite dar cuenta de la magnitud del consumo de drogas y factores asociados en población de estudiantes del nivel secundario cuyas edades se encuentran mayoritariamente entre los 13 y 17 años de edad; con respecto a la magnitud del consumo de drogas (licitas e ilícitas) el alcohol es la droga de mayor consumo en todos los países que forman parte de este estudio, tuvo como objetivo general describir la magnitud del consumo de drogas licitas e ilícitas en estudiantes del nivel secundario y su distribución por países sudamericanos de acuerdo a variable sociodemográficas. La metodología utilizada es mixta, es decir cuantitativa y cualitativa; ya que las variaciones entre los países muestran cifras que van entre 51% de mujeres en Perú hasta un 55% en Argentina; teniendo como conclusión que debido a estas diferencias, los indicadores presentados en este informe fueron en todos los casos ajustados por edad y sexo.

Martín Lupión (2021) en su tesis de maestría de la Universidad de Concepción España titulada “El Narcotráfico en España” nos manifiesta; que las drogas han sido y siguen siendo una de las principales preocupaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad; al contrario de lo que se pretende con la presión ejercida constantemente a las bandas organizadas del narcotráfico, el tráfico de drogas crece impetuosamente, casi imparable adaptándose a los nuevos tiempos, tecnologías e imprevistos rápidamente, como ha ocurrido con la pandemia del Covid – 19; los datos del 2020 son alarmantes 1,5 millones de plantas de cannabis, casi 38 toneladas de cocaína y unas 350 toneladas de hachís; tuvo como objetivo general determinar que el narcotráfico funciona con una logística perfecta, ya que el negocio está totalmente implantado y sofisticado; siendo un sistema organizado que enraíza a todos los sectores de la sociedad. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados de la muestra de un expediente judicial, el cual fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad, teniendo como conclusión, que las autoridades eran conscientes del gran problema que las drogas estaban ocasionando entre la juventud; autorizando numerosas redadas contra el tráfico de hachís y otros derivados del cannabis, las cuales llegaban a España desde Marruecos o países bajos.

José Bernal (2019) en su tesis titulada “Distribución de drogas ilegales y su consumo en Bogotá; nos manifiesta, la preocupación frente al crecimiento del mercado interno de drogas ilegales, el aumento en la oferta de sustancias psicoactivas y el alza en los niveles de consumo; están en el centro de debate sobre la política de drogas en Colombia; tuvo como objetivo general el reciente informe sobre el Consumo de Drogas de las Américas de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), concluye que la falta de un patrón consistente hace que sea difícil identificar

cualquier tendencia común en el uso de drogas en la región. La metodología utilizada fue es mixta, es decir cuantitativa y cualitativa ya que implica analizar las herramientas y mecanismos de lo que dispone el estado para abordar el problema, teniendo como conclusión que las capacidades y recursos se han dirigido a estrategias de corto plazo; centradas en el componente policial y el uso de sanciones, mientras tanto las acciones de prevención del consumo y reducción de daños cuyos efectos se ven en el largo plazo.

### **En el contexto Nacional:**

Mendoza Villanueva (2002); en su tesis titulada “Política Nacional contra las drogas 2030”, el Perú, junto a otros países de la región andina, se ve afectado por la presión externa que ocasiona la demanda global de cocaína. La prevalencia de consumo de cocaína en nuestro país es una de las más bajas de la región, por lo que casi la totalidad de la producción de este estupefaciente se exporta para abastecer al mercado global. Se entiende que este factor exógeno es el principal causante de la expansión de la superficie cultivada de arbusto de hoja de coca, así como de la producción y del comercio ilícito de cocaína en el país. Esta situación representa una grave amenaza para el Estado en la medida que pone en riesgo el goce de los derechos fundamentales de las personas y reproduce una diversidad de daños a la seguridad, la economía, la salud, el ambiente y la gobernabilidad, lo que afecta principalmente a zonas estratégicas y a poblaciones en situación de vulnerabilidad del país; En ese contexto, la Política Nacional contra las Drogas al 2030 constituye el marco de acción del Estado para controlar las actividades asociadas a los cultivos ilícitos, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, con el propósito de reducir los daños que dichas actividades ocasionan en zonas estratégicas y a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Para tal fin, la Política Nacional, de carácter multisectorial, establece tres objetivos prioritarios con un horizonte hacia el año 2030. Los dos primeros objetivos recaen en la necesidad de atender las principales zonas de producción y comercio de cocaína a fin de 1) mejorar su situación socioeconómica e institucional; y, a la par, 2) reducir la producción y el comercio ilícito de drogas en dichas zonas. El tercer objetivo se orienta a 3) reducir el consumo de drogas en poblaciones en situación de vulnerabilidad, tuvo como objetivo general busca coadyuvar a los objetivos de combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas (art. 4, numeral 1.1), y de mejorar la seguridad ciudadana, con énfasis en la delincuencia común y organizada (art. 4, numeral 4.5); y, con (b) la Visión del Perú al 2050, aprobada por consenso en el Foro del Acuerdo Nacional, en tanto que representa los deseos de las y los peruanos, y detalla una situación futura de bienestar que queremos alcanzar como nación. La metodología utilizada es el diseño, la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las políticas nacionales; teniendo como conclusión a que el fenómeno está compuesto por una serie encadenada de actividades: el cultivo ilícito, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, que involucran principalmente los cultivos de hoja de coca destinados a la producción ilícita de cocaína, la producción y el comercio ilícito de drogas cocaínicas y el consumo de drogas en población adolescente.

Adolfo Núñez del Prado Coll (2015); en su tesis titulada “El Narcotráfico en el Perú: Estrategias conjuntas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para su Erradicación” el narcotráfico es un problema que cada día adquiere mayores proporciones y compromete casi a todas las áreas y actividades del quehacer nacional, nuestro país, como muy pocos en el mundo tiene que afrontar todas las fases del tráfico ilícito de drogas: producción, en la elaboración, comercialización y el consumo. En el proceso de producción afecta al medio ambiente poniendo en peligro el equilibrio ecológico de regiones naturales de gran importancia para el futuro de nuestro país y del mundo, tuvo como objetivo general determinar el desarrollo de múltiples esfuerzos para fortalecer la lucha contra el narcotráfico y apoyar la rehabilitación del drogadicto y la sustitución del cultivo de hoja de coca. El Perú ha enfocado este problema dentro de una política integral de prevención, sustitución, represión y rehabilitación, siendo una de estas estrategias que puede considerarse la más importante, la acción conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en la lucha contra el narcotráfico. La metodología utilizada es cuantitativa y cualitativa, ya que tal como se proyecta, los lentos avances de esta lucha permiten anticipar una duración de por lo menos 30 años para considerar vencida la amenaza latente dentro y fuera del país; teniendo como conclusión, que el tráfico ilícito de drogas hoy en día y su sociedad con la subversión y terrorismo constituye una amenaza contra la seguridad de los Estados, así como es bastante difícil neutralizar la corrupción que genera el dinero del narcotráfico, tanto dentro como fuera del país.

Ricardo Miranda (2014), en su tesis titulada “corrupción y Narcotráfico en el Perú” los problemas asociados a la producción, el tráfico y consumo de drogas afectan la calidad de vida de la población; están ligados a formas de exclusión social y debilidad institucional, por otra parte el gobierno ha tomado medidas y formulado planes nacionales para reducir tanto la demanda como la oferta, colocando especial énfasis en el control de la producción y el tráfico de drogas, las campañas de comunicación y prevención, el fortalecimiento jurídico e institucional y la mayor cooperación internacional para el control del tráfico de drogas y lavado de dinero, entre los criterios compartidos por el gobierno destaca también la mayor focalización de la prevención y el tratamiento en grupo de mayor vulnerabilidad social; progresiva municipalización de la prevención privilegiando la comunicación cara a cara; sistemas integrados de información tanto respecto del consumo como de la producción y el tráfico y una legislación que permita mayor eficacia de las acciones de control sobre la oferta de drogas y los delitos conexos, tuvo como objetivo general determinar el problema del consumo que afecta principalmente a la población juvenil y a los varones más que a las mujeres ya que la marihuana, seguida de la pasta base de cocaína, el crack y el clorhidrato de cocaína son las drogas ilícitas de mayor consumo en la región, generando mayores problemas en jóvenes de alta vulnerabilidad social. La metodología utilizada es mixta por lo que es cuantitativa y cualitativa, ya que según los datos que proveen los centros de tratamiento, el alcohol y el tabaco, seguidos por la marihuana, son las drogas de inicio más frecuentes de los pacientes atendidos en centros de tratamiento; pero las drogas ilícitas de mayor impacto en la salud son la cocaína, la pasta base y el crack;

teniendo como conclusión que particularmente en el caso de tráfico ilícito de drogas en paralelo, las organizaciones que componen el sistema de seguridad y política criminal del Estado peruano resultan fácilmente desbordadas.

### **En el contexto local o regional**

Arturo Paredes (2015); en su tesis titulada “Problemática de las Drogas”, el consumo de drogas, tanto legales como ilegales, está muy presente en nuestra sociedad, y se ha convertido en un serio problema de salud pública, que está generando consecuencias negativas no sólo en el ámbito individual de quien consume, sino también a nivel familiar y de la sociedad en su conjunto, la producción, consumo, comercialización y tráfico ilícito de drogas, constituyen una problemática de relevancia social desde que el ser humano descubrió que el consumo de algunas sustancias (drogas) modificaba su estado de conciencia; sin embargo, el uso y consumo ancestral de las drogas estaban vinculados exclusivamente a manifestaciones místicas religiosas de los diversos pueblos y comunidades originarios, indígena-campesinas, y otras culturas; tuvo como objetivo general determinar que el consumo de drogas se constituye en un problema cuando su uso rebasa el marco tradicional, místico y religioso, y cuando las drogas que eran consideradas “un medio” pasan a ser “un fin en sí mismos”, cumpliendo una finalidad hedonista en el principio de “placer-displacer”. La metodología es cuantitativa y cualitativa ya que este hecho despertó un interés científico sin precedentes, es así que, Sigmund Freud pensó que la cocaína podía constituirse en remedio para la dependencia a la morfina; sin embargo, luego de experimentar científicamente dicha hipótesis, llegó a la conclusión que la cocaína es una droga igual o más adictiva que la morfina.

Mendoza Carreño (2010); en su tesis titulada “Prevención del uso indebido de drogas en el curriculum de la educación regular”, La prevención del uso indebido en aula fue implementada anteriormente desde la perspectiva de los temas transversales, contemplados en la anterior Ley de Educación (Ley N° 1565), los cuales básicamente atravesaban todas las áreas curriculares en forma permanente como una manera de ver, analizar e interpretar las problemáticas de relevancia social actual, desde el nivel inicial hasta el secundario.

En el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional de la nueva Ley de Educación (Ley N° 070) se plantea una nueva perspectiva con la inclusión de los ejes articuladores descritos en el punto anterior, los cuales ofrecen un espacio importante dentro del currículum para desarrollar la temática de prevención del uso indebido de drogas, tuvo como objetivo identificar e implementar una estrategia curricular en la educación regular para prevenir el uso indebido de drogas en los escolares de las localidades regionales del país. La metodología utilizada fue a base de gráficos e información que se tomó de investigaciones que se han venido realizando por expertos en la materia; llegando a la conclusión de que los maestros y padres de familia deben estar siempre presentes en las actividades que realizan sus hijos y también deben orientarlos a tomar

las mejores decisiones y así poder identificar a las personas o compañeros con los que suelen juntarse a realizar actividades cotidianas de su edad.

Álvarez Miranda (2019), en su tesis titulada “El consumo de drogas a nivel regional”; En 2014, el Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID) realizó el “II Estudio nacional de prevalencia y características del consumo de drogas en hogares bolivianos de nueve ciudades capitales de departamento, más la ciudad de El Alto”; el universo del estudio fueron las personas de 12 a 65 años de edad, los principales resultados generales del estudio señalan que en el caso de drogas lícitas, las sustancias más consumidas en la región son el alcohol y el tabaco, siendo sus prevalencias de vida de 69,38% y 45,31, respectivamente quienes han consumido alcohol y tabaco alguna vez a lo largo de su vida y con relación a las drogas ilícitas, las más consumidas son la marihuana, los inhalables y la cocaína, cuyos índices de prevalencia de vida alcanzan al 3,61%, 0,99 y 0,83%, respectivamente, teniendo como objetivo conocer la magnitud y las características del consumo de drogas (legales e ilegales) a nivel regional, a través de la estimación de la prevalencia e incidencia del consumo de estas sustancias según características demográficas; así como conocer otros aspectos relacionados con el consumo, la edad inicio, el patrón, el consumo problemático (por sustancia), percepción de riesgo, demanda potencial de tratamiento, oferta y accesibilidad, entre otros; llegando a la conclusión que la frecuencia de consumo de drogas y su relación con la edad, revela que los adolescentes de 12 a 17 años son quienes consumen en mayor proporción (47,4%), que el resto de los grupos de edad.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción y competencia**

##### **2.2.1.1.1. Jurisdicción**

Para Devis (1990), “la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales.

Sánchez (2010) refiere que el Estado otorga la jurisdicción (potestad de administrar justicia) a un juez o tribunal, que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y la tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico. Por lo tanto, se puede afirmar que el juez penal, sea

unipersonal o colegiado, es un órgano jurisdiccional que administra justicia en materia penal.

En ese orden de ideas, es necesario poner en consideración que para el Estado constituye una obligación ineludible el actuar a través de los órganos jurisdiccionales, a fin de realizar la tutea del orden jurídico cuando un particular lo solicita o cuando ocurre un ilícito penal. De esta forma, el estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a todas aquellas personas que hayan cometido un delito.

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16°, del Nuevo Código Procesal Penal (Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio de 2004), la función jurisdicción en materia penal se ejerce por:

La Sala Penal de la Corte Suprema.

Las Salas Penales de las Cortes Superiores.

Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.

Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.

Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.1.2. Competencia**

La competencia constituye la esfera de los negocios de un tribunal en relación con los restantes tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular (Schinke, 1990).

La competencia es la facultad que tienen los jueces para el ejercicio válido de la jurisdicción en determinados asuntos. Se trata de un presupuesto procesal indispensable relativo al órgano jurisdiccional, pues se exige de este la competencia para conocer un caso y emitir sentencia (Sánchez, 2010).

García (1984) afirmaba que la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la función jurisdiccional que ha sido encomendada por el Estado. Para Carnelutti (1944), la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción.

En materia penal, la competencia es útil para la distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Entonces se trata un instrumento técnico para repartir el trabajo de los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de administración de justicia y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa (Sánchez, 2010).

El Nuevo Código Procesal Penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. En tal sentido, todas las infracciones -delitos y faltas- establecidas en el Código Penal, así como las leyes especiales, deben ser investigadas por el Ministerio Público, y resueltas por el Poder Judicial a través del Juez Penal común u ordinario.

## **2.2.1.2. El Proceso Penal**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución (Gimeno, 1999).

### **2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal**

Sánchez (2010), enseña que:

Tradicionalmente, y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada como parte de su estructura. No obstante, su importancia debe resaltarse debido a que constituye el primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso. De allí, que en el derecho comparado se ponga de relieve su importancia y se constituya una de las fases o etapas que más rigurosidad debe tener, pero siempre bajo la dirección y control del fiscal. (p. 29)

Conforme a nuestro código procesal penal vigente, se resalta tres etapas: la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Sin embargo, desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

La investigación preliminar;

La investigación preparatoria;

La etapa intermedia;

La etapa de juzgamiento; y

La etapa de ejecución.

### **2.2.1.2.2.1. Investigación preliminar**

La investigación preliminar es una de las fases de suma importancia en el proceso penal, pues, en la mayoría de los casos, decide la sentencia penal. Está compuesta de los primeros pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de convicción; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa (Sánchez, 2010).

En ese sentido, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma.

Para el Dr. Angulo (2004), las diligencias preliminares en el nuevo código procesal penal constituyen un estadio previo a la denominada investigación preparatoria. Así, tenemos que el tiempo de las diligencias preliminares corre, según los casos, a partir de los primeros actos de investigación efectuados por el personal policial luego de recepcionada por ellos una denuncia, o cuando las mismas verificaciones fueran realizadas por la Policía ante la orden fiscal (Angulo, 2004). También, podrían tener inicio dichas diligencias a partir del descubrimiento e intervención policial en delitos flagrantes o desde que encontraran elementos de prueba a partir de pesquisas, intervenciones u otro acto policial.

Las diligencias preliminares comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como aun conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito.

Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preliminar o diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Art. 330°, inciso 2).

Asimismo, dentro de la perspectiva dinámica del nuevo código, se establece un plazo de sesenta (60) días para la realización de la investigación preliminar, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

#### **2.2.1.2.2.2. Investigación preparatoria**

La etapa preparatoria pretende contar con los elementos de convicción que posibiliten ir a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento (Sánchez, 2016). En esta etapa, se establece como finalidad determinar “si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Claro está, si no se evidencia tales presupuestos, el proceso deberá merecer el sobreseimiento.

Por su parte, el artículo 321° del NCPP, establece que la finalidad de la investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

Por otra parte, las actuaciones del Juez de investigación preparatoria se encuentran delimitadas, siendo que, en el esquema acusatorio, el juez de la investigación preparatoria se le asigna las siguientes funciones:

Autorizar la constitución de las partes como la del Actor civil.

Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección.

Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.

Realizar los actos de prueba anticipada.

Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

Ahora bien, es necesario señalar que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Para el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho (08) meses. Asimismo, cuando se trate de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo es de treinta y seis (36) meses, la prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

#### **2.2.1.2.2.3. Etapa intermedia**

La investigación preparatoria dirigida por el Fiscal tiene como finalidad acumular la información que sirve para determinar si procede o no pasar a juicio oral. Entre la fase de la investigación y el juzgamiento se encuentra la fase intermedia. Esta fase es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

Binder (1999) señala que esta fase se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Es decir, no se puede arribar a un juicio oral cuando no existan elementos de prueba que vinculen al procesado con el delito.

Oré (1996) señala que la fase intermedia en los Códigos procesales cumple tres funciones principales:

De decisión, decide la continuación del proceso, el archivamiento, o la ampliación de la instrucción.

De control, se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requirente.

De saneamiento, subsana los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la primera etapa de la instrucción o investigación. (p. 319)

Para Ortells (1997), aun cuando considera que la fase intermedia carece de contenido determinado, señala que es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y decidir si la causa pasa o no, a juicio oral. Es la etapa que define el paso a la siguiente fase del proceso penal.

Sánchez (2010) señala que esta etapa comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso. Los puntos a analizar son los siguientes:

La acusación fiscal escrita o requerimiento acusatorio.

La audiencia de control de acusación.

El sobreseimiento. Audiencia de control.

Anteposición de nuevos medios de defensa.

Control de pruebas.

Auto de enjuiciamiento.

#### **2.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento**

Sánchez (2013) señala que:

La fase del juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes, habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Sánchez, p.175)

La etapa del juicio oral o juzgamiento es la etapa del proceso penal más importante. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. (Ministerio Público, s.f)

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353<sup>a</sup> del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392<sup>a</sup> del NCPP.

En este sentido, al constituirse como la etapa principal del proceso, debe revestir un conjunto de garantías en su materialización que guarden relación con la función que tiene el proceso penal en cuanto a la imposición de las consecuencias jurídicas del delito u que tienen directa conexión con el propio modelo constitucional de Estado de Derecho y de modelo procesal acusatorio en que se asienta (Ministerio Público, s.f).

#### **2.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución**

Al respecto, Hernández nos refiere que la ejecución de la sentencia penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de los extremos arriba mencionados. Como bien dice Florián (s.f), lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado» (Hernández, 2015).

#### **2.2.1.3. Principios del proceso penal**

##### **2.2.1.3.1. Aspectos generales**

Los principios son criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan al proceso penal. Su importancia radica en que constituyen límites y encausan el ejercicio del poder punitivo del Estado (ius puniendi), con el objetivo principal de garantizar los derechos fundamentales del imputado (Oré, 2010).

El nuevo proceso penal, de origen europeo continental, se funda y se orienta por principios esenciales que constituyen fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica judicial de todos los días. En otras palabras, estos principios no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas y cada una de las etapas del proceso penal (Ortiz, 2014).

#### **2.2.1.3.2. Principio acusatorio**

Este principio señala, en términos generales, que una persona no puede ser condenada sin una debida acusación previa. Esto significa la existencia de una entidad autónoma del Estado, independiente de todo poder, responsable de la importante de investigar jurídicamente el delito y de formular acusación, cuando corresponda (Ortiz, 2014).

Este órgano, por mandato constitucional, es el Ministerio Público, el mismo que, a través de fiscal, asume la dirección de la investigación preparatoria de los hechos, y dirige la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

Cuadrado (2010) refiere que:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral. (p. 120)

Por su parte, Oré señala que el principio acusatorio contiene en sí mismo, la exigencia de que la acusación sea realizada conforme al debido proceso, es decir, cumpliendo con todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes. Esto significa que no se trata de entronizar a un órgano que sea acusador a ultranza, sino de que sea un órgano acusador respetoso de los derechos fundamentales y del principio de legalidad.

#### **2.2.1.3.3. Principio de imparcialidad**

Roxín (2006) indica que:

La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad. Por lo tanto, la oralidad, la publicidad, la inmediación, de contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, solo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de este, como cúspide del mismo, con objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del juez basado únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. (p. 107)

#### **2.2.1.3.4. Principio de oralidad**

El principio de oralidad está referido, principalmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente-predominio de lo hablado sobre lo escrito-. Lo decisivo para la configuración del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal.

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo proceso penal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos en el proceso, deben actuarse oralmente ante el juez, quien debe resolver también de forma inmediata y oral frente a las partes (Ortiz, 2014). La oralidad, en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

#### **2.2.1.3.5. Principio de inmediación**

Sánchez (2010) refiere que:

Este principio exige un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo, y a través de los interrogatorios en la audiencia oral, le permiten conocer no solo de la personalidad del examinado, sino también de la forma de reacción frente a otras pruebas, de tal manera que la autoridad judicial conoce de algo más de lo que se le ha dicho en el juicio. La inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales, (objetos, armas, instrumentos, etc.). El juez del juicio debe ser el mismo. (p. 178)

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento (Millar, 1945).

#### **2.2.1.3.6. Principio de legalidad procesal**

El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del ius puniendi, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos (Oré, 2015).

Este principio no se reduce únicamente a la configuración de los tipos penales mediante la ley; de hecho, además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues

establece con anterioridad al potencial riesgo de su aplicación, la sanción específica a imponerse tras la comisión de un ilícito penal; una garantía procesal, al configurar el procedimiento penal previo, y, finalmente, una garantía de ejecución al regular el modo cómo se cumplirá con la sanción impuesta. Específicamente, en relación a la garantía procesal, tenemos que, Gómez señala “el principio de legalidad del derecho sustantivo (nullu crimen, nulla poena sine lege) corresponde la legalidad del proceso: no hay proceso sin ley; el proceso es una regulación legal” (Gómez, s.f).

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución contempla el principio de legalidad procesal en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, se halla referido en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional como elemento integrante de la tutela procesal efectiva.

#### **2.2.1.3.7. Principio de publicidad**

Este principio se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas que se afirman en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten justicia, lo que se logra al permitir su libre acceso a las sedes judiciales, especialmente en la fase del juzgamiento. Este principio tiene marco constitucional y reconocimiento en las normas internacionales relativas a las garantías judiciales (Sánchez, 2010).

Ahora bien, siendo que la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal (Oré, 2015).

#### **2.2.1.3.8. Principio de igualdad de armas**

Gozaini (1996) nos recuerda:

En el trámite ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo a otros se niega, en igualdad de circunstancias. (p. 111)

El principio de igualdad de armas, exige que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, de ataque y defensa, que les permita poder accionar, impugnar, alegar o intervenir. Por lo tanto, se espera que el resultado final sea producto de un proceso justo e imparcial.

Asimismo, el referido principio se encuentra previsto en el apartado 3) del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual exige que las partes cuenten con los mismos medios de defensa y ataque e idénticas posibilidades y cargas de alegación,

prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales.

Por su parte, el profesor Gimeno (2007) refiere que el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de todo fundamento constitucional o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

#### **2.2.1.3.9. Principio del debido proceso**

Oré (2015), considera que:

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la Ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debía respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso se conoce actualmente, como “debido proceso procesal”. (p. 100)

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen (Tribunal Constitucional, 2011).

### **2.2.1.3.10. Principio del juez legal**

El juez legal o el juez predeterminado por ley, previsto en el artículo 139°, inciso 3, de nuestra Constitución establece que el órgano jurisdiccional llamado a conocer el proceso debe estar constituido por ley antes de la iniciación del proceso (para el caso del proceso penal, antes del conocimiento de la notitia criminis) (Oré, 2015).

### **2.2.1.4. La prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Orrego (2015), señala que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

Se habla de pruebas para referirse al hecho mismo de la producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba al actor o al demandado. (p. 1)

Para Sánchez (2010), la verdad se alcanza con la prueba. Por ende, la prueba se erige en una forma de demostrar una afirmación relacionada con la existencia o inexistencia de un acontecimiento o una cosa. Es así que, en sentido lógico, la prueba es una actividad de uso frecuente o común.

El respetado jurista Mixán (1996), sostiene que:

La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducido por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio concreto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (p. 19)

En el mismo sentido, Ortells (s.f) considera que la prueba es una actividad procesal de las partes, dirigida por el juzgador con fin de la formación de su convicción psicológica sobre los datos (fundamentales) de hecho probados, la misma que debe ser sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos; también, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

#### **2.2.1.4.2. Derecho a probar**

Bustamante (2001), sobre el derecho a la prueba afirma:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p. 267)

Ferrer (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.4.3. Objeto de prueba**

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba?, en tal sentido el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso (Sánchez, 2010).

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la reparación civil derivada del delito” (Artículo 156.1 del NCPP).

Por su parte, Stein (s.f) refiere que la ley, de acuerdo a doctrina mayoritaria, propone excepciones respecto al objeto de prueba, las mismas que no necesitan ser probadas. En tal sentido, desarrolla cada una de ellas de la siguiente manera:

**a) Las máximas de la experiencia.-** Son aquellos casos que se originan de la observación repetida de casos particulares y que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores. Es la experiencia que se acumula en atención al conocimiento de determinados hechos constantes y aceptados por la colectividad. Por ejemplo, nadie puede estar al mismo tiempo en dos lugares distintos; existen determinadas enfermedades que por su naturaleza son contagiosas.

**b) Las leyes naturales.-** Son aquellas leyes que por la rigurosidad de su método, se encuentran debidamente acreditadas por la ciencia; la ley de la gravedad; la ley de la velocidad de la luz, etc.

**c) La norma jurídica vigente.-** Son aquellas que deben ser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de sus funciones, y, por tanto, no pueden ser objeto de prueba. Ello no impide que la defensa, a efectos de presentar mejor sus pretensiones jurídicas, haga conocer de la creación o modificación de las leyes a las autoridades judiciales, pero sin la cualidad de medio probatorio.

**d) La cosa juzgada.-** Un hecho que ha sido judicialmente resuelto y que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser probado, lo que no obsta para ser invocada ante la autoridad judicial o señale el lugar donde dicho proceso ya se encuentra archivado.

**e) Lo imposible.-** Lo imposible es todo aquello que no se puede probar por su inexistencia, por convenir a alguna regla de la experiencia o porque existe alguna prohibición legal. Por ejemplo, pretender probar la muerte de una persona que no se encuentra registrada como viva, citar como testigo a una persona que ya ha fallecido; u ofrecer como testigo al juez que conoce de la misma causa.

**f) Lo notorio.-** Los hechos notorios son aquellos que por su saber colectivo, directo o indirecto, no merecen cuestionamiento sobre su veracidad. No todos los hechos son notorios sino aquellos que originan un conocimiento general y permanente y dotado de cierto interés también general (un siniestro, un terremoto, huelga de grandes proporciones, duelo judicial, un personaje importante en la vida jurídica, política o artística, etc.). (p. 170)

#### **2.2.1.4.4. Medios de prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.4.1. La confesión**

Sánchez (2010) considera que:

La confesión es un medio de prueba, considerada como una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el proceso penal. Esta se produce durante la fase de investigación (preliminar o preparatoria) y de juzgamiento, incluso en los mecanismos de culminación anticipada del proceso (terminación anticipada y conformidad. La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o partícipe, en el hecho delictivo que se investiga. (p. 315)

#### **2.2.1.4.4.2. La prueba testimonial**

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en qué ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, las declaraciones que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos (Sánchez, 2010, p. 248).

El testimonio, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social judicial. Este último es el que nos interesa por cuanto es aquel que se presenta ante un órgano judicial con fines probatorios (Rodríguez, 1985).

#### **2.2.1.4.4.3. El careo**

El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que ha surgido de sus propias declaraciones expresadas ante la autoridad judicial. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de él a partir de las propias discrepancias que existen en las declaraciones judiciales (Del Valle Randich, 2012).

#### **2.2.1.4.4.4. La prueba pericial**

Florián (2002) la define como el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica (Florián, 2002).

En tal sentido, la procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada el artículo 172 del Código Procesal Penal, al establecer que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica (Sánchez, 2010).

#### **2.2.1.4.4.5. La prueba documental**

Para Carnelutti (s.f), el documento constituye una prueba histórica, esto es, hecho representativo de otro hecho. Agrega, si el testigo es una persona que narra una

experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada, aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real.

### **2.2.1.5. Valoración de la prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Ferrer (2007), afirma que:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según este autor, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (p. 123)

Para Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

#### **2.2.1.5.2. Sistemas de valoración**

El nuevo Código Procesal Penal contiene normas jurídicas generales y específicas sobre la valoración de la prueba, así como un conjunto de reglas extrajurídicas. Solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral (art. 393°.1). No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (art. VIII° T.P.) (Academia De La Magistratura, 2009).

Para la valoración de las pruebas, en primer lugar, el juez procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2). En la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

El artículo 394°.3 del nuevo Código exige que la sentencia contenga la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadadas, con indicación del razonamiento que la justifiquen. Los artículos 158°.1 y 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia.

El Código Procesal Penal contiene diversas pautas o criterios para la valoración de determinadas pruebas. Así, el artículo 160° establece las condiciones para valorar la confesión del acusado. El artículo 158°.2 señala que, en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos, colaboradores o situaciones análogas, se hace necesario la corroboración extrínseca. En tanto que el artículo 158°.3 regula los requisitos o condiciones para la valoración de la prueba por indicios (Academia De La Magistratura, 2009).

## **2.2.1.6. Impugnación en materia penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino también su contenido. Su inobservancia permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional (Jerí, 2002).

Fenech (1952) considera que:

La impugnación puede concebirse desde un punto de vista objetivo y, mucho más, desde el punto de vista subjetivo de la parte afectada por la resolución, cuando la forma o el contenido de esta no correspondan a sus esperanzas o deseos. Sea real o hipotética la falta de adecuación –cualquiera sea la causa– entre los hechos y la norma legal, aplicada o aplicable, determinantes de la forma o contenido de una resolución judicial, la parte a que afecte se sentirá perjudicada por ella; y como, por otro lado, no es posible distinguir prima facie cuándo se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren agraviadas por una resolución, la facultad de provocar un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que aquella sea sustituida por otra. (p. 37)

### **2.2.1.6.2. Derecho de impugnación**

Oré (2011) señala que:

Como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada. Pero al

mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados. (p. 234)

### **2.2.1.6.3. Recursos impugnatorios**

El Nuevo Código Procesal señala que los medios impugnatorios en el proceso penal son los que a continuación se detallan:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de queja.
- e) Acción de revisión.

### **2.2.1.7. La sentencia**

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y debidamente motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de una relación procesal (Castillo Y Sánchez, 2013). Para Ovalle (s.f), la sentencia:

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término a la instancia o al proceso. La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. (p. 235)

Bustamante (2001), indica que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido.

Por su parte, Devis (1997) indica que:

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de

contradicciones la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (p. 237)

## **2.2.2. INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **2.2.2.1. Derecho penal**

Para el maestro Jiménez, el derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad (Jiménez, 1964).

### **2.2.2.2. El delito**

El delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo de antijuridicidad y culpabilidad. Villavicencio (2006) refiere que:

Estos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. (p. 226)

#### **Elementos del delito**

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad).

Peña y Almanza (2010), resaltan que:

Aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (p. 872)

#### **Tipicidad**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano

voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña y Almanza, 2010).

### **Tipo penal**

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Bacigalupo, 1999, p. 212)

### **Antijuridicidad**

La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987).

Según López Barja (2004), la antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

### **Culpabilidad**

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad (Peña y Almanza, 2010).

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La "motivabilidad", la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida (Muñoz, 2007, p. 404-405).

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha

concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal (Zaffaroni et al, 2005).

El artículo 11° del Código Penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley. Como se puede apreciar esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito.

### **2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas (TID)**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Tuesta (2017) sostiene que:

Es la acción antijurídica, típica, culpable, punible, destinada a la promoción, favorecimiento o (...) del consumo ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación de drogas, tráfico de drogas, posesión de drogas con fines de consumo ilegal, desvío de sustancias químicas controladas o no controladas y de materias primas, conspiración para el tráfico ilícito de drogas, siembra compulsiva de plantas de coca, marihuana o adormidera, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, resiembra de coca en terrenos con cocales erradicados, suministro indebido de drogas, coacción al consumo de drogas e instigación al consumo de drogas (pp. 54-55).

El tráfico ilícito de drogas es el comercio ambulatorio dirigido a una masa mundial dedicado al consumo pero que le trae al productor, fabricante, microcomercializador enriquecimiento ilícito.

#### **2.2.2.3.2. Tipificación del tráfico ilícito de drogas**

Peña Cabrera (2013) sostiene que el tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además del comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas, así como la legislación de dinero y bienes provenientes del TID.

El Código Penal, en la sección segunda del capítulo tercero del título décimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro

de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad dentro de la colectividad.

Sin embargo, las normas penales sólo pueden conseguir un mínimo de eficacia preventiva, si la prevención general intimatoria no va acompañada de otras medidas jurídicas y sociales de finalidad primordialmente preventiva especial, resocializadora y terapeuta.

Por otro lado, si bien se puede considerar el problema del TID a nivel internacional, requiere un análisis totalmente diferenciado de sus soluciones, en primer lugar, en referencia a países desarrollados (los consumidores por excelencia de drogas ilegal, donde se encuentra la demanda) y países en desarrollo (por tradición, los productores por excelencia de droga ilegal), y aun dentro de ambos ámbitos, hay que considerar las situaciones específicas de cada país.

Si estamos hablando de un bien jurídico de orden “supraindividual”, la técnica de tipificación penal ha de tomar lugar mediante los tipos de peligro (concreto o abstracto), pues la punición de los comportamientos prohibidos que se han glosado en esta sección del corpus punitivo, no está supeditado a la causación de una lesión, pues ello es en realidad materialmente imposible, por la sencilla razón de que el bien jurídico “salud pública” es un interés de naturaleza inmaterial, no susceptible de percepción por los sentidos, importa un concepto normativo, espiritualizado si se quiere decir, cuya legitimidad reposa en su función de tutelar bienes jurídicos de orden personal, en este caso, la vida y salud de los miembros de la población nacional (pp. 37-38).

Según Corredor (citado por Peña Cabrera, 2013), sostiene que:

El concepto de salud ha sido considerado por el sistema penal como objeto de tutela, de dos modos diferentes: uno la salud en relación con la persona, con el individuo, que toca con la protección de la integridad personal, y otro, el que considera que debe mirarse la salud como un bien socialmente difuso, universal y colectivo, por la trascendencia que el bien posee y por la magnitud que los comportamientos tienen de atentar contra la integridad y seguridad del colectivo; es en relación con este segundo sector que los comportamientos tienen que ver con estupefacientes, encuentran la salud pública como el objeto de vulneración (pp. 38- 39).

Es la acción ilegal de un sujeto que con fines de lucro produce, fabrica o comercializa de drogas sin importarle la salud de la humanidad, quienes consideran que están actuando para satisfacer las necesidades del consumidor, a cuya elaboración la consideran “un mal necesario” para la sociedad; pero el Estado se encuentra al frente para proteger al ser humano en su salud y no sea atentada con este mal.

### **2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido**

Asimismo, Sánchez (citado por Peña Cabrera, 2013), afirma que:

El término “salud pública” es una expresión que atañe a las personas que componen un grupo social, de ahí, la configuración de la necesaria confluencia entre salud colectiva y la salud individual, en el sentido de que no se puede pensar en que una norma proteja la primera y obvie la segunda. Es decir, que la extensión de los conceptos de salud, colectiva e individual, nutren la filosofía proteccionista del constituido bien jurídico mencionado. (p. 43)

Según Peña Cabrera (2013), refiere que:

La “salud” evoca un concepto más alto, de lo que se puede pensar, no sólo supone la ausencia de enfermedad, lo que define un equilibrio psicomático y a su vez la ausencia de todo factor que pueda desencantar un estado de lesión a la salud humana; las drogas –sean las legales o las ilegales-, luego de un consumo prolongado en el tiempo, generan estragos graves a la salud del individuo, en cuanto a la manifestación de alteraciones en las funciones cerebrales, así como una merma en la esfera motriz, neutralizando el normal desenvolvimiento de ciertos órganos humanos (pp. 43-44).

Por otra parte, Diez (citado por Peña Cabrera, 2013), afirma:

La opinión más extendida de que lo que se protege especialmente es la salud pública, debe ser considerada (...); en primer lugar, porque la protección penal de la salud pública está basada, con la única excepción del delito de tráfico ilícito de drogas, sobre la idea de no causar menoscabos o impedir mejoras en la salud de una pluralidad de personas que no quieren sufrir aquéllos o dejar de obtener éstas. Por lo demás, resulta una analogía inaceptable con las enfermedades infecciosas afirmar que estamos ante un problema de salud colectiva alegando que el consumo de drogas es contagioso, en cuyo caso sería irrelevante el consentimiento en el daño del agente provocador. (...). En segundo lugar, porque progresivamente se va afianzando la idea de que lo decisivo no es daño directo a la salud sino la pérdida de autonomía personal del consumidor (p. 46).

### **2.2.2.3.4. El tipo objetivo**

Según Peña Cabrera (2013), señala: el artículo 296° del CP está dedicado a la descripción del tipo básico de delito de tráfico de drogas, esto es, constituye la norma

penal matriz o genérica que define qué actos configuran dicho delito. Internamente en el numeral 296° podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin, dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad.

El maestro Peña Cabrera citando a Prado Saldarriaga, enfatizaba que la fabricación determina el uso de medios más tecnificados y permite la producción de sustancia ilícita de mayor calidad y pureza. Fabricar comprende todo acto de preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada, ya sea extracción de sustancias de origen natural o mediante síntesis química. Luego el segundo párrafo describe la “posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito”.

El párrafo tercero contempla como conducta punible la “comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. Finalmente se castiga el hecho de “tomar parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas” (pp. 79-80).

#### **2.2.2.3.5. Microcomercialización**

##### **Tipicidad objetiva**

##### **Sujeto**

Asimismo, Peña Cabrera (2013), afirma: “la descripción típica del artículo 298 del CP, determina que el hecho punible puede ser cometido por cualquier persona, no resulta necesario que el agente cuente con una cualidad funcional específica, al tratarse de un tipo penal común” (p. 197).

##### **Sujeto pasivo**

Al respecto Peña Cabrera (2013), afirma: “en principio es la sociedad en su conjunto, mas quien asume su defensa en juicio es el Estado” (p. 198).

## **2.2.2.4. Bases Sustantivas**

### **2.2.2.4.1. Características generales de las drogas**

#### **2.2.2.4.1.1. Las drogas**

Se refiere a sustancias que son objeto de control internacional y en medicina se refiere a cualquier sustancia con capacidad para prevenir o curar enfermedades o mejorar el bienestar físico o mental. En farmacología, el término droga se refiere a cualquier agente químico que altera los procesos fisiológicos bioquímicos de tejidos u organismos. En el uso común, el término droga se refiere a menudo a drogas psicoactivas y, con frecuencia a drogas ilícitas”.

Sin embargo uno de los conceptos más difundidos sobre las drogas es la definición empleada por la Organización Mundial de la Salud (OMS): “las drogas son todas las sustancias de origen natural o sintético que al ser consumidas alterarán la fisiología del organismo y el comportamiento de quien (las consume)...”.

Otras definiciones que se pueden mencionar son las siguientes:

- “Se llama droga o fármaco a cualquier sustancia natural o artificial que por sus características químicas, como consecuencia de su consumo, altera la función o estructura en un organismo” (Ray O., Ksir C.:2006).

- Droga es cualquiera de las múltiples sustancias con capacidad para modificar las funciones del organismo vivo que tiene que ver con su conducta, su juicio, su comportamiento, su percepción o su estado de ánimo<sup>17</sup>, que el ser humano ha usado, usa o inventará para su uso a lo largo de los siglos.

Estas definiciones son lo suficientemente amplias como para que en ellas estén comprendidos una serie de compuestos químicos o naturales que pueden ser ingeridos, inyectados, aspirados o inhalados.

De manera que, desde el café, té, cigarrillos y alcohol pasando por toda la gama de productos que se venden en las farmacias y ferreterías, hasta las sustancias proscritas y cuya producción, comercio, tenencia, distribución y comercialización es penalizada por ley, pueden ser identificadas como sustancias psicoactivas o drogas.

#### **2.2.2.4.1.2. El uso indebido de las drogas**

En el marco de la definición de la Organización Mundial de Salud (OMS) podemos afirmar que el uso indebido de drogas es el uso o consumo excesivo, persistente u ocasional de una sustancia sin prescripción médica.

El uso indebido de drogas se refiere también al consumo de drogas que, si bien fueron prescritas por un médico, dicha prescripción no es respetada y se consume en cantidades

y frecuencia de tiempos mayores a los establecidos por el médico; o cuando una sustancia es consumida para propósitos diferentes a los terapéuticos.

Por otra parte, el consumo de la marihuana, la cocaína y otras drogas ilícitas son siempre considerados como uso indebido de drogas.

Asimismo, el consumo de alcohol, tabaco, inhalantes, marihuana, cocaína o cualquier otra droga por población menor de 18 años de edad (niños, niñas y adolescentes) está considerado en el marco del uso indebido de drogas.

De la misma manera, el uso indebido de drogas se refiere al cultivo ilegal, producción, fabricación, comercialización, distribución, tráfico y utilización de sustancias sometidas a fiscalización internacional.

De acuerdo con la OMS, las expresiones uso indebido o uso no médico se consideran sinónimos de abuso de drogas. “El abuso de drogas se define como la «utilización excesiva, persistente o esporádica, de un fármaco de forma incongruente o desvinculada con la práctica médica admisible». Así pues, el uso intencional de dosis excesivas, o el uso premeditado de dosis terapéuticas con fines distintos de la indicación para la cual el fármaco ha sido prescrito, se considera un abuso de drogas.”

Una percepción más amplia del problema del uso indebido de drogas muestra que el uso y consumo de las drogas ha trascendido la órbita de la salud, adquiriendo una complejidad tal, que abarca los factores sociales, culturales, políticos y económicos de la sociedad y están vinculados tanto, a la oferta (producción y tráfico), como a la demanda (consumo) de las drogas.

#### **2.2.2.4.1.3. La drogodependencia**

La OMS define la drogodependencia como “El estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética y caracterizado por: i) el deseo dominante para continuar consumiendo la droga y obtenerla por cualquier medio; ii) la tendencia a incrementar la dosis de la droga; iii) la dependencia física y generalmente psíquica,...; y, iv) la presencia de efectos nocivos para el individuo (consumidor) y para la sociedad.”

La dependencia surge con el uso excesivo de una sustancia (droga), que genera consecuencias negativas... a lo largo de un período de tiempo. También puede crearse dependencia a las drogas por el uso continuado intermitente o (por) un alto consumo cuando se lo hace “ocasionalmente” en fiestas, discotecas, conciertos, etc.

Por otra parte, la drogadicción o adicción a una droga se define como una enfermedad crónica del cerebro, caracterizada por la búsqueda y el uso compulsivo de drogas, a pesar de las consecuencias nocivas; asimismo se considera una enfermedad mental

porque las drogas afectan seriamente al cerebro modificando su estructura y su funcionamiento.

Estos cambios pueden durar tiempos prolongados y provocar comportamientos peligrosos que se observan en las personas que consumen excesivamente de las drogas.

#### **2.2.2.4.1.4. La dependencia física y psicológica**

Miranda Ocaña (2016); existen dos tipos de dependencia de las drogas:

- La dependencia física se produce por la tolerancia al consumo de drogas, entendida como una adaptación o “acostumbramiento” del organismo a una determinada sustancia (droga). La persona que consume una misma dosis de una droga, paulatinamente, deja de sentir los efectos iniciales y para sentir el mismo efecto deseado, con el tiempo, tiene que incrementar la dosis del consumo de la droga.
- La dependencia psíquica o psicológica es la situación en la que para producir placer o evitar el malestar surge un impulso que exige el consumo regular o continuo de la droga.

La dependencia psíquica “...se trata de aquel vínculo con la droga caracterizado por el deseo apremiante de experimentar sus efectos, ya sea porque favorece experiencias positivas (relajación, sensación de fuerza, inhibición del cansancio y el sueño, pérdida de apetito, etc.), o porque permite rehuir reacciones negativas (aburrimiento, timidez, sensación de incapacidad, frustración, soledad, etc.)”.

La fase más difícil a la hora de iniciar un proceso de rehabilitación se centra en desactivar esta dependencia psíquica, propiciar cambios en la conducta, las emociones y, en general, en los estilos de vida del consumidor dependiente, que le permita funcionar psíquicamente (obtener satisfacción, tolerar la frustración, establecer relaciones sociales, mejorar su rendimiento deportivo, etc.) sin necesidad de recurrir a las drogas.

#### **2.2.2.4.1.5. El potencial adictivo de una droga**

Es la capacidad que tiene una sustancia (droga) para producir dependencia en los consumidores. Por ejemplo, el tabaco tiene mayor potencial adictivo que el alcohol, ya que el fumador en ocasiones no puede controlar su consumo, aunque existen excepciones. En cambio una gran parte de consumidores de alcohol son “bebedores sociales” que pueden controlar su consumo y no beber nada durante días o semanas, en cambio la cocaína tiene mayor potencial adictivo que la marihuana y ésta que la clefa.

#### **2.2.2.4.1.6. La intoxicación**

Miranda Ocaña (2016); la intoxicación es un estado transitorio - que sigue a la ingestión o asimilación de sustancias psicotrópicas o de alcohol -, produciendo alteraciones en la conciencia, la cognición, la percepción visual, el estado afectivo, el comportamiento o de otras funciones y respuestas fisiológicas y psicológicas.

Los síntomas van más allá de la intoxicación física, ya que con ella se consigue producir trastornos de la percepción, la vigilia, la atención, así como trastornos en el pensamiento, en la capacidad de juicio, el control emocional y de la conducta psicomotora del consumidor.

#### **2.2.2.4.1.8. El síndrome de abstinencia**

Uno de los efectos más indeseables del consumo de drogas es el síndrome de abstinencia, el cual se produce cuando la persona que consume excesivamente o es dependiente de una sustancia (droga) deja de consumirla bruscamente, o cuando la dosis consumida es insuficiente. El alivio de ese estado de abstinencia pasa cuando la persona consume la dosis necesaria de la droga.

#### **2.2.2.4.1.9. La tolerancia**

La tolerancia es un estado de adaptación caracterizado por la disminución del efecto a la misma cantidad de droga consumida o por la necesidad de una dosis mayor para provocar el mismo grado de efecto.

#### **2.2.2.4.2. Vías de Administración de las drogas**

Palacios Enríquez (2012); las drogas ejercen su acción principalmente sobre el Sistema Nervioso Central y directa o indirectamente sobre los otros órganos o sistemas del cuerpo humano (efectos y consecuencias por la toxicidad).

Cada sustancia o droga, dependiendo de su forma de presentación, tienen diferentes vías de administración para llegar al torrente sanguíneo y de esta manera, llegar al cerebro y ejercer su efecto psicotrópico. "...no solo nuevas formas de drogas se expanden a lo largo de todo el mundo, sino que también han ido surgiendo nuevos métodos para su administración, haciendo más fácil, rápido y seguro su (efecto) consumo. Así, fumar, esnifar o chupar las sustancias producen un efecto más rápido que simplemente tragarla o beberla. De especial relevancia fue el descubrimiento en el siglo XIX de la inyección parenteral."

#### **2.2.2.4.2.1. Vía parenteral**

Becoña Iglesias (2012); esta vía de administración de las drogas incluye las inyecciones intravenosas, intramusculares, subcutáneas e intradérmicas, aunque ésta última no es utilizada en el consumo de sustancias psicotrópicas. Cada una de las vías mencionadas tiene diferentes tiempos para que las drogas inicien su efecto.

- Vía intravenosa es la más rápida, la sustancia es inyectada directamente en el torrente sanguíneo, llegando al corazón y en pocos segundos al cerebro.
- Vía intramuscular es un poco más lenta debido a que el compuesto es depositado entre las fibras musculares y debe ser absorbido por diferentes mecanismos. El tejido muscular, por su tipo de función y actividad constante está ampliamente irrigado, por lo que la sustancia es absorbida gradualmente en un tiempo de unas horas hasta uno o dos días, dependiendo de la complejidad de las moléculas, solubilidad y viscosidad de la sustancia inyectada.

#### **2.2.2.4.2.2. Vía Entérica**

Mendoza Carreño (2015); las drogas son consumidas vía digestiva para su absorción:

- Vía oral, el efecto puede iniciarse de media hora a una hora después de haber ingerido la sustancia o droga, debido a que primero debe ingresar al estómago para su absorción y pasar al intestino delgado donde generalmente se produce la absorción de la mayor parte de alimentos y otros compuestos; luego la droga ingresa al sistema de la Vena Porta para llegar al hígado, allí sufre un proceso metabólico y a través de la Vena Cava Inferior llegan al corazón, después pasa por los pulmones, retorna al corazón y finalmente se distribuye por el cerebro y el resto del cuerpo humano.

El tiempo de inicio de los efectos puede acelerarse o retrasarse dependiendo de la cantidad de alimento que contiene el estómago o intestinos, así como de la funcionalidad de los órganos que intervienen en el proceso de absorción.

- Vía rectal, el efecto es un poco más rápido, la mucosa que tapiza esta porción del intestino grueso tiene una gran capacidad de absorción, por lo que los efectos se pueden iniciar entre 10 a 20 minutos. La sustancia pasa directamente a la Vena Cava Inferior y desde allí continúa el trayecto descrito con anterioridad. En este caso la rapidez de aparición de los efectos también depende del contenido rectal.

Esta vía se utiliza sobre todo para la administración de medicamentos (analgésicos, antipiréticos o antibióticos) para lactantes o infantes.

### **2.2.2.4.2.3. Vía respiratoria**

López Arizaga (2014); las drogas que ingresan al organismo por esta vía lo hacen por inhalación profunda para llegar a los alvéolos pulmonares a través de la boca o nariz, laringe, tráquea, bronquios y bronquiólos. Las drogas inhaladas transponen la membrana alveolar hacia los capilares pulmonares, una vez en la sangre corren por las venas pulmonares a la Aurícula y Ventrículo Izquierdo y son distribuidos al cerebro y al organismo.

Los efectos, dependiendo de la sustancia consumida, pueden iniciarse de 15 segundos a unos minutos. Algunas drogas consumidas en exceso como el alcohol pueden ser eliminadas por esta misma vía.

### **2.2.2.4.2.4. Absorción por contacto**

Palacios Mendoza (2015); todas las membranas mucosas tienen la capacidad de absorber compuestos químicos incluyendo la piel. La rapidez con que se incorporan las drogas depende tanto de la sustancia (tipo de solución, viscosidad, solubilidad, tamaño de las moléculas, pureza, complejidad, pH, etc.) como de la membrana en sí (hidratación, irrigación, grosor, etc.).

Para el consumo de drogas por esta vía se utilizan principalmente tres vías: membrana nasal, sublingual y conjuntiva ocular.

Por vía nasal los efectos de la droga consumida pueden ser percibidos de 1 a 3 minutos; por vía sublingual el tiempo varía de 15 a 30 segundos; y, por vía conjuntiva el tiempo es un poco mayor.

### **2.2.2.4.3. Clasificación de las Drogas**

#### **2.2.2.4.3.1. Por su origen**

Drogas naturales. Son aquellas que se recogen directamente de la naturaleza para el uso y consumo. Por ejemplo: la marihuana.

- Drogas semi-sintéticas son drogas naturales obtenidas por procesos químicos parciales. Por ejemplo el aislamiento de ciertos alcaloides origina que las drogas tengan mayor efecto. Así, la cocaína y la pasta base de cocaína son derivados de la hoja de coca; y el opio es derivado de la amapola.

- Drogas sintéticas son elaboradas en laboratorios mediante la combinación de diversos precursores y sustancias químicas que no son fiscalizadas. Por ejemplo: las anfetaminas y el éxtasis.

#### **2.2.2.4.3.2. Por su situación legal**

■ Drogas legales o lícitas. Son aquellas de fabricación, distribución y expendio permitido por la ley, como el alcohol, tabaco, café y medicamentos.

Existe la salvedad que algunas drogas que, siendo legales, su comercialización, uso y consumo pueden convertirse en ilegales cuando son utilizadas para otros fines de los que fueron creadas, como sucede con los pegamentos y aerosoles cuya venta para los propósitos creados es legal pero no cuando son utilizados para inhalar.

De igual manera, los medicamentos para tratamiento de trastornos mentales, se convierten en ilegales cuando se comercializan indiscriminadamente sin prescripción médica.

■ Drogas ilegales o ilícitas. Son aquellas sustancias cuyo cultivo, producción, fabricación, distribución, comercialización, tráfico y posesión son fiscalizadas internacionalmente de acuerdo a las normas jurídicas de cada país; por ejemplo, la cocaína, la marihuana, la heroína y otras drogas.

#### **2.2.2.4.3.3. Por su consumo social**

■ Drogas sociales. Son aquellas sustancias que están vinculadas con la costumbre y tradición de la población. Para efectos de legislación del país son:

- El alcohol, droga de mayor consumo en nuestro país.

- El tabaco, droga cuya composición química contiene sustancias tóxicas cancerígenas como la nicotina, el alquitrán y otras sustancias.

- El café y el té son drogas que contienen cafeína, una sustancia química considerada estimulante.

■ Drogas ancestrales. Son sustancias cuyo consumo forman parte de los usos y costumbres ancestrales de las diversas culturas de los países. En Bolivia culturas como la aymaras y la quechua, asocian el uso de la coca a actividades de origen tradicional, utilizándola en forma continua en celebraciones tradicionales, tratamientos o curación de ciertas enfermedades o trastornos. Un uso similar se le da a la Ayahuasca, al San Pedro, el Peyote y otras sustancias en países cercanos.

■ Drogas terapéuticas o con prescripción médica. Son todas aquellas sustancias legales que se comercializan en farmacias con prescripción médica, y algunas de ellas están sujetas a cierta reglamentación para ser expedidas. Por ejemplo los medicamentos como los tranquilizantes, jarabes, etc.

■ Drogas indebidas. Son las sustancias ilegales cuyo consumo no está permitido, tampoco su uso terapéutico. Por ejemplo el clorhidrato de cocaína o la pasta base de cocaína.

#### **2.2.2.4.4. Por sus efectos en el Sistema Nervioso Central (SNC)**

Ramírez Carrasco (2017): la clasificación de las drogas - por sus efectos en el Sistema Nervioso Central (SNC) - que tiene mayor utilidad para la prevención del uso indebido de drogas es la que presenta la Organización Mundial de la Salud (OMS), que distingue a las drogas desde el punto de vista de los efectos que generan:

- Drogas estimulantes. Son aquellas sustancias que incrementan (aceleran) el funcionamiento del sistema nervioso central. Dependiendo de la cantidad de droga ingerida y de su potencial tóxico corre riesgo la vida del consumidor.

Por ejemplo: derivados de la cocaína, anfetaminas, los antidepresivos, entre otros.

- Drogas depresoras. Son las sustancias que disminuyen (desaceleran) el funcionamiento del sistema nervioso central. Esta disminución es progresiva, depende de la cantidad de droga consumida y la tolerancia de la persona a la misma; estas drogas pueden producir sedación, somnolencia, estupor, estado de coma e incluso la muerte. Por ejemplo: el alcohol, derivados del opio, los tranquilizantes, etc.

- Drogas alucinógenas. Son sustancias que alteran la percepción de la realidad del consumidor, alteran la percepción de imágenes, sonidos, sensaciones táctiles, etc. Por ejemplo la marihuana, el éxtasis y otras drogas alucinógenas.

El consumo continuo o crónico de cualquier droga puede causar daños en la estructura cerebral, ocasionando alucinaciones y otras manifestaciones de tipo psicótico como la psicosis cocaínica, delirium tremens, demencia alcohólica, etc.

##### **2.2.2.4.4.1 El Sistema Nervioso Central y el Consumo de Drogas**

Debido a que las drogas ejercen su principal efecto en el Sistema Nervioso Central es imprescindible recordar algunas nociones básicas de la anatomía, la fisiología y los mecanismos de acción de las drogas sobre este sistema.

##### **2.2.2.4.4.2. Subsistemas del Sistema Nervioso Central**

El sistema nervioso central se divide en tres subsistemas:

- Subsistema Nervioso Central (SNC): Ejerce todas las funciones superiores (razonamiento, toma de decisiones, juicio crítico, etc.) procesa toda la información y elabora las respuestas.

- Subsistema Nervioso Periférico: Recoge toda la información del entorno, la transmite al SNC y desde éste la respuesta elaborada es ejecutada.

- **Subsistema Nervioso Autónomo:** Regula las funciones automáticas del organismo como la digestión, sudoración, lagrimeo, salivación, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, etc.; permite a través de sus conexiones con el SNC la regulación de las funciones vegetativas.

#### **2.2.2.4.4.3. La célula nerviosa**

La célula nerviosa o neurona es la unidad básica del sistema nervioso. En la actualidad se conoce con bastante detalle la morfología y funcionalidad de las células nerviosas, pero lo que aún continúa siendo una incógnita es la manera en la que almacenan los recuerdos, las emociones y experiencias, las que juegan un rol fundamental en la asociación de situaciones de consumo de drogas y por ende con la dependencia o adicción (ver gráfico).

#### **2.2.2.4.4.4. Funcionamiento del SNC (cerebro)**

El cerebro es parecido a un centro de comunicaciones, compuesto de miles de millones de neuronas o células nerviosas que conforman múltiples redes entre ellas.

Estas redes de neuronas transmiten mensajes de ida y vuelta a las diferentes estructuras del cerebro, la médula espinal y del sistema nervioso periférico. Estas redes de neuronas coordinan y regulan todo lo que sentimos, pensamos y hacemos.

El cerebro regula las funciones básicas del cuerpo, permitiéndonos interpretar y responder a todo lo que experimentamos y dando forma a nuestros pensamientos, emociones y comportamiento.

En este sentido, el cerebro está compuesto por diversas áreas encargadas de coordinar y realizar funciones específicas que se relacionan coordinadamente. “Las drogas pueden alterar áreas importantes del cerebro que son necesarias para las funciones que mantienen la vida y pueden guiar el abuso compulsivo de drogas que es indicio de la adicción”. Las áreas del cerebro que son afectadas por el abuso de consumo de drogas son:

- El tallo del cerebro, conocido también como tronco encefálico, controla las funciones básicas esenciales que nos permiten vivir como la frecuencia cardíaca, la respiración y el sueño por ejemplo.

- El sistema límbico contiene el circuito de gratificación del cerebro. Conecta varias estructuras que controlan y regulan nuestra capacidad de sentir placer. Por ejemplo, el hecho de sentir placer nos motiva a repetir comportamientos como comer, es decir, acciones esenciales para nuestra existencia.

El sistema límbico también se activa cuando consumimos las drogas. Además, el sistema límbico es responsable por nuestra percepción de otras emociones, tanto positivas como negativas, lo que explica la capacidad que tienen muchas drogas para alterar nuestro estado de ánimo.

- La corteza cerebral procesa la información que proviene de nuestros sentidos, permitiéndonos ver, sentir, oír y saborear. La parte delantera conocida como corteza frontal es el centro del pensamiento del cerebro. Nos permite pensar, planificar, resolver problemas y tomar decisiones.

#### **2.2.2.4.4.5. La sinapsis**

En la estructura del cerebro existe una comunicación permanente de neurona a neurona, cada una envía y recibe mensajes en forma de impulsos eléctricos. Después que una célula recibe y procesa un mensaje lo envía a otras neuronas, y estas a otras neuronas. Este proceso se denomina sinapsis.

Los neurotransmisores actúan como mensajeros químicos del cerebro en el proceso de la sinapsis. Las drogas consumidas incrementan particularmente la actividad de ciertos neurotransmisores, entre ellos "...la serotonina (que regula el estado de ánimo, el sueño, las emociones y el apetito), la dopamina (responsable del sistema de gratificación cerebral y, por tanto, de los efectos placenteros de las drogas) y la norepinefrina (potente estimulante cerebral y cardiaco)".

#### **2.2.2.4.4.6. Afectan las drogas al cerebro**

Las drogas son sustancias químicas que actúan sobre la estructura del cerebro "...penetrando el sistema de comunicación del cerebro e interfiriendo con la manera que las células nerviosas normalmente envían, reciben y procesan la información".

La acción que ejercen las sustancias o drogas en la transmisión del impulso nervioso puede identificarse de diferentes maneras:

- Algunas drogas como la marihuana imitan o se parecen a los neurotransmisores que el organismo produce, por lo que puede unirse a las neuronas receptoras saturándolas.
- Otras drogas como la cocaína o las anfetaminas estimulan la producción de mayor cantidad de neurotransmisores, trastornando los canales de comunicación entre las neuronas.
- En cambio drogas como el alcohol evitan la recaptación de los neurotransmisores por la membrana presináptica y estos se acumulan en gran cantidad.
- También existen drogas que logran una combinación de todas las acciones descritas.

#### **2.2.2.4.4.7. Las drogas y el sistema de gratificación**

Mendoza Carreño (2016); el uso indebido de drogas ataca, directa o indirectamente, al sistema de gratificación del cerebro, inundando el circuito con dopamina. “La dopamina es un neurotransmisor que se encuentra en regiones del cerebro que regulan el movimiento, las emociones, la cognición, la motivación y los sentimientos de placer. La sobre estimulación de este sistema, que recompensa nuestros comportamientos naturales, produce los efectos de euforia que buscan las personas que abusan (del consumo) de las drogas y les enseña a repetir este comportamiento”.

El cerebro está diseñado para repetir las actividades que sostienen la vida al asociar dichas actividades con el placer o la gratificación, por ejemplo, comer y dormir.

Cada vez que este circuito de gratificación se activa, el cerebro nota que algo importante está pasando, que debe recordar y que nos enseña que debemos repetirlo una y otra vez sin pensarlo. Cuando las drogas estimulan el circuito de gratificación, el consumidor se inicia en el uso indebido de las drogas.

Algunas drogas resultan ser más adictivas que otras, porque al ser consumidas pueden liberar de dos a diez veces más de cantidad de dopamina, que la liberada por las recompensas naturales de comer o dormir. Esta liberación de dopamina ocurre casi inmediatamente (por ejemplo, cuando “fuman” o se inyectan otras drogas) y los efectos pueden tener mayor duración y ser más intensos que aquellos que se producen por recompensas naturales de comer o dormir.

El efecto de una recompensa tan poderosa (incremento de dopamina) cuando se consume drogas motiva fuertemente a las personas a consumir drogas repetidamente y con mayor frecuencia. Por esta reacción, se puede decir que el uso indebido de drogas se aprende a repetir muy bien.

Si bien las sustancias o drogas adictivas se comportan de manera similar a las recompensas naturales; sin embargo, existe una diferencia importante entre la recompensa generada por las drogas y la recompensa generada por un estímulo natural. Las recompensas naturales producen, una vez consumidas, un efecto de saciedad, es decir, una vez satisfecho el deseo o necesidad de consumo de las recompensas naturales, inmediatamente disminuye la liberación de dopamina; en cambio, las drogas adictivas “usurpan” los mecanismos de la recompensa “sin saciarlos”, y produce en su lugar una “sensibilización dopaminérgica”; es decir, las drogas - una vez consumidas - lejos de producir una disminución de la dopamina liberada, la incrementa (no se presenta la saciedad).

La sensibilización dopaminérgica implica que, durante el consumo crónico, los efectos placenteros de la droga van disminuyendo progresivamente, principalmente debido a la tolerancia y a mecanismos de neuro adaptación. Es decir que se genera una situación bifásica en la liberación de la dopamina: por una parte, en los momentos de ingesta de la

droga los niveles de dopamina sináptica aumentan; mientras que, cuando cesa el consumo o durante la abstinencia se produce una disminución de los niveles de dopamina, lo que explica el comportamiento de los drogadictos de consumir drogas cada vez en mayor cantidad y con mayor frecuencia, no para sentirse mejor, sino para evitar las sensaciones de decaimiento y molestar.

#### **2.2.2.4.5. Uso Indebido de Drogas**

##### **2.2.2.4.5.1. Factores de Riesgo para el Consumo de Drogas**

En las últimas dos décadas, la ciencia de la prevención ha hecho enormes avances, gracias a ello se ha logrado una mayor noción sobre lo que hace a los individuos más vulnerables a iniciar el consumo de drogas, es decir los factores de riesgo.

Se define como “Factores de Riesgo” a aquellas situaciones internas y/o externas, individuales y/o de contexto que facilitan o incrementan las probabilidades del uso indebido de drogas; su presencia en una persona no determina o garantiza el consumo, sólo incrementan la probabilidad del consumo, por lo que, a mayor cantidad de factores de riesgo mayor probabilidad de consumo de drogas.

Más que un desconocimiento acerca de las drogas y sus consecuencias, la evidencia señala que los factores de riesgo más importantes son los que se describen a continuación.

##### **2.2.2.4.5.2. La sustancia (droga)**

La droga en sí misma no es un factor determinante para el consumo; sin embargo, es un factor de riesgo. Al existir mayor oferta y disponibilidad de una droga, es también mayor la probabilidad de su consumo.

##### **2.2.2.4.5.3. El individuo**

Si la personalidad de una persona presenta cierta fragilidad para enfrentar problemas y para la toma de decisiones, o para actuar con autonomía frente a las presiones de grupo, el individuo como tal es un factor de riesgo que puede incrementar las probabilidades de consumo de drogas, porque es probable que también sus actitudes tiendan a la evasión, la ansiedad y la incertidumbre.

De igual manera, la presencia de enfermedades crónicas físicas o mentales, la tendencia a conductas antisociales y la carencia de autocontrol, también son factores de riesgo individual que incrementan las probabilidades de consumo de drogas.

#### **2.2.2.4.5.4. El contexto**

Son aquellas situaciones que surgen a raíz de la relación de las personas con el entorno en el que se desenvuelven, tanto a nivel macro como micro social. Las personas son influidas en su comportamiento y actitud respecto al consumo de drogas, por las características de la sociedad en que viven, por el nivel de tolerancia y por las normas establecidas en la familia, la escuela, la comunidad y en otros ámbitos.

#### **2.2.2.4.5.5. El ámbito familiar**

Cuando la familia no representa un espacio de armonía, cariño y comprensión para nuestros hijos e hijas; o por el contrario, cuando la familia es un espacio de permanentes conflictos, violencia y abandono, la probabilidad de consumo de drogas es mayor.

Generalmente, cuando en la familia hay una actitud de rechazo a los hijos o hijas y la comunicación es escasa o se asumen conductas exigentes y autoritarias, ellos tienden a evadir esa realidad refugiándose en el grupo de amigos, con quienes muchas veces se inician en el consumo de drogas como el alcohol, tabaco y otras, incluso se involucran en actos vandálicos y delincuenciales.

Otros aspectos que convierten a la familia en factor de riesgo son: i) el uso de drogas por parte de los padres u otros familiares; ii) actitudes tolerantes con algunos miembros de la familia que consumen drogas; y iii) escasas e inconsistentes prácticas positivas en el ámbito familiar como el fomento de valores, principios morales, diálogo y comprensión entre los miembros de la familia.

Por otra parte, “en las familias en las que los padres consumen excesivamente drogas como el alcohol u otras drogas ilegales; o son tolerantes al consumo de sus hijos; o implican a sus hijos en su propia conducta de consumo, es más probable que los hijos e hijas también consuman alcohol y otras drogas en la adolescencia”.

Asimismo, otros factores de riesgo que incrementan las probabilidades de consumo de drogas por sus hijos e hijas son: i) padres que asumen actitudes intolerantes en el manejo de los problemas familiares; ii) la carencia de normas y reglas claras sobre la conducta de los hijos e hijas; iii) el fracaso de los padres en la crianza, educación y control del comportamiento de los hijos e hijas; y iv) castigos severos e inconsistentes.

#### **2.2.2.4.5.6. El grupo de amigos**

Cada vez se reduce más la edad de inicio en el consumo de drogas. En el grupo de amigos, cuando los adolescentes y jóvenes se relacionan con sus compañeros o pares que ya consumen drogas, se incrementan las probabilidades para que también consuman drogas.

Durante los primeros años de la adolescencia, la influencia del grupo de amigos es decisiva; por ello, es importante que los padres de familia y los docentes les orienten sobre los factores de riesgo/consecuencias individuales, familiares y sociales del consumo del alcohol, tabaco, marihuana y otras drogas; asimismo, deben formarlos en valores, autoestima, principios, proyecto de vida y hábitos de vida saludable, que deriven en la formación de una actitud crítica y reflexiva sobre la problemática de las drogas. De manera que cuando les ofrezcan o quieran obligarles a consumir drogas o les presionen para cometer actos de violencia o delincuencia, puedan resistir a las presiones del grupo de amigos.

#### **2.2.2.4.5.7. El ámbito escolar**

El bajo rendimiento escolar puede inducir al estudiante a faltar reiteradamente a la escuela o al colegio; y, si adicionalmente, las normas del establecimiento escolar son rígidas y autoritarias, entonces la situación puede desencadenar en el abandono del establecimiento o en conductas conflictivas y antisociales, y en el consumo indebido de drogas.

Por otra parte, si la escuela fomenta un clima relajado e indiferente y no cuenta con normas claras respecto al comportamiento sobre el consumo de drogas, o en cierta forma “permite” que los estudiantes que consumen drogas no son amonestados, o si la escuela no asume acciones de prevención e investigación, entonces el ámbito escolar se constituye en un factor de riesgo que incrementa las probabilidades del uso indebido de drogas por los estudiantes, incluso profesores y padres de familia.

#### **2.2.2.4.5.8. Otros factores de riesgo**

El consumo temprano de drogas es otro factor de riesgo. Aunque el consumo de drogas a cualquier edad puede llevar a la adicción, las investigaciones muestran que cuanto más temprano se comienza a consumir drogas, mayor es la probabilidad de evolucionar al consumo adictivo de las drogas. Esta situación puede ser un reflejo de los efectos dañinos de las drogas sobre el cerebro en su fase de desarrollo.

El método de administración de drogas es también un factor de riesgo; por ejemplo, fumar o aspirar aumenta el potencial adictivo de la droga o sustancia. “Las drogas que se fuman o se aspiran penetran al cerebro en pocos segundos, produciendo una sensación inicial de intenso placer; sin embargo, este placer puede desaparecer a los pocos minutos, llevando al consumidor a niveles más bajos.”. Es tal la sensación de ansiedad, que la persona se siente empujada a repetir el consumo de la droga con el propósito de sentir nuevamente ese placer intenso.

Como se puede apreciar, son varios y diversos los factores de riesgo que incrementan las probabilidades de consumo de drogas; sin embargo, ninguno de ellos puede ser

concebido de manera aislada sino en una relación sinérgica, en la que se refuerzan mutuamente.

Finalmente, se señalan cuatro situaciones que deben ser considerados cuando se habla de los factores de riesgo:

a) La mayoría de los factores de riesgo están fuera del control del individuo (nadie elige la negligencia de sus padres) y están vinculados con otras conductas de riesgo y problemas de salud como: la deserción escolar; la agresividad; la delincuencia: la violencia; el comportamiento sexual de riesgo; la depresión y el suicidio. (UNODC: 2013)

b) Los factores de riesgo no deben ser considerados en forma aislada, sino en una relación sinérgica de dos o más factores de riesgo. Las consecuencias que pueden generar simultáneamente varios factores de riesgo son de mayor impacto, ya que los factores de riesgo se potencializan unos a otros.

c) La conducta de consumo de drogas es el resultado de la interrelación de diversos factores que el individuo experimenta desde su nacimiento hasta la edad adulta. En un momento determinado del proceso evolutivo del consumo de drogas, pueden articularse diversos factores de riesgo que ponen en peligro la salud, la seguridad y el desarrollo personal, facilitando condiciones peligrosas para el consumo problemático de drogas.

d) Estos factores de riesgo explican como se produce y evoluciona el consumo de drogas; aunque, no quiere decir que estos factores sean la causa del consumo de drogas, son sólo las condiciones que incrementan las probabilidades del consumo de drogas. Entre los factores de riesgo y el consumo de drogas, no existe una relación causa-efecto; por consiguiente, siempre tenemos que hablar en términos de “probabilidad” y no de “determinación”. (Moreno. G.: 2002)

#### **2.2.2.4.6. Consecuencias del Consumo de Drogas**

##### **2.2.2.4.6.1. Consecuencias Individuales**

###### **■ Consecuencias biológicas**

Las consecuencias biológicas del consumo de drogas dependen del tipo de drogas, de la frecuencia y el tiempo de consumo, y del estado de salud de la persona, previo al consumo.

El uso indebido de drogas puede afectar diferentes órganos del cuerpo con graves consecuencias para la salud fisiológica y mental del consumidor; incluso, puede provocarle daños irreparables y la muerte, más aún cuando consume simultáneamente distintas drogas. Si bien los daños al organismo en general tardan en presentarse, en ocasiones pueden ser observados en la fase inicial (experimental) del consumo de drogas.

### ■ Consecuencias psicológicas

Las consecuencias psicológicas del consumo de drogas afectan de manera progresiva a las actitudes hacia sí mismo y su comportamiento, afectan directamente a su autoestima provocando sentimientos de desvalorización relacionados con la falta de autoconfianza e insatisfacción.

El consumidor tiende a descuidar su imagen personal, higiene y limpieza. La conducta del consumidor se modifica en función del hábito de consumo y paulatinamente sus actos son dirigidos por la sustancia, iniciándose un proceso de adicción y dependencia, que pueden derivar en suicidio.

#### **2.2.2.4.6.2. Consecuencias sociales**

### ■ Consecuencias micro sociales

Las consecuencias micro sociales están referidas a las relaciones del consumidor con su entorno inmediato como son la familia, la escuela, el trabajo y los amigos.

Las más comunes son la pérdida de su grupo de referencia y pertenencia, el consumidor cambia el grupo habitual de amigos por otro en el que se consume drogas, posteriormente cuando el consumidor se hace adicto o dependiente de las drogas, generalmente se aísla y se auto margina.

El consumidor en la medida que evoluciona hacia la adicción o dependencia comienza a incurrir en conductas antisociales y delictivas para poder adquirir la droga. Por otra parte, su vida familiar se altera porque ya no responde a sus expectativas ni a sus roles familiares, tiende a pasar menos tiempo con sus padres y familiares, y comienza a pasar la noche en otros lugares. La familia es víctima del consumidor de drogas.

Otra consecuencia microsocia es la disminución de su rendimiento escolar porque baja el nivel de su motivación, los procesos de atención y memoria se ven afectados, se producen faltas permanentes e injustificadas que derivan finalmente en la deserción escolar o repetición del curso.

Las consecuencias del consumo también se producen en el ámbito laboral, el consumidor muestra bajos niveles de desempeño laboral, ausentismo del trabajo y accidentes en su desempeño, lo que inevitablemente conduce al abandono o despido de la fuente laboral.

### ■ Consecuencias macrosociales

Las consecuencias macrosociales corresponden a un entorno más amplio relacionados con aspectos socioeconómicos, políticos y culturales.

Las consecuencias del consumo de drogas impactan de diversas formas e intensidades en la sociedad, como, por ejemplo, la generación de conductas antisociales, actividades delincuenciales organizadas derivadas del tráfico de drogas (robos, saqueos, secuestros,

homicidios, etc.) que conllevan al incremento de la inseguridad ciudadana, la corrupción, el lavado de dinero y otros actos delictivos. Dichos actos ilegales significan un riesgo para la democracia y la estabilidad de los Estados.

Otra consecuencia macrosocial del consumo de drogas es la incidencia en la elevación de gastos para servicios de salud, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas en situación de dependencia o adicción.

#### **2.2.2.4.7. Progresión del Consumo de Drogas**

##### **2.2.2.4.7.1. Diferencias entre uso y abuso de drogas**

Por uso de droga se entiende el consumo que no produce consecuencias negativas en el individuo. El uso de una droga es cuando se la consume en forma esporádica y con prescripción médica.

En cambio, el abuso de una droga se da cuando hay un consumo excesivo y frecuente que produce consecuencias negativas. “La droga va dirigiendo progresivamente la vida de una persona. El deterioro escolar, laboral, social y familiar se hace más evidente. Su estado de ánimo es cambiante llevando una vida doble, por un lado, una vida cotidiana común y otra adictiva y desconocida por parte de los familiares y amigos.”

Es importante reafirmar que la decisión de usar drogas inicialmente es voluntaria; sin embargo, cuando se convierte en abuso del consumo de drogas, la capacidad individual para ejercer el autocontrol se torna sumamente difícil.

“Los estudios de imágenes del cerebro de los drogadictos (personas en estado de situación dependiente) muestran cambios físicos en distintas áreas del cerebro esenciales para el juicio, la toma de decisiones, el aprendizaje, la memoria y para el control del comportamiento. Los científicos creen que estos cambios alteran la forma cómo funciona el cerebro y pueden explicar los comportamientos compulsivos y destructivos que resultan de la (dependencia) adicción”.

##### **2.2.2.4.7.2. Evolución del comportamiento con el consumo de drogas**

Cada sustancia produce en el organismo diversos efectos, pero éstos pueden variar de una persona a otra, sobre todo debido a los patrones de consumo que se adoptan.

Los patrones de consumo son un conjunto de variables que definen la relación entre los individuos y la sustancia que se autoadministran, los cuales inciden en la evolución lenta o acelerada hacia etapas más avanzadas del consumo.

Estos patrones de consumo se relacionan con:

- El tipo de droga que se consume frecuentemente.

- Otras drogas asociadas que se consumen.
- Las vías que se utilizan para la administración de drogas (oral, fumada, inhalada, esnifada o inyectada).
- La cantidad de drogas que se consume.
- El estado físico del consumidor/a.
- Las pautas de comportamiento que van asociadas al consumo.
- Las normas y valores que sirven de soporte cultural para el consumo.
- La pureza de la dosis.
- La frecuencia de consumo.
- Las situaciones en las que se consume: entorno y lugar de consumo, consumo en situaciones de riesgo en las que el consumidor/a le va atribuyendo cada vez más significados a las sustancias o que les da más funciones en su vida.

Etapas de la evolución del consumo de drogas. La dependencia hacia las drogas no se establece de un momento a otro, sino de forma gradual y secuencial que va evolucionando hacia la dependencia. Cada etapa o nivel de consumo se identifica de acuerdo a la frecuencia y las consecuencias del consumo, éstas son:

#### ■ Etapa de No consumo

Esta es una etapa en la que cada persona se ha encontrado en algún momento de su vida, sin ningún contacto con las drogas. De acuerdo con los estudios de prevalencia del consumo de drogas, en esta etapa se encuentran todos los niños y niñas menores de 12 años; aunque a los 12 años de edad ya se registran algunos casos de consumo experimental.

#### ■ Etapa de consumo experimental

Se da cuando la persona por primera vez tiene contacto con una droga o sustancia; este contacto puede repetirse en una u varias oportunidades. Para este consumo experimental, generalmente la droga es proporcionada por algún miembro del grupo de amigos o la familia.

Luego del primer contacto con la droga, el consumo puede suspenderse definitivamente por diversos motivos como: los efectos desagradables; la convicción propia; el cese de la presión grupal; el cambio de ambiente; por temor a las consecuencias; y otros motivos.

Contrariamente, si la persona se ve expuesta a reforzadores (efectos que le permiten sobrellevar situaciones adversas, afinidad con el grupo de consumidores, asociación con ciertos eventos placenteros, etc.) se da la probabilidad de que continúe el consumo y pase a la siguiente etapa de la evolución del consumo.

#### ■ Etapa de consumo ocasional o social

Al haber experimentado los efectos de una determinada droga, la persona tiende a consumir en cierto tipo de situaciones: fiestas, conciertos, paseos, etc., pero, todavía sin una periodicidad definida. La droga sigue siendo proporcionada por otras personas.

En esta etapa de la evolución de consumo los reforzadores pueden ir provocando que se incremente la frecuencia del consumo, de manera que existe mayor probabilidad que el consumo se vaya perpetuando; sin embargo, la persona podría dejar de consumir por diferentes motivos como los enunciados en el consumo experimental.

#### ■ Etapa de consumo habitual

El consumo de una droga adquiere cierta periodicidad y es más frecuente. En esta etapa de la evolución del consumo, podría presentarse algún grado de tolerancia a la droga, por eso la cantidad tiende a incrementarse cada vez más para sentir el mismo efecto. La droga ya es adquirida por el consumidor.

En esta etapa ya pueden identificarse ciertos cambios en el comportamiento y la apariencia del consumidor habitual, también se observa la aparición de problemas en el rendimiento escolar o laboral. El incumplimiento de normas en la familia, la escuela o en el trabajo por parte del consumidor habitual es frecuente.

El consumidor habitual "... tiene una droga de preferencia (quizás después de probar una o dos drogas diferentes), tiene un refuerzo permanente y un gusto por lo que siente.

La droga juega un papel importante en su vida y cumple funciones cada vez que la consume, por lo que es muy probable que lo haga repetidamente."

#### ■ Etapa de consumo dependiente/adictivo

En esta etapa, la cantidad y frecuencia del consumo de drogas se incrementan considerablemente, y el nivel de tolerancia es cada vez mayor, es decir que, para sentir el mismo efecto cada vez consume mayor cantidad de droga y con mayor frecuencia.

Las consecuencias individuales y sociales del este tipo de consumo son evidentes, la persona consume para evitar ciertos síntomas y signos desagradables, no escatima esfuerzo ni recurso alguno para conseguir la droga de su elección. Cuando el propósito de vida de una persona gira alrededor de la obtención y consumo de una o varias drogas se denominan consumo dependiente/adictivo.

En esta etapa de la evolución del consumo, la relación del consumidor con la familia se resquebraja; la pareja puede plantearle la separación o el divorcio; en el trabajo, si no lo perdió todavía, denota serias falencias en el cumplimiento de horario, eficiencia y eficacia. El consumidor dependiente/adictivo presenta conductas de riesgo como la promiscuidad sexual y el uso de drogas cada vez más adictivas, contagio del VIH-Sida,

hepatitis y otras enfermedades. El estado de ánimo del dependiente/adictivo depende de los ritmos que marca el consumo de drogas.

En la práctica, la abstinencia es imposible de lograr.

Es importante el conocimiento de las etapas de evolución progresiva del consumo de drogas, para identificar las intervenciones y tratamiento más apropiados que deben prestarse en cada etapa. De esta manera, se desarrollará un proceso de prevención del uso indebido de drogas más adecuado y sostenible.

#### **2.2.2.4.8. Prevención del Uso Indebido de Drogas**

##### **2.2.2.4.8.1. Definiciones, Objetivos y Orientaciones de Prevención**

“Hubo un tiempo en que la prevención de las adicciones estuvo limitada a la impresión de folletos que alertaban a los jóvenes a cerca de los daños que ocasionaban las drogas y que tenían como resultado poco o ningún cambio en la conducta. Ahora, la ciencia nos permite contar una historia diferente. Las estrategias de prevención familiar, escolar y comunitaria basadas en la evidencia científica pueden asegurar que los niños y jóvenes, especialmente los más marginados y pobres, crezcan y permanezcan sanos y seguros a lo largo de sus vidas. Por cada dólar gastado en prevención (del uso indebido de drogas), al menos diez pueden ser ahorrados en futuros problemas de salud, sociales y criminales.”

##### **2.2.2.4.8.2. Definiciones de la prevención**

Con la finalidad de atender la problemática del consumo de drogas, profesionales y especialistas que trabajan el tema han coincidido en definir a la prevención a partir del análisis y estudio del individuo y su entorno.

Algunas definiciones que orientan la labor de la prevención del uso indebido de drogas son:

“Prevenir el uso indebido de drogas es el conjunto de procesos que promueven el desarrollo integral de las personas, sus familias y la comunidad; anticipándose a la aparición de cualquier problema (de consumo de drogas) o trabajando con y desde él (problema de consumo) para evitar que el hecho continúe”

“Prevenir significa anticiparse a influencias individuales, sociales y ambientales que puedan determinar respuestas destructivas, hacia sí mismo y/o su entorno, como el consumo de drogas u otras, con intervenciones sostenibles a nivel individual, micro y macrosocial”.

Prevenir es “un proceso activo de implementación de iniciativas tendientes a modificar y mejorar la formación integral y la calidad de vida de los individuos, fomentando el autocontrol individual y la resistencia colectiva ante la oferta de drogas”.

#### **2.2.2.4.8.3. Objetivos de la prevención**

- Retrasar la edad de inicio del consumo de drogas.
- Limitar el número y tipo de sustancias consumidas.
- Evitar la transición de consumo experimental u ocasional a consumo habitual o dependiente.
- Disminuir las consecuencias negativas en las personas que usan o consumen drogas o que tienen problemas de consumo habitual o dependencia.
- Formar el juicio crítico de las personas para que sean capaces de mantener una relación madura y responsable con las drogas.
- Fortalecer los factores protectores y disminuir los factores de riesgo que incrementan las probabilidades de consumo de drogas.
- Modificar las condiciones del entorno socio-cultural y proporcionar alternativas de hábitos de vida saludable.

El objetivo de la prevención no es que las personas no consuman drogas en algún momento de su vida. Este sería un objetivo idealista y utópico; sin embargo un objetivo realista es que las personas retrasen lo más posible su primer contacto con las drogas, y los que consumen ocasionalmente retornen al no consumo, especialmente los niños/as y adolescentes.

Mientras que el objetivo para los jóvenes y adultos es que el consumo de drogas no sea problemático, que sea ocasional y moderado, y no evolucionen hacia un consumo habitual o dependiente/adictivo.

Si bien la prevención tiene estos objetivos específicos, el objetivo general de la prevención es mucho más amplio: “...es el desarrollo saludable y seguro de los niños (as) y jóvenes para que aprovechen sus capacidades y potencial, y se conviertan en miembros que aporten a sus comunidades y sociedad. La Prevención efectiva del consumo de drogas contribuye significativamente a la participación positiva de los niños (as), jóvenes y adultos con sus familias, escuelas, lugares de trabajo y comunidad.”

#### **2.2.2.4.8.4. Orientaciones de la prevención**

Del contexto internacional, las políticas establecidas para el control y la prevención del uso indebido de drogas se dividen en dos grandes categorías: la reducción de la demanda y la reducción de la oferta de drogas.

■ Las acciones orientadas a la reducción de la demanda de drogas se centran en el individuo con el propósito de contribuir a la formación positiva de sus percepciones, comportamiento y actitudes sobre la problemática de las drogas y la prevención del uso indebido de drogas a partir de un enfoque de habilidades sociales para la vida; es decir, informarle sobre la importancia de reducir los factores de riesgo; facilitarle alternativas de proyectos de vida; buen uso de tiempo libre y hábitos de vida saludable; entrenarle en habilidades de resolución de conflictos; motivarle en la recuperación y fortalecimiento de sus valores y principios morales y espirituales, de manera que sea una persona segura, libre y autónoma en el contexto familiar, escolar, laboral o comunitario.

■ Las acciones de la reducción de la oferta de drogas se centran sobre todo en la sustancia (droga ilegal) y están orientadas a evitar su disponibilidad, producción, tráfico y comercialización; para ello, se establecen controles en los cultivos, la fabricación y elaboración, en el tráfico y almacenaje, y en los puntos de venta intermedia y final.

Para el cumplimiento de dichas acciones de reducción de la oferta de drogas se establecen medidas legislativas, judiciales, policiales y militares. Alcanza sus objetivos en la medida en que contribuye a la protección de la sociedad, especialmente de los grupos más vulnerables, como los niños/as y los adolescentes.

Las acciones combinadas de reducción de la oferta y la demanda de drogas permiten lograr mayor impacto. En este sentido, cuando se trata de drogas legales, junto a la concienciación y capacitación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos sobre la prevención del uso indebido de drogas, también se pondrá en marcha medidas jurídicas para que dichas sustancias estén menos disponibles en el mercado; por ejemplo: restringir el acceso, incrementar los precios, elevar la edad mínima permitida para el consumo, restringir y hacer cumplir los horarios establecidos para el expendio y cierre de locales, y otras medidas complementarias.

En este marco, los programas de reducción de la demanda de drogas legales han mostrado resultados más importantes e interesantes, que la reducción de la demanda de las drogas ilícitas como la cocaína o la marihuana. Sin embargo, es importante señalar que mientras los precios de estas drogas sean altos, constituyen una barrera para el consumo experimental y ocasional. Por lo que, no sería conveniente que se despenalice o se legalice la libre comercialización de las drogas ilícitas, dado que reducirían sus precios, incrementarían su disponibilidad y con ello, se incrementaría el consumo.

#### **2.2.2.4.8.5. Modelos de la Prevención**

A lo largo del tiempo se han diseñado y aplicado diversos modelos de intervención para prevenir el uso indebido de drogas, siendo “la principal diferencia entre ellos el grado de relevancia que otorgan a cada uno de los elementos interactuantes: drogasujeto-contexto, desprendiéndose por tanto medidas sociales preventivas, legislativas, etc., de muy diversa índole en función del enfoque predominante en el momento y la coyuntura política”.

Toda intervención está enmarcada en algún punto de partida, implícito o explícito, desde el cual se explica un proceso social o educativo y se proponen estrategias concretas de prevención.

Existen diversos modelos que explican e interpretan las conductas de consumo de drogas y a partir de ellas, se construyen las intervenciones concretas en prevención.

A continuación, se describen cronológicamente cinco modelos de prevención que, si bien fueron propuestos e implementados en un determinado momento, actualmente coexisten todos, dado que cada nuevo modelo de prevención propuesto no ha implicado la desaparición de su antecesor.

##### **■ Modelo ético jurídico**

Se enfoca en el estatus jurídico legal de la droga y del consumo. Dirige sus esfuerzos especialmente a las drogas ilícitas como la marihuana, inhalables y otras. Las drogas lícitas como el alcohol y el tabaco no son de su competencia.

Este modelo se fundamenta en que las drogas ilícitas son en sí mismas las causantes de la dependencia/adicción. Supone que la droga es mala y que el individuo es la víctima, quien debe ser protegido a través de medidas jurídicas.

En este sentido, los agentes de la prevención son jueces, fiscales, policías y otros profesionales vinculados a las leyes. Este modelo se relaciona con los estereotipos sociales de: “droga - delincuencia”, “droga - droga ilícita” y “prevención – información”, asocia información con educación.

##### **■ Modelo médico-sanitario**

Prioriza a la droga y sus efectos sobre la salud física de los individuos. No distingue entre drogas lícitas o ilícitas, por lo que abarca todas las drogas como el alcohol, tabaco, cafeína, marihuana, cocaína, etc.

El consumo de drogas es tratado como una enfermedad contagiosa y agresiva, como un virus activo del cual el individuo debe ser protegido con medidas de salud pública o tipo sanitario.

Este modelo de prevención parte del supuesto de que el uso indebido de drogas responde a una falta de información y conocimientos acerca de los riesgos y

consecuencias que conllevan. Por tanto, los individuos muy informados no consumirían las drogas por temor a las enfermedades que producen. Asocia información con cambio de actitud y de comportamiento.

Sus estrategias están orientadas a mantener a los consumidores alejados de los que no consumen drogas por temor a un “contagio”. En otras palabras, el problema del consumo de drogas debe prevenirse y tratarse como un problema médico y de salud pública.

#### ■ Modelo Psicosocial

Prioriza al individuo, aunque reconoce la “infinita complejidad de cada ser humano” y la influencia determinante de los factores psicológicos y del medio circundante. Este modelo de prevención se fundamenta en que el consumo de drogas es una forma de comportamiento humano, y que la droga facilita satisfacer determinadas necesidades personales y/o sociales.

En este sentido, el individuo dependiente/adicto de drogas (drogodependiente) es considerado como una persona con problemas de adaptación, maduración o conducta.

Por ello, el consumo de drogas no se explica solo por la existencia de ciertas drogas, sino por el significado y funcionalidad que éstas tienen para una determinada persona, con sus particularidades individuales y en un determinado contexto sociocultural.

Es importante observar que a partir de este modelo psicosocial el ser humano está considerado como un “ser decisorio”, es decir, que la determinación de consumir o no consumir drogas está relacionado íntegramente a los valores, motivaciones, intereses y habilidades que tenga para tomar decisiones.

#### ■ Modelo Sociocultural

Este modelo de prevención se fundamenta en el análisis de las condiciones socioeconómicas y culturales en que se desenvuelven las personas. Va más allá de las propiedades farmacológicas y de los factores psicosociales. Sobre todo, se basa en que las desigualdades económicas, la carencia de servicios básicos, la discriminación, la marginación y el desempleo o subempleo entre otros problemas sociales, tienden a derivar en comportamientos problemáticos como la violencia, el consumo de drogas, la desestructuración familiar, el abandono escolar, etc.

Sus estrategias de acción están orientadas a modificar las condiciones estructurales que favorecen la aparición de comportamientos destructivos.

Propone intervenciones de orden político, social y económico que modifiquen las instituciones y en especial el sistema educativo y sanitario.

Actualmente, desde esta perspectiva, se está trabajando con los aspectos sociales del enfoque de riesgo que estudia los factores de riesgo y los factores de protección frente al uso indebido de drogas lícitas o ilícitas.

#### ■ Modelo integral

Este modelo de prevención prioriza los aspectos individuales y microsociales a través de estrategias de intervención de concienciación, capacitación y movilización de las personas, la familia y su entorno contra el consumo de drogas; mientras que los aspectos macrosociales los aborda a partir de la sensibilización y concienciación de la comunidad, para que ésta cree mecanismos de control y cohesión social.

Recupera los mejores principios y experiencias de los cuatro anteriores modelos de prevención, y brinda información de acuerdo a las necesidades de la población solicitante o demandante.

Dirige gran parte de sus esfuerzos al desarrollo de habilidades sociales e individuales, y busca comprometer a la comunidad para hacer sostenible las acciones de prevención, y que la comunidad al mismo tiempo se preocupe por brindar oportunidades para el buen uso del tiempo libre y las actividades socioculturales.

Un ámbito preferencial de intervención de este modelo integral de prevención del uso indebido de drogas es la escuela, a través de la cual convoca tanto a la familia como a la comunidad. Por lo que, la información sobre drogas debe ser adecuada a la edad y nivel de conocimientos de estudiantes, docentes, padres de familia y vecinos de la comunidad; la información debe ser veraz, creíble y actualizada, debe resaltar los aspectos positivos del no consumo y los aspectos negativos del consumo de drogas.

#### **2.2.2.4.8.6. Estrategias de Prevención**

De los modelos y enfoques teóricos señalados, surgen diferentes estrategias de intervención para la prevención del consumo de drogas.

##### **2.2.2.4.8.6.1. Estrategia Informativa**

La información sobre las drogas tiene carácter preventivo, si cumple con las siguientes características:

- La información es objetiva, veraz y realista.
- La información es adecuada y ecuánime, es importante no dramatizar. Recurrir al miedo puede ser ineficaz e incluso contraproducente.
- La información es pertinente a la edad, capacidad de comprensión, experiencia previa, condiciones de vida específicas y expectativas de la población objetivo.
- La información resalta las ventajas de no consumir drogas antes que enfatizar lo negativo de su consumo.

La estrategia de prevención informativa que fue una de las primeras en ser aplicada, mostró algunas falencias referidas a que la información dada fue dirigida al público de manera indiscriminada y poco objetiva, usando el recurso al miedo “La droga mata”.

En cualquier intervención en prevención, la información es una condición necesaria aunque, por sí sola, no es suficiente. Debe estar acompañada de otras estrategias y procesos de concienciación, formación, etc.

Lo cierto es que para que la información influya en un comportamiento debe englobarse en un proceso activo de aprendizaje, en el marco de un programa integral de prevención.

#### **2.2.2.4.8.6.2. Estrategia Formativa**

Esta es una forma de intervención centrada en la formación integral del individuo con la intención de lograr que éste, por decisión propia, prescinda libremente del uso y consumo de drogas. Para ello, se requiere:

- Una participación directa a partir de los conocimientos y experiencias de aquellos a quienes se dirige el proceso de formación. La prevención educativa es horizontal y bidireccional, y debe evitar una mera transmisión unilateral y unidireccional de información (maestro al estudiante).
- Enfatizar en los factores de riesgo y consecuencias del consumo de drogas y no en los efectos que produce su consumo.
- Los contenidos de formación deben contemplar la capacitación en valores, actitudes y habilidades sociales para la vida, de manera que esté capacitado para afrontar adecuadamente las situaciones de consumo de drogas.
- Llevar a cabo una intervención continua y sostenible a mediano y largo plazos.

Esta estrategia de intervención se desarrollaría en instituciones y colectivos, con determinados criterios de homogeneidad – ámbito escolar familiar, laboral –, aunque siempre deben estar inserta en el marco de la comunidad a la que pertenecen.

En la actualidad, la mayoría de los programas formativos se construyen en el contexto de la “educación para la salud”, entendida ésta como un concepto amplio que engloba la salud física, psíquica y social.

#### **2.2.2.4.8.6.3. Estrategia de generación de alternativas en prevención**

El punto de partida de esta estrategia fue, en principio, el énfasis en las causas de la drogodependencia. Si una persona consume drogas, es porque el consumo cumple una determinada función. En la medida en que se pueda eliminar o mitigar la conducta de

consumo con actividades alternativas, cabe esperar que los individuos reduzcan y/o abandonen la utilización de las drogas.

Las alternativas sugeridas deben ser tan numerosas y diversas como las causas, abarcando el ámbito de lo físico, lo sensorial, lo emocional, lo evolutivo, lo intelectual, lo social, etc.

Actualmente, esta estrategia supone la participación activa del individuo en la construcción de alternativas, ya que se ha comprobado que genera más beneficios que la oferta externa del uso del tiempo libre, de esta forma se centra el trabajo en la identificación y generación de recursos propios.

#### **2.2.2.4.8.7. Niveles de Intervención en Prevención**

A partir de la propuesta hecha por Caplan en los años 80, se hacía una diferenciación de los momentos de prevención en: primaria, secundaria y terciaria, lo que equivalía a prevenir, curar y rehabilitar.

La prevención primaria estaba orientada a tomar medidas para que las personas no consuman drogas, disminuyendo los factores de riesgo e incrementando los factores de protección; la prevención secundaria estaba orientada a frenar el avance del consumo de drogas y evitar que se convierta en un consumo problemático; y, la prevención terciaria se centraba en el tratamiento y rehabilitación de la dependencia/adicción hacia las drogas. El tipo de intervención se definía de acuerdo al tipo de consumo que presentaban las personas.

En los últimos años, la definición y clasificación de los tipos de intervención en prevención se ha ido perfeccionando cada vez más, por lo que a partir de la propuesta de Gordon (2015), se está aplicando una nueva conceptualización que identifica con mayor propiedad las acciones y los contenidos a desarrollar, más allá del momento de la intervención. De esta manera se estableció la prevención universal, selectiva e indicada, que definen el nivel de intervención de acuerdo al nivel de menor o mayor riesgo en el que se encuentran las personas.

##### **2.2.2.4.8.7.1. Prevención universal**

La prevención universal se dirige a un conjunto de personas, independientemente del nivel de riesgo al que estén sometidos, beneficiándolas a todas por igual; por ejemplo, a los estudiantes de un establecimiento educativo o padres de familia.

La prevención universal tiene perspectivas amplias, menos intensas y menos costosas que otros tipos de prevención orientados a conseguir cambios de comportamientos duraderos. En la prevención universal se incluiría la mayoría de los programas

preventivos escolares, así como aquellos que tratan de fomentar habilidades y clarificar valores; habilidades para la vida; etc.

La prevención universal ofrece ventajas tales como:

- La implementación no requiere de estudios o investigaciones previas.
- Incide más sobre factores de riesgo y protección generales ya conocidos.
- No etiqueta tampoco estigmatiza.
- Proporciona la posibilidad de focalizarse sobre los factores de riesgo de la comunidad.
- Es conductualmente apropiado porque se centra en cambiar conductas que suelen ser exhibidas por todos de algún modo.
- Tiene un buen potencial a nivel de toda la población.

Por otro lado, algunos autores identifican ciertas desventajas en la prevención universal como las siguientes:

- Puede ser poco atractivo para el público y para los políticos.
- Los beneficios son escasos para el individuo.
- Puede tener mayores efectos en aquellos que están en bajo riesgo.
- Puede ser percibido por la población en bajo riesgo que es de poco beneficio para ellos.
- Es difícil demostrar un efecto global beneficioso.

#### **2.2.2.4.8.7.2. Prevención selectiva**

A fines de 1990 se fue extendiendo el uso del concepto prevención selectiva, que parte de la idea de que existe una serie de consumos experimentales o recreativos que no derivan - para la mayoría de la población - en problemas de consumo habitual o abuso.

Además, hay sectores de la población en los que confluyen una serie de factores de riesgo que les sitúan en posición de mayor vulnerabilidad, tanto respecto al consumo de sustancias como respecto al abuso de las mismas. “Se introducen así, variables sociales que van más allá del propio consumo y por tanto, más allá de la conceptualización puramente bio-sanitaria de la drogodependencia.”

La prevención selectiva es aquella que se dirige a un subgrupo que tiene un riesgo de ser consumidor mayor que el promedio de las personas que conforman el total del grupo.

Es decir, se dirigen a grupos de riesgo, por ejemplo, a un grupo de estudiantes en el que predominan actitudes permisivas respecto al consumo de drogas como el alcohol y otras drogas.

En las intervenciones de prevención selectiva, como su propio nombre indica, se “selecciona” un colectivo o grupo de personas especialmente expuesto a un mayor número de factores de riesgo, ya sea por sus características personales, del entorno social, familiar o socio-cultural; que los hace particularmente susceptibles a desarrollar problemas de consumo de drogas, sea que éstos ya hayan iniciado o no hayan iniciado el consumo de drogas.

En distintos países se han desarrollado experiencias de prevención selectiva centrada sobre todo en jóvenes infractores, jóvenes con fracaso escolar, con consumos experimentales de sustancias y familias en situación o riesgo de exclusión social.

Ejemplos de prevención selectiva son: el Programa Alfil dirigido a hijos de alcohólicos (aunque ellos/as ya no estén consumiendo alcohol), o el Programa Spott dirigido a hijos de toxicómanos. (Arbex Sánchez: 2002)

#### **2.2.2.4.8.7.3. Prevención indicada**

La prevención indicada es más intensiva y costosa. Se dirige a un subgrupo concreto e identificado cuyos miembros suelen ser consumidores que ya tienen problemas de comportamiento. La intervención se dirige tanto a los consumidores habituales como a los que consumen experimentalmente o a los consumidores ocasionales. La prevención indicada atiende, por tanto, a individuos en alto riesgo.

La Prevención Indicada (ver gráfico) se orienta a atender un conjunto de problemas ligados a patrones de consumo de drogas que generan conflictos, los cuales no significan que se haya establecido una adicción.

Suelen ser en gran medida adolescentes en los que sus problemas de drogas son sus problemas de diversión (Megías E.: 1998).

La prevención indicada “Se define como la prevención dirigida a personas que ya están haciendo consumos sistemáticos de drogas y con importantes trastornos de conducta y autocontrol, además de déficits adaptativos potenciados por su consumo.”

Se establece este nivel de intervención, debido a que los programas o modelos de tratamiento tradicionales no son idóneos para este tipo de perfiles, ya que suelen ser adolescentes con escaso tiempo de consumo y con estilos de vida y medio socio-familiar diferente a quienes tienen un consumo dependiente. Por lo que no es conveniente unir en un mismo grupo a estos adolescentes con jóvenes o adultos, mucho más mayores, con más tiempo en el consumo y notablemente desestructurados.

Por otro lado, las ventajas de las intervenciones selectiva e indicada, son:

- Posibilidad de tratar los problemas tempranamente.
- Potencialmente eficiente.

Entre tanto, las desventajas de estos niveles de intervención son:

- Exige mayor nivel de análisis y conocimiento de la realidad sobre la que se desea intervenir.
- Para su aplicación requiere realizar estudios que establezcan diferencias entre los distintos niveles de uso de drogas, de diferentes grupos e individuos.
- Posibilidad de etiquetar y estigmatizar.
- Considerables costos y esfuerzos, se requiere movilizar un mayor número de recursos humanos y materiales para su implementación e incidir en poblaciones reducidas.
- Mayor rechazo de aquellos que están en mayor riesgo.
- La clasificación del nivel de riesgo es inestable a lo largo del tiempo.
- Dificultades de elegir adecuadamente el grupo de riesgo.
- La posibilidad de predicción del trastorno futuro, habitualmente, es muy baja.
- El grupo de alto riesgo contribuye con muy pocos casos en relación a como lo hace el grupo que está en bajo riesgo.
- Tendencia a ignorar el contexto social como un objetivo de intervención.

#### **2.2.2.4.8.8. Factores de Protección del Consumo de Drogas**

Se denominan factores de protección a ciertas situaciones o condiciones personales y sociales que reducen o atenúan las probabilidades del consumo de drogas; incluso pueden invertir los elementos que predicen un desarrollo negativo y permiten a las personas hacer frente a los sucesos adversos de su vida.

Es necesario tomar en cuenta el ámbito de acción en el que se desarrollan los factores de protección, ya que pueden ser individuales y sociales. A continuación, se detallan los factores de protección más comunes.

##### **2.2.2.4.8.8.1. Factores de protección individual**

- Actitud crítica y reflexiva sobre el problema que representan las drogas:

Este factor protector debe desarrollarse en los jóvenes como una habilidad sobre la base del análisis de alternativas, es decir, los beneficios y riesgos de un comportamiento y lograr una decisión que resulte adecuada.

- **Construcción del Proyecto de Vida:** El orientar y facilitar la identificación de metas y estrategias para la construcción de un proyecto de vida saludable, constituye un factor protector importante.

Los jóvenes aprenden a proyectar sus vidas a corto, mediano y largo plazo, lo cual los aleja de conductas inmatistas y precipitadas.

- **Autonomía:** Este es un factor protector que favorece la toma de decisiones y la responsabilidad por los propios actos de la persona. Le permite rechazar las presiones que en ocasiones ejerce el grupo de amigos iguales o las influencias de la publicidad y los medios de comunicación y redes sociales.

- **Tolerancia:** Desarrollar la tolerancia, tanto ante las situaciones adversas como ante las ideas divergentes, es un componente esencial de la personalidad.

- **Habilidades y destrezas individuales:**

Principalmente las de comunicación que permite a las personas expresar sus sentimientos y emociones de manera asertiva.

- **Adecuada autoestima:** Desarrollar la valoración personal es esencial para asumir responsabilidades y desafíos en la vida, así como para asumir posiciones críticas respecto al consumo de sustancias perjudiciales para la salud.

- **Ausencia de trastornos emocionales o de temperamento:** Una persona tolerante a situaciones adversas evitará reacciones impulsivas y conductas de riesgo o autodestructivas, como el consumo de drogas.

#### **2.2.2.4.8.2. Factores de protección microsial**

Están relacionados con el contexto inmediato en el que se desarrolla una persona, como la familia, la escuela o el centro laboral, el grupo de amigos, etc.

- **Estabilidad y cohesión familiar:** Este se constituye en el principal factor protector a nivel microsial. Si el grupo familiar practica una adecuada comunicación y relaciones intrafamiliares basadas en valores y normas, entonces se crea un ambiente familiar cálido y constructivo en el que cada persona se involucra en la vida de los demás miembros, en un marco de respeto haciendo de cada momento una experiencia gratificante.

- **Sentido de pertenencia familiar y relación intergeneracional:** Relacionado con el anterior, donde las experiencias de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y

adultos mayores (padres, hijos/as y abuelos/as), enriquecen la vida de los demás (apoyo mutuo entre todos).

- Adecuado estilo de crianza: Padres que logran equilibrar la disciplina con el afecto, facilitan un desarrollo integral de la personalidad de sus hijos e hijas.

Permite que adquieran autonomía, responsabilidad e independencia de modo natural, de manera que pueda desenvolverse adecuadamente en la vida.

- Escuela que promueve y estimula el aprendizaje, la participación y la responsabilidad motiva y promueve al estudiante para lograr que tenga buen desempeño personal y académico.

- Escuela en la que se practican las relaciones horizontales, favorece la promoción y fortalecimiento del sistema de valores y la construcción colectiva del conocimiento.

- Grupo de amigos/as que respeta las potencialidades individuales, permite el crecimiento grupal e individual con hábitos de vida saludable.

#### **2.2.2.4.8.8.3. Factores de protección macrosocial**

- Establecimiento de normas de protección para el individuo ante la presencia de sustancias psicotrópicas naturales y sintéticas.

- Disponibilidad y fácil acceso a los servicios sociales.

- Adecuada seguridad ciudadana.

- Oportunidades de empleo, estudio y esparcimiento.

- Políticas adecuadas para el Desarrollo Humano y Social.

- Implementación de Programas de prevención del uso indebido de drogas, adecuadas al contexto y a las necesidades particulares de la población destinataria.

#### **2.2.2.4.8.8.4. La resiliencia, otro factor de protección**

El concepto resiliencia proviene de la física y se refiere a la propiedad que tienen algunos elementos para tomar su forma original después de haber sido sometidos a múltiples mezclas y presiones.

Trasladado este concepto al comportamiento humano, permite entender que una persona o una familia o una comunidad, a pesar de las adversidades sufridas pueden alcanzar el desarrollo y niveles aceptables de salud y bienestar.

Esta teoría señala que existen factores internos y externos que protegen contra el estrés social o el riesgo de la ansiedad o el abuso de drogas. Si un niño cuenta con varios y fuertes factores protectores podrá resistir las conductas poco saludables, que a menudo resultan de la ansiedad y el estrés.

Los aspectos de protección interna incluyen la autoestima y el autocontrol, mientras que los factores externos son el apoyo de la familia y la comunidad como modelos de comportamiento y la disponibilidad de servicios de salud.

La utilidad de este concepto y lo que implica expresa que en muchos casos es más práctico incrementar la resiliencia que eliminar el riesgo.

La resiliencia no es otra cosa que entrenar a las personas para resistir conductas problemáticas, lo cual ha permitido que muchos programas preventivos sean más eficaces (BECOÑA: 2002).

Las facultades específicas contenidas en los programas de habilidades individuales y sociales para la vida, constituyen los factores protectores individuales que ayudan a las personas a resistir la adversidad y caracteriza a los jóvenes resilientes.

#### **2.2.2.4.9. Ámbitos de Prevención**

Los ámbitos de intervención de los distintos programas de prevención son múltiples, por ejemplo el ámbito escolar, familiar, laboral, comunitario o grupos que requieren atención específica.

Casi siempre, los programas de prevención, sobre todo la prevención universal o primaria han sido desarrollados en el ámbito escolar, especialmente en el nivel secundario, porque ahí se encuentran los adolescentes que están en una etapa crítica de desarrollo psicológico y fisiológico, por lo que están en mayor riesgo de consumir drogas o ser víctimas o victimarios de la violencia.

En los últimos años, los programas de prevención del uso indebido de drogas también han estado orientados al nivel primario, por un lado porque los/as niños/as están en contacto al menos con el alcohol y el tabaco a través de su familia que consume, por otro lado porque al ser concienciados y capacitados se constituyen en efecto multiplicador de sensibilización de la prevención en su propia familia.

Si bien la prevención del uso indebido de drogas en el ámbito escolar es muy importante y necesaria, en realidad es insuficiente si no va acompañada de acciones de prevención universal en el ámbito familiar y comunitario.

Últimamente ha cobrado gran relevancia el desarrollo de programas de prevención en los ámbitos familiar y laboral.

#### **2.2.2.4.9.1 Ámbito escolar**

La prevención en el ámbito escolar está considerada como una de las intervenciones más importantes porque permite llegar a la población escolarizada, en una edad de máximo riesgo para el consumo de las distintas drogas.

El objetivo principal de la prevención del uso indebido de drogas en el ámbito escolar es evitar que los estudiantes se involucren en el consumo de drogas o que retrasen lo más posible la edad de inicio del consumo.

Siendo aplicada la prevención en la escuela, debe conseguir éste objetivo entre todos los estudiantes de los niveles inicial, primaria y secundaria, aunque habrá algunos grupos o subgrupos de estudiantes que requieran acciones preventivas de distintos grados de intensidad.

El tipo de prevención que más se desarrolla en la escuela es la prevención universal porque beneficia a la población escolar en general, aunque en algunos casos será necesario aplicar programas de prevención selectiva, o bien remitir a las personas con problemas de drogas o de otro tipo (psicopatológicos, familiares, sociales, etc.) a los servicios sociales o de salud mental, para que reciban una atención más adecuada.

Las estrategias pedagógicas utilizadas para la prevención del uso indebido de drogas en la escuela no deben limitarse a ofrecer sólo información, sino desarrollar procesos educativos que incluyen además de una información adecuada y pertinente, procesos de sensibilización, concienciación, capacitación y movilización contra las drogas; combinando con intervenciones formativas en valores, principios, autoestima, resolución de conflictos, y alternativas del buen uso del tiempo libre, proyectos de vida y hábitos de vida saludable.

Indudablemente el ámbito escolar en sí mismo es un factor protector si se aprovecha que en él confluyen los docentes, estudiantes y padres de familia. Es en este ámbito donde se continua el proceso de socialización iniciada en la familia, ya sea reforzando las actitudes y valores generadas en el hogar o bien modificándolos en aquellos casos que sea necesario.

En este sentido, para prevenir el consumo de drogas en el ámbito escolar, el trabajo cotidiano del docente debe estar orientado a formar personas capaces de enfrentar adecuadamente los riesgos conlleva vivir en una sociedad en la que se produce y también se consume drogas.

El/la directora/a como actor preventivo debe propiciar la participación de los/as docentes y administrativos del establecimiento educativo, de la junta escolar y los padres de familia en su conjunto para que cada uno, desde su posición y función que desempeña, aporte en la formulación o implementación de programas de prevención para modificar los factores de riesgo detectados en el ámbito escolar y en su entorno.

A continuación, se menciona algunas ventajas de incorporar el programa de educación preventiva del uso indebido de drogas en el currículo escolar, como parte de los ejes articuladores del currículo de aula y de las áreas de conocimiento:

- La incorporación de contenidos de prevención del uso indebido de drogas en los programas escolares como eje articulador, permite que estos contenidos sean tratados desde las distintas áreas de conocimiento de este modo se evita la creación y fomento de los mitos sobre las drogas.

- La problemática de las drogas y la prevención del uso indebido de drogas, en las escuelas se pueden desarrollar con un enfoque interdisciplinario.

- La formación pedagógica que tienen los/as docentes permite que éstos/as puedan adecuar de manera más efectiva los contenidos de prevención a la edad, madurez y contexto concreto de la población en edad escolar (niveles inicial, primaria y secundario).

- Desde el ámbito escolar, los contenidos de prevención se pueden desarrollar de manera más sistemática, ya que a partir de su inclusión en planificación bimestral o anual se define una intencionalidad pedagógica precisa, además se seleccionan o crean las estrategias pedagógicas más adecuadas en el marco de la construcción del conocimiento a partir de los saberes y experiencias de los estudiantes. Todo esto permite eludir el peligro de proporcionar mera información rígida y esporádica, que en muchos casos puede despertar curiosidad sobre los efectos de las drogas y resultar contraproducente.

- Las características que reúne el ámbito escolar permite evaluar la eficiencia y eficacia del programa de prevención, a través de un proceso de supervisión, siempre y cuando ésta sea concebida como un proceso permanente de seguimiento y acompañamiento a los docentes en su práctica pedagógica de aula mediante instrumentos evaluativos, preferentemente mensuales, salvando así una de las insuficiencias metodológicas más graves de las que adolecen muchos de los programas de prevención educativa.

- Los/as estudiantes tienen más posibilidades de adquirir una actitud crítica y reflexiva sobre la problemática de las drogas, los factores de riesgo, sus consecuencias y la necesidad de prevenir su consumo, ya que su participación en talleres, debates, investigaciones, producción de materiales impresos y audiovisuales, preparación de obras de teatro, dramatizaciones, títeres, juegos tradicionales, poesía, música, canto, dibujo, murales, grafitis, textiles y otros, desde las diferentes materias que cursan, garantizan al menos 320 horas de prevención del uso indebido de drogas al año.

- Otra ventaja importante es que durante el desarrollo de contenidos preventivos, los/as docentes pueden orientarse a construir progresivamente estrategias pedagógicas innovadoras orientadas a mejorar la calidad educativa y las relaciones humanas y académicas entre los miembros de la comunidad educativa, con la participación plena de docentes y estudiantes.

Por último, a continuación, se mencionan algunos principios que deben integrarse en los programas de prevención del uso indebido de drogas desarrollados desde el ámbito escolar, de acuerdo con la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, (CICAD, 2005: 16-20):

- Sus objetivos deben estar dirigidos a disminuir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección;
- Se deben incluir contenidos relacionados con la prevención del consumo de las drogas legales y las ilegales;
- Promover el fortalecimiento de habilidades para la vida y de técnicas de resistencia;
- Adecuar la caracterización evolutiva y socio-comunitaria de cada grupo destinatario;
- Su duración debe darse a lo largo del sistema educativo en los diferentes niveles educativos;
- Se debe contemplar la participación de toda la comunidad educativa;
- Se incluirán acciones de prevención universal (destinada a la población en general), selectiva (dirigida a subgrupos de la población con riesgo de consumo) o indicada (grupos concretos de consumidores o personas con problemas de comportamiento de alto riesgo), según el tipo de comunidad en que se inserte;
- Incluir un sistema de evaluación y monitoreo de las acciones que se desarrollen;
- Y se debe prever acciones de capacitación de los docentes.

#### **2.2.2.4.9.2. Ámbito familiar**

La familia constituye un elemento esencial en la socialización de niños/as y adolescentes, por lo que, en los últimos años, la prevención en el ámbito familiar ha incrementado su relevancia al conocerse cada vez más, por los factores de riesgo y protección, la importancia de la misma en la etiología del consumo de drogas que existen en ella (Hawkins, Catalano y Miller, 1992; Moncada, 1997).

Por ello una familia bien estructurada con normas y valores establecidos facilita la adaptación de los hijos/as a la sociedad.

Uno de los indicadores de una adaptación adecuada es el no consumo de drogas.

Lo cierto es que en los últimos años la familia ha sufrido importantes cambios que la han desestructurado, y el consumo de drogas en ocasiones se relaciona con dichos cambios. Varios factores de riesgo de tipo familiar (actitud de rechazo a los hijos, escasa comunicación, etc.) se asocian con el consumo de drogas; pero también, otros factores

de protección (adecuada comunicación familiar, valores y normas positivas, etc.), facilitan el no consumo de drogas.

Otro aspecto que ha facilitado el surgimiento de programas preventivos en el ámbito familiar, es que las escuelas, dentro de las acciones preventivas que realizan incluye un componente dedicado a la familia, puesto que se ha establecido que una de las condiciones indispensables para educar a los/as hijo/as sobre los riesgos de las drogas es que los padres de familia tengan la información y la capacitación suficiente para complementar la formación preventiva que los niños/as y adolescente reciben en sus escuelas.

En este sentido, en el ámbito familiar sobre todo se han implementado programas de prevención universal con un enfoque educativo, que promueven en los padres y madres de familia el desarrollo de capacidades parentales que logren dentro de sus familias un alto grado de comunicación, establecimiento de normas y hábitos de vida saludable entre otros aspectos, de modo que los niños/as y adolescentes se desarrollen integralmente.

Recordemos que padres y madres son los principales actores de la prevención del uso indebido de drogas dentro de la familia porque influyen en la forma de vivir de sus miembros. Son quienes dan los modelos de comportamiento, valores, normas y actitudes básicas.

Respecto a la prevención en el ámbito familia, diversos autores han señalado que el involucramiento y el acercamiento son sinónimos de protección y desaliento del consumo de drogas por parte de los hijos. Otros señalan que un adecuado monitoreo parental respecto a los hijos es también efectivo en la reducción de las probabilidades de consumo por parte de los jóvenes.

Los padres tienen un alto grado de oportunidad de intervención sobre los factores de riesgo que se detectan en el ámbito familiar para luego transformarlos en factores de protección, siempre y cuando:

- Instauran el diálogo como dinámica de participación dentro del hogar.
- Transmiten un modelo de salud a sus hijos y son coherentes en su forma de comportarse con respecto al modelo propuesto.
- Educan la autoestima de sus hijos, enseñándoles a valorar adecuadamente sus cualidades y a sentirse capaces de afrontar dificultades.
- Colaboran en el desarrollo de sus habilidades para negarse asertivamente al consumo de drogas.
- Trabajan la autonomía de sus hijos, haciéndolos menos dependientes de la aprobación de los demás.

- Ayudan a sus hijos en la identificación de sus gustos y aficiones, orientándolos sobre los pasos a seguir para desarrollarlos.
- Trabajan con sus hijos los mecanismos de resolución de conflictos.
- Desarrollan dentro del hogar actitudes prosociales y cooperativas.
- Colaboran en el proceso de escolarización de sus hijos.

A pesar de la importancia de la familia en la prevención del uso indebido de drogas, los programas preventivos dirigidos a este ámbito tienen como principal problema la escasa participación de madres de familia y la nula o casi nula participación de padres de familia. Lamentablemente, justamente las familias que tienen evidentes problemas con la conducta de sus hijos/as, son las más reacias a participar. Por ello es importante buscar estrategias o mecanismos para incentivar la participación activa y responsable de los padres y madres de familia en programas de prevención.

#### **2.2.2.4.9.3. Ámbito comunitario**

La prevención del consumo de drogas en el ámbito comunitario tiene el objetivo de reforzar los mensajes, valores y normas de la sociedad en contra del consumo de drogas y fomenta la preservación de la salud.

Implica poner en marcha distintos recursos y medios de la comunidad para promover la participación y movilización de la población junto a sus instituciones, organizaciones y grupos sociales.

Esto indica que un programa de prevención en el ámbito comunitario puede abarcar cualquier problema de la comunidad.

Cuanto más participen con un adecuado nivel de coordinación, más fácil será movilizarse contra las drogas, la violencia y el delito, que generan la inseguridad ciudadana.

Es importante reafirmar que las acciones de la prevención del uso indebido de drogas es tarea de todos: de la comunidad en su conjunto y de las diferentes instituciones que la conforman.

#### **2.2.2.4.9.4. Ámbito laboral**

La prevención del uso indebido de drogas también debe desarrollarse en el ámbito laboral, en forma paralela y conjunta con en los otros ámbitos señalados. El lugar de trabajo de las personas también es un ámbito de socialización.

El lugar y el tiempo de trabajo no pueden separarse de la vida familiar, social y otras dimensiones de la vida. Lo que somos y lo que vivimos inevitablemente afecta a nuestra forma de trabajar; a su vez, las circunstancias laborales también inciden inevitablemente en la familia y en nuestra vida cotidiana.

Por eso, la forma de vida personal, familiar o social pueden ser factores de riesgo o de protección para el ámbito laboral. Y, al contrario, la forma de desempeño en el ámbito laboral puede ser un factor de riesgo o de protección para los otros ámbitos y aspectos de la vida cotidiana.

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Microcomercialización de Drogas en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2023? ambas son de calidad muy alta.

### **2.3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Microcomercialización de drogas en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Microcomercialización de drogas en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **2.4. Marco conceptual**

**Abstinencia:** Situación en la cual el consumidor ha dejado de usar drogas, ya sea en forma voluntaria o no. Si el consumidor es dependiente, puede desencadenarse el síndrome de abstinencia.

**Valoración de la prueba.** La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en

el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso (Academia, 2009)

**Sentencia.** Es el acto jurídico procesal emanado de un juez y volcado de un instrumento público, mediante el cual ejercito su poder jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma jurídica a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma jurídica individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre, 1992).

**Derecho penal.** Es un saber normativo que sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de delitos (Zaffaroni, 2005).

**Tipicidad.** Puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal (EGACAL, 2014)

**Antijuridicidad.** La tipicidad es el presupuesto de la antijuridicidad. En ese sentido, para que una conducta sea penalmente reprochable esta acción típica debe ser contraria al derecho y al ordenamiento jurídico (EGACAL, 2014).

**Culpabilidad.** La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer cuando sabía que estaba distinto de lo obligado por el mandato o prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho son suficientes para permitiré optar entre cumplir el mandato o violarlo (EGACAL, 2014).

**Doctrina.** Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Definición, 2015).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Es un Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez, s.f).

**Tolerancia a las Drogas:** La tolerancia es la adaptación o “acostumbramiento” del organismo a una sustancia, la persona que consume una misma dosis, paulatinamente, deja de sentir los efectos iniciales o dicho de otra manera que para sentir el efecto deseado tiene que aumentar la dosis.

**Sustancia psicoactiva.** Droga o sustancia psicoactiva es una sustancia que, ingerida, afecta a los procesos mentales, por ej. la cognición o los afectos. Este término es equivalente a droga psicotrópica y es el término más neutral y descriptivo para toda la clase de sustancias, tanto legales como ilegales, que son de interés para la política sobre drogas. El término “psicoactivo” no implica necesariamente que produzca dependencia, y en el lenguaje común, se deja como tácito o no expresado, por ejemplo en expresiones como “uso de drogas” o “abuso de sustancias”.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallado estudio similar; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

##### 3.1.2. Tipo de investigación

**Cuantitativo:** la investigación nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.3. Diseño de investigación

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o

documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Unidad de análisis.**

La unidad de análisis será **el expediente judicial N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01**, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casaly Mateu; 2003).

Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo **del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.**

**El objeto de estudio:** lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre un proceso penal, en el que se condenó al acusado por el delito de Micro-comercialización de drogas, y en la sentencia condenatoria, se resuelve condenar al acusado como autor y responsable del delito contra la Salud Pública en la modalidad de micro comercialización de drogas. La variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de microcomercialización de drogas. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

### **3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.4.1. La primera etapa**

**Abierta y exploratoria**, será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.4.2. La segunda etapa**

**Más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.4.3. La tercera etapa**

**Consistente en un análisis sistemático**, será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

#### **3.5. Método de análisis de datos**

Para asegurar la confinación y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el (a) investigador (a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

#### IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de microcomercialización de drogas el Expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	48							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[1 - 2]							Muy baja	
							X			[33- 40]							Muy alta	
		Motivación Del derecho						X									[25 - 32]	Alta

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1. Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de microcomercialización de drogas el Expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	47				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
		Parte resolutive de la													

		<b>sentencia de segunda instancia</b>							[1 - 8]	Muy baja							
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>5</b>	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
	<b>Descripción de la decisión</b>			X					[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2. Evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y mediana; respectivamente.

## **V. DISCUSIÓN**

### **Análisis de los Resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito microcomercialización de drogas, en el Expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva**, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

**En la introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que el parámetro relacionado con los aspectos del proceso, no se encontró.

**En la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Tal como señala Glover (2004) que el encabezamiento es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; del mismo

modo permitiendo inferir cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

**2. En cuanto a la parte considerativa**, se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 2).

**En la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro relacionado con las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

**En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

**En cuanto a la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

**Finalmente en la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que el parámetro relacionado con las razones que evidencian el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hecho materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados. (Florián, 1969); asimismo Colomer (2003) señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

**3. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

**En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que el parámetro relacionado con el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**En la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles, para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería

el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto.

Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

**Las pretensiones de la defensa del acusado;** son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que, tal como señala Hurtado & Prado (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva,** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

**En la introducción,** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que el parámetro “los aspectos del proceso”, no se encontró.

**En cuanto a la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; No Se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito de Estafa toda vez cómo sostiene el autor Igartúa (2009), como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de ésta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**5. En cuanto a la parte considerativa**, se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, baja, y baja, respectivamente (Cuadro 5).

**En la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”, no se encontró.

**En cuanto a la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2 parámetros “las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad”; y “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, no se encontraron.

**En cuanto a la motivación de la pena**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad;

mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

**Finalmente respecto de la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García, (2005), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

**6. En cuanto a la parte resolutive**, se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

**En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de

las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

**Finalmente, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**En relación a la motivación,** se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de microcomercialización de drogas, en el Expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, quien resolvió: CONDENAR al acusado como autor y responsable del delito contra la Salud Pública en la modalidad de MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS tipificado en el artículo 298° numeral 1) del Código Penal en agravio del Estado IMPONIENDOLE OCHO (08) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el 15/09/2018 venciendo el 14/09/2026 fecha en que sera puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente e IMPONER el pago de DIAS MULTA en la cantidad de DOSCIENTOS (200) a favor del Estado.

1. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas que no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por Sala Penal de Apelaciones de Emergencia, donde se resolvió CONFIRMAR la decisión de Tribunal Colegiado de Primera Instancia en el extremo que condena como AUTOR DEL DELITO DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, previsto en el primer párrafo del artículo 298 del Código Penal en agravio del Estado, representado por la Procuraduría relativo al Tráfico Ilicito de Drogas. SE CONFIRMA en lo demás que contiene. NOTIFIQUESE la ejecución provisional y, téngase por ejecutoriada la sentencia. (Expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: la razón evidencia la determinación de la antijuridicidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda un enfoque descriptivo para el análisis respectivo del proceso, este es un estudio no experimental: ya que los sujetos que participan en el proceso no fueron manipulados, el estudio se realizó tal cual, con referencia solo a la información proporcionada de diferentes autores.

Es transversal: porque los datos son recolectados de documentos; por lo tanto, es un proceso penal, manifestado una sola vez en la realidad, por lo que tienen una sola versión.

Retrospectivo: porque los datos representan lo que sucedió, hecho, fenómeno o tiempo atrás.

Para la práctica, se recomienda mejorar el proceso de investigación y ampliar la diversidad de herramientas utilizadas para recopilar información en el proceso actual.

Ahora que el proceso se hace virtualmente, es un poco difícil para las personas mayores y aquellos que no usan mucho el sistema virtual también deberían unirse y ayudar.

Académicamente, este estudio contiene interrogantes de importancia común en diferentes contextos, sin embargo, aún quedan muchos interrogantes por abordar, por lo que es recomendable realizar un diagnóstico previo del proceso emprendido para tener una idea clara de lo que será el estudio en sí del proceso analizado e investigado por diferentes fuentes y autores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abeo, D. (2012). Procesal penal. Lima: Caballero Bustamante.
- Alva, P. (2012). Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Angulo, J. (2008). El derecho a la presunción de inocencia en el nuevo código procesal penal. Lima: Advocatus.
- Angulo, M. (2012). El derecho probatorio: en el nuevo proceso penal peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arana, W. (2014). Manual de derecho procesal penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2013). Derecho procesal penal. Lima: Normas Legales.
- Arbulú, V. (2014). La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Armaza, E. (2006). Estudios de derecho penal. Arequipa: ADRUS.
- Avalos, C. (2013). La decisión fiscal en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

- Avalos, C. (2014). Mecanismos de simplificación procesal en el Código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ayulo, V. (2011). La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://iurisperu.wordpress.com/2008/05/24>
- Barja, J. (2009). Tratado de derecho procesal penal. Navarra: Aranzadi.
- Berdugo, I. (2004). Curso de derecho penal: parte general. Barcelona: Experiencia
- Calle, A. (2010) Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado. Tesis de Licenciatura.
- Cancio, M. (2010). Estudios de derecho penal. Lima: Palestra Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, J. (2005). Jurisprudencia penal. Lima: Jurista Editores.
- Castro, H. (2009). La prueba ilícita en el proceso penal peruano. Lima: Jurista Editores.
- Cavero, C. (2010). La Percepción de la Corrupción en el Perú. (s.f.) recuperado de: [can.pcm.gob.pe/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-](http://can.pcm.gob.pe/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-).
- Chávez, C. (2012). La casación en el nuevo código procesal penal peruano. Lima: Actualidad Jurídica.
- Chiara, C. (2011). Derecho penal: parte general. Buenos Aires: La Ley

- Chiara, C. (2013). Derecho procesal penal. Lima: Astrea.
- Coello, E. (2010). Axiología Jurídica Fundamental. Bases de valoración en el discurso jurídico. San José de Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Collantes, J. (2004). Tratado de derecho penal. Trujillo: Normas Legales
- Comité de Derechos Humanos (2013). Los riesgos de una justicia favorable. Recuperado de [www.justiciayderecho.com.pe](http://www.justiciayderecho.com.pe)
- Condori, R. (2014). El proceso inmediato: en la vigencia del nuevo código procesal penal. Lima: Adrus.
- Congreso de la República del Perú (2010). Aspectos de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/wps/wcm/connect/8f9bed1d-d9c4-41c6.pdf>.
- Cuenca, C. (2011). Manual de derecho penal: parte especial. Bogotá: Universidad del Rosario.
- De La Jara, M., (2010). Algo Huele a Podrido en España. Recuperado de: [cuentayrazon.blogcindario.com](http://cuentayrazon.blogcindario.com)
- Del Rio, F. (2009). Manual de derecho penal. Lima: Ediciones Legales.
- Delgado, W. (2000). Delitos contra el patrimonio. Lima: Gaceta Jurídica.
- Estrada, M. (2011). La argumentación jurídica y los problemas de la justicia, Piura: Contribuciones a las Ciencias Sociales.

- Fernández, J. (2011). Derecho penal: parte general: principios y categorías dogmáticas. Bogotá: Ibáñez.
- Fernández, M. (1995). Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Frisancho, M. (2012). Comentario exegético al nuevo código procesal penal. Lima: Normas Legales.
- Frisancho, M. (2014). El nuevo proceso penal: teoría y práctica. Lima: Normas Legales.
- Gálvez, T. (2008). El Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Jurista Editores.
- García, E. (2009). Lecciones de derecho penal: parte especial. Lima: Jurista Editores
- García, J. (2013). La técnica del interrogatorio. Bogotá: Ediciones de la U.
- García, P. (2010). Nuevas formas de aparición d la criminalidad patrimonial. Los delitos contra el patrimonio. Lima: Jurista Editores.
- García, P. (2012). Derecho penal: parte general. Lima: Jurista Editores. Gil, A. (2011). Curso de derecho penal: parte general. Madrid: Dykinson.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hurtado, J. (2011). Manual de derecho penal: parte general. Lima: IDEMSA.
- Jescheck, H. (2014). Tratado de derecho penal: parte general. Lima: Instituto Pacífico. Kindahäuser (2002). Estudios de derecho penal patrimonial. Lima: Grijley.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leno, H. (2012). El problema del retardo de justicia. México: Centro de Investigación.  
Maier, J. (2008). El proceso penal contemporáneo: antología. Lima: Palestra Editores.  
Martínez, E. (2015). Introducción a la ciencia del derecho penal: parte general. Lima: Lex& Iuris.

Martínez, J. (2013). La determinación de las penas en el código penal. Barcelona: Bosch.

Meini, I. (2014). Lecciones de derecho penal: parte general: teoría jurídica del delito. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

Melgarejo, P. (2014). Curso de derecho penal: (parte general). Lima: Jurista Editores.

Muñoz, F. (2012). Teoría general del delito. Bogotá: Temis.

Nakasaki, C. (2009). Juicio oral: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral. Lima: Gaceta Jurídica.

Nevado, A. (2011). La Corrupción dentro de la Administración de Justicia. Comisión de Derechos Humanos del estado de Campeche. Recuperado de: [www.cdhecamp.org/LA\\_CORRUPCION.pdf](http://www.cdhecamp.org/LA_CORRUPCION.pdf)

Noguera, I. (2007). Fundamentos del derecho penal (parte general). Lima: LEJ

Núñez, C. (2012). La Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Oneto, E. (2011) Delito de robo agravado en el Perú: principales características. Tesis de Maestría: UNPRG.

Oré, A. (2011). Principios del proceso penal. Lima: Editorial Reforma.

Oré, E. (2013). Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad: a propósito de las modificaciones operadas por la Ley N° 30076. Lima: Gaceta Penal.

Orts, E. (2008). Compendio de derecho penal: parte general. Valencia: Tirant lo Blanch  
Ovejero, A. (2013). La presunción de inocencia y los juicios paralelos. Madrid: La Ley.

Panta, D. (2010). Manual de actualización penal y procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Paredes, J. (2013). Hurto y robo. Lima: Gaceta Jurídica.

Parma, C. (2014). La sentencia penal: entre la prueba y los indicios. Lima: Ideas Solución Editorial.

Pazos, A. (2013). Elementos de análisis de la reparación civil en el proceso penal peruano. Lima: RAE.

Peláez, J. (2013). La prueba penal. Lima: Grijley.

Peña, A. (2014). Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral. Lima: Rodhas.

Peña, A. (2015). Curso elemental de derecho penal: parte general. Lima: Ediciones Legales.

Peña, R. (2000). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas. Polaino, M. (2015). Derecho penal: parte general. Lima: Ara.

Poma, V. (2014). Determinación judicial de la pena. Lima: Universidad Privada del Norte

Prado, V. (2009). Nuevo proceso penal: reforma y política criminal. Lima: IDEMSA.

Rangel, C. (2008) El delito de robo agravado y sus implicancias legales. Tesis de Titulación

Reátegui, J. (2009). Derecho penal: parte general. Lima: Gaceta Jurídica. Reátegui, J. (2014). Manual de derecho penal: parte general. Lima: Pacifico.

Revilla, P. (2012). La prueba en el código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.

Reyna, L. (2007). La prueba, reforma del proceso penal y derechos fundamentales. Lima: Jurista Editores.

- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Risco, C. (2010). Relación de la violencia con el delito de robo agravado. Tesis de Titulación: Universidad de Lima.
- Rojas, F. (2009). El delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA  
Rojas, F. (2009). Jurisprudencia penal comentada. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2013). Derecho penal: estudios fundamentales de la parte general y especial. Lima: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (2008). Derecho penal: parte general. Madrid: Civitas. Salinas, R. (2013). Derecho penal: parte especial. Lima: Iustitia
- Serra, M. (2009). Estudios de derecho probatorio. Lima: Communitas.
- Sihuay, L. (2012). Sobre la naturaleza jurídica del recurso de casación penal peruano. Lima: Revista de Derecho.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tello, R. (2013). La investigación preparatoria en el Proceso Penal: ¿nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo? Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

- Urquiza, J. (2011). Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia. Lima: IDEMSA.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velarde, J. (2014). Derecho penal: estudios de derecho penal y procesal penal. Lima: Adrus.
- Vilcapoma2, W. (2003). La calificación del delito de robo agravado. Lima: Grijley.
- Villa, J. (2008). Derecho penal. Parte especial. Lima: Editorial.
- Grijley. Villa, J. (2014). Derecho penal: parte general. Lima: Editorial Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho penal: parte general. Lima: Grijley
- Villegas, E. (2013). El '2...agraviado y la reparación civil en el nuevo código procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vizcardo, S. (2001). Derecho penal general: fundamentos generales, teoría de la ley penal. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Zapata, L. (2014). Derecho penal: parte especial. Lima: Grijley

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

**TÍTULO:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Microcomercialización de Drogas; en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>El expediente seleccionado fue el N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, que contiene un proceso penal por el delito de Microcomercialización de drogas, tramitado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Microcomercialización de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2023?</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> <b>Sentencia de Primera Instancia:</b></p> <p><b>1.</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de</p>	<p>El proceso judicial sobre el Delito de Microcomercialización de Drogas en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2023?</p> <p>Evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>	<p>La variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de microcomercialización de drogas. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.</p>	<p><b>Tipo:</b> Cuantitativa.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Expediente de la Corte Superior de Justicia de Piura - Juzgado Penal Unipersonal de Piura.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura,</p>

	<p>Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p><b>2.</b> Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p><b>3.</b> Determinar la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión.</p> <p><b>Sentencia de Segunda Instancia:</b></p> <p><b>1.</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p><b>2.</b> Determinar la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la</p>			<p>2023?</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo.</p>
--	--	--	--	--

	<p>motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión.</p>			
--	---	--	--	--

**Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01**

**PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA**

EXP. N° 7289-2018-5

**RESOLUCIÓN N° 03**

Piura, 12 de junio de 2019 .-

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**VISTO y OIDO**, en audiencia pública de Juicio Oral realizada en la sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal, en el proceso seguido contra el autor y responsable por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública **Tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización** tipificado en el artículo 298° numeral 1ero del Código Penal en agravio del Estado.

**ANTECEDENTES:**

- **ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**- El día 15 de setiembre de 2018 a las 18:20 horas aproximadamente, personal policial se encontraba realizando labores propias del servicio, los cuales tomaron conocimiento que en el A.H Los ex polvorines Mz. G1 lote 14 – Piura, se estaba llevando a cabo la presunta comisión del delito de micro comercialización de drogas. Que, dicho día personal policial se constituyó hasta el mencionado inmueble, visualizando en el frontis de dicho domicilio la presencia de dos sujetos de sexo masculino, en la que uno de ellos era el ahora acusado y el otro (no identificado) al notar la presencia policial huyó raudamente del lugar, al mismo tiempo que al ser intervenido el acusado arrojó lo que tenía en la mano al interior del domicilio, por lo que el personal interviniente ingreso al domicilio encontrándose 02 bolsas de polietileno transparentes; una de ellas contenía en su interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzca, con olor y característica a pasta básica de cocaína (PBC), de igual manera la segunda bolsa contenía en su interior 40 envoltorios de papel cuadriculado (tipo kete) eb cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzca, con olor y características a pasta básica de cocaína. Al ingresar a los ambientes internos del domicilio, en el ambiente condicionado como habitación se encontro en el colchón bajo las sábanas, tres equipos celulares: un equipo celular, marca Samsung, color negro, con IMEI N° 354625/03/015444/3, un chip de operador claro, una memoria micro SD (2GB); un equipo celular marca Samsung color negro, con IMEI N° 352259/05/342263/6 sin chip y sin memoria micro SD; un celular marca bitel color negro, con IMEI N° 867147030028121, sin chip y sin memoria SD. En otro ambiente acondicionado como servicios higiénicos se encontro una bolsa de

polietileno transparente conteniendo 80 recortes de papel de cuaderno cuadriculado que sería destinado para la elaboración de envoltorios tipo kete. Que ante lo narrado, los efectivos policiales optaron por solicitar apoyo a la Unidad del Escuadrón Verde para trasladar a las instalaciones del UNOPES – ESCUADRÓN – VERDE – PIURA, al intervenido y especies encontradas.

**Pretensión Penal** .- El **acusado** es autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **Tráfico ilícito de drogas – Microcomercialización**, ilícito penal que está tipificado en el artículo 298° inciso 1ero del Código Penal en agravio del estado, solicitando se le imponga ocho (08) años de pena privativa de la libertad, el pago de doscientos (200) días multa.

**Pretensión Civil** .- Al no haberse constituido actor civil, la fiscalía solicita el pago de la **reparación civil** en la suma de **S/. 1,500.00 (mil quinientos soles)**, atendiendo a la naturaleza del delito.

#### **TRAMITE DEL PROCESO:**

- **DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS** .- Estando al estadio procesal y en virtud del artículo 372° del Código Procesal Penal, la Juez, después de haber instruido de sus derechos al imputado, **se le pregunto al acusado si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por la representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogada el imputado **indico ser inocente de los hechos atribuidos** y manifestó que se reserva para declarar, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.
- **ACTUACIÓN PROBATORIA** .- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados internacionales, rigiendo específicamente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo a la juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de forma tal que la convicción de la suscrita se concreta luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

- **Nuevas Pruebas o Reexamen:** no se han ofrecido.

## **A) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

**Examen del acusado, sin documento nacional de identidad**, se le exhorta a que responda con la verdad:

**A las preguntas de la fiscalía:** Refiere que se dedica a la chatarra, percibiendo suma dineraria al día, teniendo ingresos al penal por TID, el día 15 de septiembre se encontraba a 03 casas de donde él vive libando licor, encontrándose un celular que lo han agarrado de su bolsillo, recibiendo una llamada de un señor preguntándole que estaba haciendo y le dice que va a ir a tomar cerveza que lo espere, luego se pasa a retirar a su domicilio siendo un aproximado de 4:00 o 5:00 pm pero antes de entrar a la casa de su madre lo interviene la policía siendo estos 06 efectivos quienes ingresaron a la casa pero él se quedó afuera, posteriormente fue llevado al centro policial, no teniendo droga en el domicilio de su mamá.

**A las preguntas de la defensa:** indica que se encontraba con un polo y un pantalón, siendo la entrada de su casa un portón que lo amarra con alambre no teniendo candado, en ningún momento le pidieron permiso para ingresar al domicilio de su madre y al momento que fue llevado a la base de los policías le dan cuenta que se le ha encontrado droga y en esos momentos le hacen el registro personal quitándole la cantidad de S/300.00 soles, no habiendo firmado nada.

**A las aclaraciones de la juez:** Refiere que desconoce a los policías y la droga encontrada se la han sembrado.

### ➤ **TESTIGOS:**

#### **DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Examen testimonial del PNP, con DNI N° 76096190**, luego de realizar la promesa de verdad correspondiente respondió:

**A las preguntas de la fiscalía:** Refiere que la intervención fue por la mañana por labor de inteligencia quien les dice que en tal lugar todos los días se encontraba pasta de droga; se inicia un seguimiento y en horas de la tarde se hace la intervención encontrándose en punto estratégico viendo el pase de la compra y venta de la droga, en un momento el señor abre la puerta y le da a un señor que viene a comprar y al momento del pase de la droga se da la intervención, se interviene, se reduce, se hace el allanamiento en la casa encontrándose celulares, encontrándose también droga en la parte izquierda debajo de un guayaquil y la otra bolsa en un cuarto, hallando la puerta abierta a la mitad, siendo un total de 07 efectivos policiales, la conducta del acusado al momento de la intervención fue agresiva pero posteriormente se tranquilizó no encontrando a otra persona, firmando las actas a su cargo, no recordando con exactitud la cantidad.

**A las preguntas de la defensa:** Indica que en el grupo terna trabaja a base de estadísticas, siendo su participación exacta al momento de la intervención reducir y realizar la búsqueda de la droga, entrando al interior de la casa un promedio de 07 a 08 efectivos policiales, la intervención fue dentro del domicilio y se realizó el registro personal en ese momento encontrándose solamente dinero.

**Examen testimonial de la perito químico, con DNI N° 29423527,** luego de realizar la promesa de verdad correspondiente respondió:

**A las preguntas de la fiscal:** Indica que es ella quien ha elaborado el examen preliminar químico de droga N° 2793-2019, que las muestras pertenecían al señor en cuestión, el examen se realizó el 24 de abril, se examinó 02 muestras, son bolsitas de plástico conteniendo sustancia pulverulenta que corresponde a Pasta Básica de Cocaína, que la muestra es de 0.027 de la muestra 01 y 0.012 de la muestra 02, que el peso neto para la muestra 01 es 0.008 y 0.003 para la muestra 02.

**A las preguntas de la juez:** Indica que las muestras corresponden a pasta básica de cocaína con carbonatos, puede ser que tenga algo agregado para aumentar el peso, o disminuirlo según lo quieran ver, para disminuir el peso y parecer que todo es droga, no ha salido el informe pericial final, en el informe pericial preliminar se da un porcentaje, se hace una medición y se coloca cuanto es la cantidad de droga que contiene la muestra, aquí solo se coloca que es pasta básica de cocaína con carbonatos, los carbonatos tienden a disminuir la pureza de las muestras.

**Examen del efectivo policial, con documento de identidad número 47900439,** luego de realizar la promesa de verdad correspondiente respondió:

**A las preguntas de la fiscal:** Indica que en septiembre del 2018 trabajaba en el grupo terna, esa intervención se hizo por un procedimiento de inteligencia, que nos dijeron que por allí vendían droga, y se supo que se estaba haciendo un pase de droga, fue aproximadamente a las 14 horas, vimos a 02 personas de sexo masculino, una de ellas corrió y el otro es el señor quien se metió a un domicilio, ya que estaban haciendo un pase de droga, que el señor había ingresado una bolsa con recortes de papel que eran ketes, al ingresar al domicilio encontramos los ketes, posteriormente se intervino al señor y se le dijo que se le iba a hacer el registro de la vivienda y se encontró otra bolsa conteniendo recortes de papel que eran usados para hacer los ketes, se encontraron 03 celulares, se le pone a la vista el acta de intervención policial indica que allí está su firma y su número de CIP, yo le realice el registro personal; en el registro personal le encontré en el bolsillo izquierdo delantero monedas, dijo al inicio que reparaba celulares y luego dijo que era chatarrero, se le encontró un celular personal y en el bolsillo de atrás se le encontró billetes de distinta denominación, haciendo un monto de 300 soles aproximadamente, no recuerdo la cantidad de dinero en monedas.

**A las preguntas del abogado defensor:** Indica que en la intervención participamos 06 efectivos policiales, el señor no opuso resistencia a la intervención, estuvo de acuerdo con la intervención, las bolsas plásticas se encontraron al ingresar a la mano izquierda,

pegada a la pared de un domicilio debajo de unos guayaquiles, y las bolsas con papel estaba en un baño fabricado por el señor, los recortes de papel estaban camuflados.

**B) ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.

**Ministerio Público:**

- **Acta de Intervención policial;** documental que se da por actuada.
- **Acta de allanamiento en flagrante delito, comiso de droga e incautación de equipos celulares;** documental que se da por actuada.
- **Acta de lacrado de equipos celulares;** documental que se da por actuada.
- **Copia de antecedentes judiciales de la persona;** cuya pertinencia es acreditar que el acusado desde 1976 ha venido cometiendo una serie de delitos, ingresando y saliendo de manera reiterada al penal, que aún esta vigente la pena cumplida en el año 2014.
- **Acta de registro personal e incautación de dinero y equipo celular;** documental que se da por actuada.
- **Acta de deslacrado - prueba de campo, orientación, descarte, pasaje y lacrado de droga;** documental que se da por actuada.
- **Acta de deslacrado y lacrado y adherencias de billete y moneda nacional a las 15:20 horas;** cuya pertinencia es que en el registro personal se el encuentro monedas y billetes al acusado y estos provendrían de la venta de droga.
- **Acta de deslacrado y lacrado y adherencias de billete y moneda nacional a las 15:40 horas;** cuya pertinencia es acreditar que el acusado es consumidor, se debería haber encontrado adherencias de pasta en el dinero, ya que para consumir la droga, se manipula y esta queda en las manos.
- **Copia simple del Dictamen Pericial N° 2017002051008 (TOXICOLOGICO), practicado a la persona,** cuya pertinencia es acreditar las particularidades del acusado, ya que este o es el primer caso de micro comercialización acredita que desde el 2017 no se dedica al consumo, por lo que la posesión de la droga no es para su propio consumo sino para la micro comercialización.

**C) ALEGATOS FINALES:**

**Ministerio Público:** Indica que se ha logrado probar la participación del acusado en el delito, los hechos son del 15 de septiembre del 2018, que el personal policial se constituyo hasta el domicilio del acusado, visualizando en el frontis de dicho domicilio la presencia de dos sujetos de sexo masculino, en que la que uno de ellos era el investigado y el otro al notar la presencia policial huyo raudamente del lugar, al mismo tiempo que al ser intervenido el investigado, arrojó lo que tenía en la mano al interior de su domicilio, por lo que personal interviniente ingreso al domicilio encontrándose 02 bolsas de polietileno transparentes; una de ellas contenía en su

interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta, color blanco – parduzca, con olor y característica a pasta básica de cocaína (PBC), de igual manera la segunda bolsa contenía en su interior 40 envoltorios de papel cuadriculado (tipo kete) en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzca, con olor y características a pasta básica de cocaína (PBC), que esos hechos se prueban con la declaración de los efectivos policiales, entre quienes no ha existido contradicciones, se cuenta con los exámenes toxicológicos, que acredita que el acusado no es consumidor por lo que la droga sería para la venta, que tenemos el examen de la perito que ha indicado que la muestra es de pasta básica de cocaína con carbonatos, debe tenerse en cuenta que la posesión no punible es para el autoconsumo, pero el acusado tiene exámenes toxicológicos, que indica que no es consumir, más aún cuando se han encontrado papeles recortados para armar ketes, que se le encontró 300 y por máximas de la experiencia se tiene que los ketes se venden a 01 sol o 02 soles y él tenía 62 soles en monedas de 01 sol, estos elementos nos indican que el acusado se dedica a la micro comercialización y más aún con los antecedentes en donde indican condenas por micro comercialización, por estos motivos se ratifica en su pedido de pena de 08 años de pena privativa de la libertad por ser reincidente, 200 días multa y 1500 soles de repartación civil.

**Defensa:** Se ratifica en su pedido de absolución, que se tienen que el acusado tiene en su contra que cuenta con un amplio prontuario de antecedentes penales que no pueden pasarse por alto, que en el derecho penal la responsabilidad penal es por cada acto, que se tiene que la intervención ha sido por 06 efectivos, sin embargo solo han venido a declarar 02 efectivos policiales que las pruebas realizadas a mis patrocinadas son negativas, que se le encontraron celulares debe indicarse que los policías han señalado que mi patrocinado dijo que se dedicaba a arreglar celulares, que la toma de las muestras arrojan un peso bruto de 26 gramos, que la pericia es preliminar de abril del presente año y arroja para la muestra 01 es 0.008 y 0.003 para la muestra 02, que falta el examen final, que se ha indicado que la droga está con sustancias carbonatadas y eso podría disminuir el peso de la droga, que yo conozco a mi patrocinado por haber estado internado en el penal y este ha dejado de consumir, que no pedimos que se absuelva por consumo no punible, sino por insuficiencia probatoria, que no se puede negar los antecedentes, pero ello no puede ser razón para condenar.

**Auto de defensa del acusado:** Indica que desde el 2014 que he salido, ya no me dedico a la venta yo tengo mi hija y ya no me dedico a ello.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

3. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser

conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes (en tanto estas se constituyen en fuentes de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria o, **b)** optar por la verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo setimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

4. Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al investigado; así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar u grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de clausura asumida por el Ministerio Público consistente en el hecho de posesión de drogas tóxicas con fines de tráfico (Pasta Básica de Cocaína – PBC) fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de **microcomercialización de drogas**, tipificado en el artículo 298° 1er párrafo del CP que tiene el siguiente texto: “la pena sera privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuándo: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína...”. Bajo este contexto los actos de posesión con fines de tráfico ilícito conforman una hipótesis de peligro abstracto (...). La consumación exige únicamente el concurso de los elementos objetivos y subjetivos que lo integran, es decir el corpus (droga) y el animus o intención de destinarla al tráfico<sup>1</sup>. En ese sentido, el bien jurídico protegido para el delito de tráfico ilícito de drogas de conformidad con la doctrina, según Peña Cabrera Freyre es la salud pública entendiéndose aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no a entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Continúa dicho autor al penalizarse las figuras delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación proteger al colectivo social de un mal potencial.- es por ello que se afirma que se

trata de un delito de peligro abstracto debido a que no se tutela un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado. De acuerdo a la ejecutoria recaída en el EXP. N° 2113-98-Lima , se sostiene que: “si bien es cierto que genericamente este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos y también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los estados<sup>2</sup>”.

### **Delito materia de análisis**

5. La conducta del delito de tráfico ilícito de drogas “es aquella conducta por la cual se realizan actos de producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o incluso, la vida de las personas”<sup>3</sup>, se pueden reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”; el comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que poseen con este fin<sup>4</sup>. Además este tipo de ilícito es eminentemente doloso, pues se requiere de conciencia y voluntad del agente para desplegarlo.
  
6. En el caso de los delitos contra la salud pública y siendo que este delito se encuentra enmarcado en el Código Penal dentro de los delitos contra la salud pública, se puede concluir que nos encontramos ante la protección de un bien jurídico macro social pues afecta la salud pública como interés estatal”<sup>5</sup>. Además esta protegido por la Constitución Política del Perú que en su artículo 7° prevé el derecho a la protección de la salud y en su artículo 8°, combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, tanto como regula el uso de los tóxicos sociales. Este es un delito de peligro abstracto, de riesgo y de pura actividad, que se perfecciona con la sola tenencia o posesión de la droga con fines de comercialización, del mismo modo por ser la salud pública el bien vulnerado, también se afecta directamente la salud física y mental del ser humano que lo consume generando muchas veces efectos irreversibles, causando degeneración genética así como estados de violencia lo que a su vez provoca zozobra en nuestra comunidad.
  
7. **El bien jurídico protegido** lo constituye la salud pública, que puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema, por salud pública debe entenderse “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.

<sup>2</sup> PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl. Derecho Penal – parte especial T - IV Idemsa. Lima.. **Setiembre 2010. P. 51 Y 53**

<sup>3</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal Parte Especial. TOMO IV. Segunda Edición. IDEMSA. Pág. 52.

<sup>4</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Ob. Cit. Pág. 54.

Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. Así también conforme se desprende de la Convención Única de 1961 y Conferencia de Naciones Unidas para la aprobación única sobre Estupefacientes, Naciones Unidas – Nueva York 1964, al estimarse la tutela de la salud de la población” en su aspecto físico y moral”<sup>6</sup>. Teniendo en cuenta que el legislador habla de la salud pública no lo hace de manera individual sino colectiva, entendida esta como la protección del conjunto de condiciones positivas y negativas que garantizan y fomentan la salud.

8. **Consumación del ilícito penal** la posesión de drogas será punible si concurre en ella la intención de traficar y, en consecuencia para su sanción, deberá probarse la concurrencia de dicho elemento subjetivo del tipo.
  
9. **Grado de participación:** Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presentan tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado tiene el grado de participación en calidad de AUTOR, del delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, tipificado en el primer párrafo del artículo 298° del Código Penal, en agravio del Estado, en circunstancias que fue intervenido cerca a su domicilio cuando realizaba un pase de droga, siendo que al notar presencia policial ingresa raudamente a su vivienda, encontrando por unos guayaquiles 02 bolsas de plástico transparente conteniendo 94 y 40 envoltorios de papel de cuaderno cuadriculado tipo kete respectivamente, conteniendo en su interior de cada uno una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características; al parecer alcaloide de cocaína, además que al registro personal se le encontró monedas de baja denominación, en el inmueble se encontró celulares así como papel cuadriculado recortado para el envoltorio de ketes, conforme a la teoría del caso del representante del Ministerio Público.

<sup>5</sup> Código Penal en su jurisprudencia – diálogo con la Jurisprudencia, 1era edición, 2007 Lima Perú, Pág. 358

<sup>6</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Ob. Cit. Pág. 52 – 53.

10. Corresponde a la juzgadora analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.
11. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y ñpor lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva y esto es decir, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escritularidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.
12. De la actividad probatoria que se ha actuado en audiencia de juicio oral se **encuentra acreditada la existencia de la intervención policial y hallazgo de droga acontecida el día 15 de septiembre de 2018**, ello con las declaraciones de los efectivos policiales así como de la perito, además con las documentales referidas al acta de intervención policial, acta de allanamiento en flagrante delito, comisión de droga e incautación de equipos celulares, acta de deslacrado – prueba de campo, orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga; además del examen preliminar químico de drogas N° 00002793-2019.
13. **Valoración en conjunto de la prueba actuada.-** Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de micro comercialización de drogas y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del ilícito penal, considerando que el primer párrafo del art. 298° del CP sanciona aquella conducta destinada a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, mediante actos de fabricación o tráfico o al menos que poseen con este fin<sup>7</sup>; situación que si sucede en el presente caso, pues el acusado ha sido intervenido por labor de inteligencia por parte del personal policial que tomaron conocimiento que en el Asentamiento Humano los ex polvorines Mz. G1 Lote 14 – Piura, se estaba llevando a cabo la presunta comisión del delito de micro comercialización de drogas; y al llegar a dicho inmueble visualizan a 02 sujetos de sexo masculino en la que uno de ellos era el

hoy acusado y el otro (no identificado) al notar la presencia policial huyo, al mismo tiempo que al ser intervenido arrojó lo que él tenía en la mano interior del domicilio encontrándose 02 bolsas de polietileno transparente, una de ellas contenía en su interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzca, con características PBC, asimismo al ingresar a los ambientes internos del domicilio se encontró 03 equipos celulares y 80 recortes de papel que serían para la elaboración de envoltorios de kete, de acuerdo al resultado del examen preliminar químico de drogas resultó que la primera muestra - 94 envoltorios - arroja un peso bruto de 0,27 y como peso neto de 0,008 kg, asimismo; la segunda muestra – 40 envoltorios – un peso bruto de 0,12 y con un peso neto de 0,003 kg correspondientes ambas a pasta básica de cocaína (PBC) con carbonatos; tal como ha quedado consignado en el acta de intervención policial, acta de allanamiento en flagrante delito, comiso de droga e incautación de equipos celulares, acta de deslacrado – prueba de campo, orientación, descarte, pesaje y lacrado de droga, además del examen preliminar químico de drogas N° 00002793-2019; además de ello se cuenta con la testimonial de los efectivos policiales PNP así como de la perito MÁXIME si el acusado niega su responsabilidad y refiere que los efectivos policiales le sembraron la droga sin que exista prueba alguna ni denuncia interpuesta en contra de los efectivos policiales, y en cuanto a lo que su defensa manifiesta que falta el examen final, se debe de indicar que la defensa no puede alegar el consumo no punible por cuanto el acusado Gilberto Bonilla Mena mediante los exámenes de toxicología forense arroja negativo a razón de que este ya no consumiría drogas en tanto y en cuanto no encuadraría en el tipo penal 299° donde se establece que no es punible la posesión de drogas para el propio o inmediato consumo por lo que este no sería un consumidor y en el presente caso nos encontramos ante el delito de micro comercialización mediante actos de tráfico; en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio, las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna al referido imputado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria; es decir, se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es la salud pública.

- 14. Determinación de la pena:** De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines la unidad o pluralidad de los agentes. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal que imputa la fiscalía es el delito de micro comercialización de drogas regulado en el primer párrafo del artículo 298° del Código Penal, cuya pena que va de los tres a siete años de pena privativa de la libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo, además de haber sido sentenciado el 18 de junio de 2010, en el expediente 3369-2008 por el delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de MICROCOMERCIALIZACIÓN agravada a 06 años de pena privativa de la libertad efectiva cuyo cómputo venció el 02 de noviembre de 2014, tal como se verifica del certificado de antecedentes penales; el acusado tiene 60 años de edad, tener estudios primarios incompletos y por ende la calidad de **reincidente**, por lo que corresponde ubicar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal conforme a lo establecido en el artículo 46° B del CP, la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.
- 15. Reparación Civil** al amparo del art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil considerando que la reparación civil no debe implicar ni un empobrecimiento ni enriquecimiento de la víctima.
- 16. Costas** conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal estableciera quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerar al acusado de su pago, debiendo disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

### **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Unipersonal con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo del artículo 298° numeral 1) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 1°, 11°, 155°, 356°, 374° inciso 1ero, 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación.

### **RESUELVE:**

- A) **CONDENAR** al acusado como autor y responsable del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS** tipificado en el artículo 298° numeral 1) del Código Penal en agravio del Estado **IMPONIENDOLE OCHO (08) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el **15/09/2018 venciendo el 14/09/2026** fecha en que sera puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente e **IMPONER** el pago de **DIAS MULTA** en la cantidad de **DOSCIENTOS (200)** a favor del Estado.
- B) **ESTABLECER** por **concepto de reparación civil** el monto de **S/1,000.00 soles** a favor de la parte agraviada, cantidad que sera cancelada en ejecución de sentencia.
- C) **ORDENAR la ejecución anticipada** de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se debiera cursar los oficios correspondientes al **Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura** para que de ingreso en calidad de sentenciado a la persona de **GILBERTO BONILLA MENA** de conformidad con lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal.
- D) **Imponer el pago de las COSTAS** al sentenciado, las mismas que se liquidaran por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR se inscriba** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.
- E) **DISPONER la notificación a todos las partes** con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzaran a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.-

**Poder Judicial del Perú**  
**Corte Superior de Justicia de Piura**  
**Sala Penal de Apelaciones de Emergencia**

**EXPEDIENTE : 7289-2018-5-2001-JR-PE-01**

**DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS**

**AGRAVIADO : EL ESTADO**

**RESOLUCIÓN Nro. 13**

**Piura, 27 de febrero de 2019**

**VISTA Y OIDA** en audiencia de **APELACIÓN DE SENTENCIA**, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- CONTENIDO DE LA APELACIÓN.-** Es materia de apelación la sentencia que dispone

- A) CONDENAR** al acusado como autor y responsable del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS** tipificado en el artículo 298° numeral 1) del Código Penal en agravio del Estado, **IMPONIENDOLE OCHO (08) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el 15/09/2018 venciendo el 14/09/2026 fecha en que ser puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente e **IMPONER** el pago de **DIAS MULTA** en la cantidad de **DOSCIENTOS (200)** a favor del Estado.
- B) ESTABLECER** por concepto de reparación civil el monto de S/1000.00 soles a favor de la parte agraviada, cantidad que sera cancelada en ejecución de la sentencia.

- C) **ORDENAR** la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para que de ingreso en calidad de sentenciado a la persona de conformidad con lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal.
- D) **IMPONER** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen via de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR** se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.
- E) **DISPONER** la notificación a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.-

## **SEGUNDO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

**1. DE LOS HECHOS.-** El día de septiembre de 2018 a las 18:20 horas aproximadamente, personal policial se encontraba realizando labores propias del servicio, las cuales tomaron conocimiento que en el A.H Los polvorines Mz. G-1 Lote 14 – Piura; se estaba llevando a cabo la presunta comisión del delito de microcomercialización de drogas. Que dicho día personal policial se constituyo hasta el mencionado inmueble, visualizando en el frontis de dicho domicilio la presencia de dos sujetos de sexo masculino, en lo que uno de ellos era el ahora acusado y el otro (no identificado) al notar la presencia policial huyo raudamente del lugar, al mismo tiempo que al ser intervenido el acusado arrojó lo que tenía en la mano al interior del domicilio, por lo que el personal interviniente ingreso al domicilio encontrándose 02 bolsas de polietileno transparentes; una de ellas contenía en su interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzco, con olor y características a pasta básica de cocaína (PBC), de igual manera la segunda bolsa contenía en su interior 40 envoltorios de papel cuadriculado (tipo kete) en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzca, con olor y características a pasta básica de cocaína. Al ingresar a los ambientes internos del domicilio en el ambiente condicionado como habitación se encontró en el colchón, bajo las sábanas tres equipos celulares; un equipo celular marca samsung, color negro, con IMEI N° 354625/03/015444/3, con chip de operador claro, una memoria micro SD (2GB); un equipo celular marca samsung color negro, con IMEI N° 352259/05/342263/6, sin chip y sin memoria micro SD; un celular marca bitel color negro, con IMEI N° 867147030028121, sin chip y sin memoria SD. En otro ambiente acondicionado como servicios higienicos se encontro una bolsa de polietileno transparente conteniendo 80 recortes de papel de cuaderno cuadriculado que seria destinado para la elaboración de envoltorios tipo kete. Que ante lo narrado, los efectivos policiales optaron por solicitar apoyo a la Unidad del

Escuadron Verde para trasladar a las instalaciones del UNOPES – ESCUADRON VERDE – PIURA, al intervenido y especies encontradas.

2. **DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA.-** El acusado es autor del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – microcomercialización; ilícito penal que esta tipificado en el artículo 298° inciso 1ero del Código Penal en agravio del Estado, solicitando se le imponga ocho (08) años de pena privativa de la libertad, el pago de doscientos (200) días multa.
3. **DEL PEDIDO DEL ACTOR CIVIL.-** Solicita como reparación civil la suma de S/1,500.00 (mil quinientos soles), atendiendo a la naturaleza del delito.
4. **DE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA.- LA POSICIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR.-** Solicita la absolución y expone como argumentos primordiales: a) La cantidad de droga se encuentra dentro del máximo establecido como posesión no punible, dado que el acusado tiene condición de consumidor b) Que si bien a la evaluación de la sangre sale negativo para consumo de drogas, muchas veces dichas pruebas no son fiables c) Que la droga no le fue encontrada al acusado sino en los ambientes de la casa d) Que los policia que declaran entran en contradicciones respecto de la hora de la intervención e) Que hay un CD con el video de la intervención pero no ha sido ofrecido como medio de prueba f) El hallazgo del dinero se relaciona con las labores de chatarrero del sentenciado, mientras que los celulares son de propiedad de otras personas a las que él les habia ofrecido arreglarles sus celulares. Reconoce que no hubo hallazgo de herramientas para este tipo de tareas.
5. **LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** Solicita se confirme la sentencia: a) Que el sentenciado es autor de microcomercialización y si bien la droga se encuentra en el inmueble, es porque el acusado al ver a la policia lanzó las bolsas en las que se guardaban los ketes hacia el interior de la casa b) Se le encontró en el registro personal 66 monedas de un sol, que son un claro indicador del comercio al menudeo de la droga c) Los testigos son fuente de información fiable de la ocurrencia.

### **TERCERO.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

6. **DEL RAZONAMIENTO DEL JUEZ.-** Que, la sentencia plantea tres problemas a resolver: a) participación del acusado en del presente delito y el hallazgo de la droga, b) la atribución de la posesión al sentenciado c) PNP sembró la droga.
7. Respecto de primer tema, sostiene el juez de primera instancia que el acusado tiene la calidad de autor del delito puesto que por la declaración de los PNP se toma conocimiento la intervención policial en un domicilio del A.H Expolvorines. Los policia efectivamente afirman haber visto el “pase” de droga y en ese mérito ingresan al domicilio del acusado, encontrando en este dos bolsas de plástico que contenian 94 y 40 envoltorios de papel tipo kete. La identificación de la sustancia se deriva de la declaración de la perito quien suscribe la pericia que da cuenta de la calidad y cantidad de la droga. Además se encontraron monedas de baja dominación en posesión personal del acusado,

mientras que bajo el colchón se encontró tres equipos celulares mientras que en el baño se encontró 80 papeles cuadriculados tipo kete que servirían para la venta de la droga. La droga incautada alcanza el peso neto de 110.00 gr.

8. Respecto del segundo punto se tiene que, al tiempo de la intervención es al acusado a quien se le encuentra en la escena y, aún cuando las bolsas que contenían los ketes estaban en el suelo y los papeles recortados estaban escondidos cerca del baño, en las actas no se anota la presencia de otras personas y por el contrario el acusado tiene entre sus pertenencias personales monedas en cantidad superior a la ordinaria, lo que evidencia un claro indicio revelador de que es quien se dedica a la venta de droga al menudeo.
9. Finalmente, respecto del posible sembrado que se alega en los alegatos de juicio, se anota en la sentencia que es a partir de la evolución de las declaraciones de los policías intervinientes, relacionadas con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005; sostiene la ausencia de incredulidad de dichas versiones justamente porque los policías no conocían al intervenido, lo que excluye la posibilidad de una sindicación derivada de resentimientos, oídos o ánimos contrarios al actuado.

#### **POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

10. Que, en los casos del tráfico ilícito de drogas el *thema probandum* consiste en determinar: a) Asegurar actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, b) que tales actividades tengan como objeto promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de las mismas, c) Determinar si la conducta del acusado se identifica con el supuesto fáctico de la ley.
11. Que, en la doctrina española Joshi Jubert sostiene que el tipo penal de tráfico ilícito de drogas es un tipo alternativo abierto y progresivo<sup>1</sup>. El citado sostiene que es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su realización solo se puede cometer una de ellas; es abierto, porque no todas las conductas típicas están detalladas y específicamente descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines y es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido.
12. Que, en este extremo el juzgador ha llegado a la convicción – más allá de toda duda razonable – de que el acusado ha realizado la acción típica, pues considera que el hecho de haberse encontrado droga en dos bolsas de polietileno transparente; una de ellas contenía en su interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco ambas con características de PBC.
13. Sobre los cuestionamientos de la defensa a la sentencia, se tiene: a) La cantidad de droga se encuentra dentro del máximo establecido como posesión no punible,

dado que el acusado tiene condición de consumidor b) que si bien a la evaluación de la sangre , sale negativo para consumo de drogas, muchas veces dichas pruebas no son fiables c) que la droga no le fue encontrada al acusado sino en los ambientes de la casa d) Que los policia que declaran entran en contradicciones respecto de la hora de la intervención e) que hay un CD con el video de la intervención pero no a sido ofrecido como medio de prueba f) el hallazgo del dinero se relaciona con las labores de chatarrero del sentenciado, mientras que los celulares son de propiedad de otras personas a las que él les habia ofrecido arreglarles sus celulares. Reconoce que no hubo hallazgo de herramientas para este tipo de tareas.

14. Que, sobre el primer punto se tiene que la droga – conforme al informe pericial y a la declaración de la autora de dicho informe – se tiene un peso específico de 110 gr y se identifica como “pasta básica de cocaína con carbonatos “, reconociéndose que estos carbonatos puede disminuir el peso de la droga, aunque para el caso no se tiene dicha precisión; el asunto es que aún cuando tal disminución se determine de modo concreto, el hecho es que en proceso queda asegurado que se trataba de posesión destinada a la microcomercialización por varias razones: el abogado dice que el sentenciado es consumidor, pero la pericia efectuada en su fluido sanguíneo arroja que no tiene residuos de ninguna sustancia tóxica; cuestión que excluye la posibilidad de la posesión para el consumo personal. Sin embargo hay más: el hallazgo de hojas de papel recortados de forma similar a aquellas que se utilizan para la envoltura en forma de “ketes” evidencia que la droga se maniobraba en el domicilio del acusado para envolverse y dejarla disponible para la venta al menudeo, si a ello le sumamos el hecho de que el acusado poseía entre sus prendas personales una cantidad aproximada de 66 monedas de denominación de “un sol”, nos expone ante el indicio revelador de que esta es la persona que se encarga de vender la ilícita mercadería. De hecho, el policia dice que vio al sentenciado abrir la puerta de la casa y “le da a un señor que viene a comprar” lo que motiva la intervención; lo mismo para la declaración que dice que vieron como ocurrió la transacción y que luego de ocurrida “el señor se metio a un domicilio”.

---

<sup>1</sup>JOSHI JUBERT, Ujala: Los delitos de tráfico de drogas. Un estudio analítico del artículo 368 del CP, José María Bosh Editor. Barcelona, 1999.p.28  
y ss.

- 15.** Que, respecto de la fiabilidad de la pericia efectuada en la persona del señor para establecer residuos de droga en su organismo, se tiene el resultado negativo. Lo que por si mismo expone que el sentenciado no es ningún consumidor; la defensa en su desesperación va más allá, afirma que “muchas veces” este tipo de pericias generan resultados erróneos. Su enunciado lamentablemente, es una expresión de sonidos sin contenido probatorio alguno, pues no existe alguna pericia cuestionada; y podemos y más allá: No se puede negar que la fiabilidad es una característica humana y que efectivamente puede darse el error en los resultados, por ejemplo porque se anotan los resultados que corresponden a otro peritado, pero en el caso no hay ningún indicio que permita tal conclusión.
- 16.** El tercer punto planteado expone que la droga no le fue encontrada al acusado sino en los ambientes de la casa; el solo hecho de exponer esa proposición plantea una contradicción de la defensa: Si previamente dice que la droga es de su consumo personal (cantidad no punible) ¿cómo es que dos líneas después señala que la droga no es suya? El reconocimiento de la cantidad no punible conlleva al reconocimiento de la posesión. Lo interesante del asunto es que los testigos declaran haber visto una transacción de droga y que a la intervención del domicilio no aparece ninguna otra persona que pueda darle sustento a la duda que pretende el defensor.
- 17.** Que, respecto de los puntos restantes habrá que señalarse que luego de oír los audios, se tiene que no se advierte contradicción en las versiones de los policías; de la conjunción de qambos testimoniales se concluye que los citados interventores: a) tenían noticia de que en las proximidades de ese lugar vendían droga, b) que en horas de la mañana hicieron seguimiento y vigilancia del lugar para identificar el domicilio y personas involucradas, c) que en horas de la tarde se efectúa la intervención a la persona que sale de la casa y entrega la mercancía. No hay contradicción en esa información.  
Asimismo sostiene que el dinero incautado proviene de la venta de chatarra, mientras que los celulares hallados corresponden a terceras personas que los dejaron para reparación. En la vida diaria las personas para cubrir la canasta familiar en muchas oportunidades se dedican a múltiples ocupaciones: personas que su actividad principal es la pesca, pero que en tiempos de veda se dedican al

mototaxi; servidores públicos que al terminar sus jornadas ofrecen servicios como docentes universitarios, profesores de escuela que comparten su tiempo con la elaboración de manualidades. Así cuando el acusado dice que es chatarrero o que se dedica a la compostura de telefonos le asumimos su tesis, pero el tema es que no lo prueba: tres celulares pero no se encuentran herramientas adecuadas que permitan asumir que se dedica a esa actividad, lo que permite concluir que por la droga no solo recibe monedas sino también bienes distintos: los celulares; lo mismo para la actividad de chatarrero: no hay nada que lo acredite.

Finalmente sobre el CD que registra la intervención que no se ha actuado, no hay nada que decir; en tanto dicho elemento no solo no se ha ofrecido como medio de prueba y, tampoco se tiene la certeza de su existencia.

- 18. DE LA PENA.-** Que, luego de verificar la culpabilidad en al determinación judicial de la pena; la sentencia expone que el acusado si tiene antecedentes que aseguren reincidencia o habitualidad, tiene 60 años y tiene estudios primarios incompletos; pero también es cierto que ya ha estado en el penal por un delito similar, lo que expone que conoce la prohibición pero a pesar de ello, la realiza: en la calidad de reincidente, lo que le ofrece una mayor valoración negativa a su conducta conforme a las reglas de la reincidencia.

#### **CUARTO.- ESPECIFICACIONES CONCRETAS DEL CASO**

- 19.** Que, se reconoce la coherencia de los relatos de testigos interventores del acusado, cruzando dicha información con la propia derivada de las actuaciones del propio sentenciado.
- 20.** Que, se reconoce la existencia de datos periféricos que corroboran parte de la imputación respecto de la autoría: puesto que se encontraban los 94 y 40 ketes de PBC en el inmueble del acusado, además la declaración de los PNP cuando aseguran que el acusado al momento de darse cuenta de su presencia arrojó por la ventana un bulto.
- 21.** Que, la impugnación versa respecto de la inocencia o culpabilidad ya que no se advierte de ninguna circunstancia fáctica de justificación para reducir la pena.

#### **QUINTO.- DECISIÓN**

Por lo expuesto, la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve: **CONFIRMAR** la decisión de Tribunal Colegiado de Primera Instancia en el extremo que condena como **AUTOR DEL DELITO DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS**, previsto en el primer párrafo del artículo 298 del Código Penal en agravio del Estado, representado por la Procuraduría relativo al Tráfico Ilicito de Drogas. **SE CONFIRMA** en lo demás que contiene. **NOTIFIQUESE** la ejecución provisional y, téngase por ejecutoriada la sentencia.

S.S

## **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

- 1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.2. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### 3.3. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
  
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de

unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

## 5.2. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la **sentencia de primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
		derecho							[9 - 12]
								[5 - 8]	Baja



**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31										
		Postura de las partes			X					[7 - 8]											Alta
										[5 - 6]											Mediana
										[3 - 4]											Baja
										[1 - 2]											Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta											
					X					[13 - 16]											Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]											Mediana
						X				[5 - 8]											Baja
										[1 - 4]											Muy baja

									a
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10 ]	Mu y alt a
					X			[7 - 8]	Alt a
						[5 - 6]		Me d ian a	
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a
								[1 - 2]	Mu y baj a

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexos

**Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de microcomercialización de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p><b><u>PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA</u></b></p> <p>EXP. N° 7289-2018-5</p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 03</b></p> <p>Piura, 12 de junio de 2019 .-</p> <p><b><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></b></p> <p><b>VISTO y OIDO</b>, en audiencia pública de Juicio Oral realizada en la sala de Audiencias del Primer Juzgado</p>	<p>1. El <b>encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si</b></p>										

<p>Penal Unipersonal, en el proceso seguido contra como autor y responsable por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública <b>Tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización</b> tipificado en el artículo 298° numeral 1ero del Código Penal en agravio del Estado.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p>													
<p><b><u>ANTECEDENTES:</u></b></p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p>													
<p><b><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</u></b></p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas</p>													
<p>El día 15 de setiembre de 2018 a las 18:20 horas aproximadamente, personal policial se encontraba realizando labores propias del servicio, los cuales tomaron conocimiento que en el A.H Los ex polvorines Mz. G1 lote 14 – Piura, se estaba llevando a cabo la presunta comisión del delito de micro comercialización de drogas. Que, dicho día personal policial se constituyo hasta el mencionado inmueble, visualizando en el frontis de dicho domicilio la presencia de dos sujetos de sexo masculino, en la que uno de ellos era el ahora acusado y el otro (no identificado) al notar la presencia policial huyo raudamente del lugar, al mismo tiempo que al ser intervenido el acusado arrojó lo que tenía en la mano al interior del domicilio, por lo que el personal interviniente ingreso al domicilio encontrándose 02 bolsas de polietileno transparentes; una de ellas</p>														

X

	<p>contenia en su interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en cuyo interior contenia una sustancia pulvurulenta color blanco – parduzca, con olor y caracteristica a pasta básica de cocaína (PBC), de igual manera la segunda bolsa contenia en su interior 40 envoltorios de papel cuadriculado (tipo kete) eb cuyo interior contenia una sustancia pulvurulenta color blanco – parduzca, con olor y características a pasta básica de cocaína. Al ingresar a los ambientes internos del domicilio, en el ambiente condicionado como habitación se encontro en el colchón bajo las sabanas, tres equipos celulares: un equipo celular, marca Samsung, color negro, con IMEI N° 354625/03/015444/3, un chip de operador claro, una memoria micro SD (2GB); un equipo celular marca Samsung color negro, con IMEI N° 352259/05/342263/6 sin chip y sin memoria micro SD; un celular marca bitel color negro, con IMEI N° 867147030028121, sin chip y sin memoria SD. En otro ambiente acondicionado como servicios higiénicos se encontro una bolsa de polietileno transparente conteniendo 80 recortes de papel de cuaderno cuadriculado que seria destinado para la elaboración de envoltorios tipo kete. Que ante lo narrado, los efectivos policiales optaron por solicitar apoyo a la Unidad del Escuadron verde para trasladar a las instalaciones del UNOPES – ESCUADRON – VERDE – PIURA, al</p>	<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>al</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

	<p>intervenido y especies encontradas.</p>	<p>parte civil. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2023.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad.

**Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de microcomercialización de drogas, con énfasis en la calidad de los hechos y la motivación del derecho.**

<b>Parte considerativa de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil</b>					<b>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>[1-8]</b>	<b>[9-16]</b>	<b>[17-24]</b>	<b>[25-32]</b>	<b>[33-40]</b>

Motivación de los hechos	<p><b><u>Pretensión Penal</u></b> .- El acusado es autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de <b>Tráfico ilícito de drogas – Microcomercialización</b>, ilícito penal que esta tipificado en el artículo 298° inciso 1ero del Código Penal en agravio del estado, solicitando se le imponga ocho (08) años de pena privativa de la libertad, el pago de doscientos (200) días multa.</p> <p><b><u>Pretensión Civil</u></b> .- Al no haberse constituido actor civil, la fiscalía solicita el pago de la <b>reparación civil</b> en la suma de <b>S/. 1,500.00 (mil quinientos soles)</b>, atendiendo a la naturaleza del delito.</p> <p><b><u>TRAMITE DEL PROCESO:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS</u></b> .- Estando al estadio procesal y en virtud del artículo 372° del Código Procesal Penal, la Juez, después de haber instruido de sus derechos al imputado, <b>se le pregunto al acusado si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por la representante del Ministerio Público</b>, por lo que previa consulta con su abogada el imputado <b>indico ser inocente de los hechos atribuidos</b> y manifiesto que se reserva para declarar, por lo que se continuo con el desarrollo del debate.</li> </ul>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>• <b><u>ACTUACIÓN PROBATORIA</u></b> .- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados internacionales, rigiendo específicamente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.</p> <p>En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo a la juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de forma tal que la convicción de la suscrita se concreta luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>- <b><u>Nuevas Pruebas o Reexamen:</u></b> no se han ofrecido.</p> <p><b>D) <u>ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</u></b></p> <p><b><u>Examen del acusado, sin documento nacional de identidad,</u></b> se le exhorta a que responda con la verdad:</p> <p><b>A las preguntas de la fiscalía:</b> Refiere que se dedica a</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la chatarra, percibiendo suma dineraria al día, teniendo ingresos al penal por TID, el día 15 de septiembre se encontraba a 03 casas de donde el vive libando licor, encontrándose un celular que lo han agarrado de su bolsillo, recibiendo una llamada del señor preguntándole que estaba haciendo y le dice que va a ir a tomar cerveza que lo espere, luego se pasa a retirar a su domicilio siendo un aproximado de 4:00 o 5:00 pm pero antes de entrar a la casa de su madre lo interviene la policía siendo estos 06 efectivos quienes ingresaron a la casa pero el se quedó afuera, posteriormente fue llevado al centro policial, no teniendo droga en el domicilio de su mamá.</p>		<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>A las preguntas de la defensa:</b> indica que se encontraba con un polo y un pantalón, siendo la entrada de su casa un portón que lo amarra con alambre no teniendo candado, en ningún le pidieron permiso para ingresar al domicilio de su madre y al momento que fue llevado a la base de los policías le dan cuenta que se le ha encontrado droga y en esos momentos le hacen el registro personal quitándole la cantidad de S/300.00 soles, no habiendo firmado nada.</p> <p><b>A las aclaraciones de la juez:</b> Refiere que desconoce a los policías y la droga encontrada se la han sembrado.</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones</p>										

Motivación del derecho	<p><b><u>Examen del efectivo policial, con documento de identidad numero 47900439</u></b>, luego de realizar la promesa de verdad correspondiente respondió:</p> <p><b>A las preguntas de la fiscal:</b> Indica que en septiembre del 2018 trabajaba en el grupo terna, esa intervención se hizo por un procedimiento de inteligencia, que nos dijeron que por allí vendían droga, y se supo que se estaba haciendo un pase de droga, fue aproximadamente a las 14 horas, vimos a 02 personas de sexo masculino, una de ellas corrió y el otro es el señor quien se metió a un domicilio, ya que estaban haciendo un pase de droga, que el señor había ingresado una bolsa con recortes de papel que eran ketes, al ingresar al domicilio encontramos los ketes, posteriormente se intervino al señor y se le dijo que se le iba a hacer el registro de la vivienda y se encontró otra bolsa conteniendo recortes de papel que eran usados para hacer los ketes, se encontraron 03 celulares, se le pone a la vista el acta de intervención policial indica que allí está su firma y su número de CIP, yo le realice el registro personal; en el registro personal le encontré en el bolsillo izquierdo delantero monedas, dijo al inicio que reparaba celulares y luego dijo que era chatarrero, se le encontró un celular personal y en el bolsillo de atrás se le encontró billetes de distinta denominación, haciendo un monto de 300 soles aproximadamente, no recuerdo la cantidad de</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</p>					<b>X</b>					<b>38</b>
------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>dinero en monedas.</p> <p><b>A las preguntas del abogado defensor:</b> Indica que en la intervención participamos 06 efectivos policiales, el señor no opuso resistencia a la intervención, estuvo de acuerdo con la intervención, las bolsas plásticas se encontraron al ingresar a la mano izquierda, pegada a la pared de un domicilio debajo de unos guayaquiles, y las bolsas con papel estaba en un baño fabricado por el señor, los recortes de papel estaban camuflados.</p> <p><b>E) <u>ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</u></b> Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.</p> <p><b>Ministerio Público:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Acta de Intervención policial;</b> documental que se da por actuada.</li> <li>• <b>Acta de allanamiento en flagrante delito, comiso de droga e incautación de equipos celulares;</b> documental que se da por actuada.</li> <li>• <b>Acta de lacrado de equipos celulares;</b> documental que se da por actuada.</li> <li>• <b>Copia de antecedentes judiciales de la persona;</b> cuya pertinencia es acreditar que el acusado desde 1976 ha venido cometiendo una serie de delitos, ingresando y saliendo de manera reiterada al penal,</li> </ul>	<p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46</b></p>													

Motivación de la pena	<p>que aún esta vigente la pena cumplida en el año 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Acta de registro personal e incautación de dinero y equipo celular;</b> documental que se da por actuada.</li> <li>• <b>Acta de deslacrado - prueba de campo, orientación, descarte, pasaje y lacrado de droga;</b> documental que se da por actuada.</li> <li>• <b>Acta de deslacrado y lacrado y adherencias de billete y moneda nacional a las 15:20 horas;</b> cuya pertinencia es que en el registro personal se el encuentro monedas y billetes al acusado y estos provendrían de la venta de droga.</li> <li>• <b>Acta de deslacrado y lacrado y adherencias de billete y moneda nacional a las 15:40 horas;</b> cuya pertinencia es acreditar que el acusado es consumidor, se debería haber encontrado adherencias de pasta en el dinero, ya que para consumir la droga, se manipula y esta queda en las manos.</li> <li>• <b>Copia simple del Dictamen Pericial N° 2017002051008 (TOXICOLOGICO), practicado a la persona,</b> cuya pertinencia es acreditar las particularidades del acusado, ya que este o es el primer caso de micro comercialización acredita que desde el 2017 no se dedica al consumo, por lo que la posesión de la droga no es para su propio consumo sino para la micro comercialización.</li> </ul> <p><b>F) <u>ALEGATOS FINALES:</u></b></p>	<p>del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><b>Ministerio Público:</b> Indica que se ha logrado probar la participación del acusado en el delito, los hechos son del 15 de septiembre del 2018, que el personal policial se constituyo hasta el domicilio del acusado, visualizando en el frontis de dicho domicilio la presencia de dos sujetos de sexo masculino, en que la que uno de ellos era el investigado y el otro al notar la presencia policial huyo raudamente del lugar, al mismo tiempo que al ser intervenido el investigado, arrojó lo que tenía en la mano al interior de su domicilio, por lo que personal interviniente ingreso al domicilio encontrándose 02 bolsas de polietileno transparentes; una de ellas contenía en su interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta, color blanco – parduzca, con olor y característica a pasta básica de cocaína (PBC), de igual manera la segunda bolsa contenía en su interior 40 envoltorios de papel cuadriculado (tipo kete) en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzca, con olor y características a pasta básica de cocaína (PBC), que esos hechos se prueban con la declaración de los efectivos policiales, entre quienes no ha existido contradicciones, se cuenta con los exámenes toxicológicos, que acredita que el acusado no es consumidor por lo que la droga sería para la venta, que tenemos el examen de la perito que ha indicado que la</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>muestra es de pasta básica de cocaína con carbonatos, debe tenerse en cuenta que la posesión no punible es para el autoconsumo, pero el acusado tiene exámenes toxicológicos, que indica que no es consumir, más aún cuando se han encontrado papeles recortados para armar ketes, que se le encontro 300 y por maximas de la experiencia se tiene que los ketes se venden a 01 sol o 02 soles y él tenía 62 soles en monedas de 01 sol, estos elementos nos indican que el acusado se dedica a la micro comercialización y más aún con los antecedentes en donde indican condenas por micro comercialización, por estos motivos se ratifica en su pedido de pena de 08 años de pena privativa de la libertad por ser reincidente, 200 días multa y 1500 soles de reparación civil.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>muestra es de pasta básica de cocaína con carbonatos, debe tenerse en cuenta que la posesión no punible es para el autoconsumo, pero el acusado tiene exámenes toxicológicos, que indica que no es consumir, más aún cuando se han encontrado papeles recortados para armar ketes, que se le encontro 300 y por maximas de la experiencia se tiene que los ketes se venden a 01 sol o 02 soles y él tenía 62 soles en monedas de 01 sol, estos elementos nos indican que el acusado se dedica a la micro comercialización y más aún con los antecedentes en donde indican condenas por micro comercialización, por estos motivos se ratifica en su pedido de pena de 08 años de pena privativa de la libertad por ser reincidente, 200 días multa y 1500 soles de reparación civil.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		<p>de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2023.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de microcomercialización de drogas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>1.</b> El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes (en tanto estas se constituyen en fuentes de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, <b>a)</b> optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria o, <b>b)</b> optar por la verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo setimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p><b>2.</b> Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al investigado; así los elementos constitutivos, objetivos y</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia</p>				<b>X</b>							
---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>subjetivos de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar u grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de clausura asumida por el Ministerio Público consistente en el hecho de posesión de drogas tóxicas con fines de tráfico (Pasta Básica de Cocaína – PBC) fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de <b>microcomercialización de drogas</b>, tipificado en el artículo 298° 1er párrafo del CP que tiene el siguiente texto: “la pena sera privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuándo: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína...”. Bajo este contexto los actos de posesión con fines de tráfico ilícito conforman una hipótesis de peligro abstracto (...). La consumación exige únicamente el concurso de los elementos objetivos y subjetivos que lo integran, es decir el corpus (droga) y el animus o intención de destinarla al tráfico<sup>1</sup>. En ese sentido, el bien jurídico protegido para el delito de tráfico ilícito de drogas de conformidad con la doctrina, según Peña Cabrera Freyre es la salud pública entendiéndose aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o al conjunto de condiciones que</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>de conformidad con la doctrina, según Peña Cabrera Freyre es la salud pública entendiéndose aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o al conjunto de condiciones que</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)</p>										

Descripción de la decisión	<p>positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Unipersonal con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo del artículo 298° numeral 1) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 1°, 11°, 155°, 356°, 374° inciso 1ero, 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>A) CONDENAR</b> al acusado como autor y responsable del delito contra la Salud Pública en la modalidad de <b>MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS</b> tipificado en el artículo 298° numeral 1) del Código Penal en agravio del Estado <b>IMPONIENDOLE OCHO (08) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el 15/09/2018 venciendo el 14/09/2026 fecha en que sera puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente e <b>IMPONER</b> el pago de <b>DIAS MULTA</b> en la cantidad de <b>DOSCIENTOS (200)</b> a favor del Estado.</p> <p><b>B) ESTABLECER</b> por concepto de reparación civil el monto de S/1,000.00 soles a favor de la parte agraviada, cantidad que sera cancelada en ejecución de sentencia.</p>	<p>sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>											
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p><b>C) ORDENAR</b> la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deba cursar los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para que de ingreso en calidad de sentenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>D)</b> Imponer el pago de las <b>COSTAS</b> al sentenciado, las mismas que se liquidaran por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia <b>MANDAR</b> se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p><b>E) DISPONER</b> la notificación a todos las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzaran a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.-</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial Piura, Piura 2023.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de microcomercialización de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p><b>Poder Judicial del Perú</b></p> <p><b>Corte Superior de Justicia de Piura</b></p> <p><b>Sala Penal de Apelaciones de Emergencia</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 7289-2018-5-2001-JR-PE-01</b></p> <p><b>DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN Nro. 13</b></p> <p><b>Piura, 27 de febrero de 2019</b></p> <p><b>VISTA Y OIDA</b> en audiencia de APELACIÓN DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál</p>										

	<p>SENTENCIA, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, (Presidente), (Director de Debates), en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; <b>Y CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.- CONTENIDO DE LA APELACIÓN.-</b> Es materia de apelación la sentencia que dispone</p> <p><b>A)</b> CONDENAR al acusado como autor y responsable del delito contra la Salud Pública en la modalidad de MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS tipificado en el artículo 298° numeral 1) del Código Penal en agravio del Estado, IMPONIENDOLE OCHO (08) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es el <u>15/09/2018</u> venciendo el <u>14/09/2026</u> fecha en que ser puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente e IMPONER el pago de DIAS MULTA en la cantidad de DOSCIENTOS (200) a favor del Estado.</p> <p><b>B)</b> ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de S/1000.00 soles a favor de la parte agraviada, cantidad que sera cancelada en ejecución de la sentencia.</p> <p><b>C)</b> ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para</p>	<p>es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						8	
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

<p>lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para que de ingreso en calidad de sentenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>D) IMPONER</b> el pago de las COSTAS al sentenciado, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen via de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia MANDAR se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p><b>E) DISPONER</b> la notificación a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.-</p> <p><b>SEGUNDO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p><b>1. DE LOS HECHOS.-</b> El día de septiembre de 2018 a las 18:20 horas aproximadamente, personal policial se encontraba realizando labores propias del servicio, las cuales tomaron conocimiento que en el A.H Los polvorines Mz. G-1 Lote 14 – Piura; se estaba llevando a</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cabo la presunta comisión del delito de microcomercialización de drogas. Que dicho día personal policial se constituyo hasta el mencionado inmueble, visualizando en el frontis de dicho domicilio la presencia de dos sujetos de sexo masculino, en lo que uno de ellos era el ahora acusado y el otro (no identificado) al notar la presencia policial huyo raudamente del lugar, al mismo tiempo que al ser intervenido el acusado arrojó lo que tenía en la mano al interior del domicilio, por lo que el personal interviniente ingreso al domicilio encontrándose 02 bolsas de polietileno transparentes; una de ellas contenía en su interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzco, con olor y características a pasta básica de cocaína (PBC), de igual manera la segunda bolsa contenía en su interior 40 envoltorios de papel cuadriculado (tipo kete) en cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco – parduzca, con olor y características a pasta básica de cocaína. Al ingresar a los ambientes internos del domicilio en el ambiente condicionado como habitación se encontró en el colchón, bajo las sabanas tres equipos celulares; un equipo celular marca samsung, color negro, con IMEI N° 354625/03/015444/3, con chip de operador claro, una memoria micro SD (2GB); un equipo celular marca samsung color negro, con IMEI N° 352259/05/342263/6,</p>													
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el</p>				<b>X</b>								

<p>sin chip y sin memoria micro SD; un celular marca bitel color negro, con IMEI N° 867147030028121, sin chip y sin memoria SD. En otro ambiente acondicionado como servicios higienicos se encontro una bolsa de polietileno transparente conteniendo 80 recortes de papel de cuaderno cuadriculado que seria destinado para la elaboración de envoltorios tipo kete. Que ante lo narrado, los efectivos policiales optaron por solicitar apoyo a la Unidad del Escuadron Verde para trasladar a las instalaciones del UNOPES – ESCUADRON VERDE – PIURA, al intervenido y especies encontradas.</p> <p><b>2. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA.-</b> El acusado es autor del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – microcomercialización; ilícito penal que esta tipificado en el artículo 298° inciso 1ero del Código Penal en agravio del Estado, solicitando se le imponga ocho (08) años de pena privativa de la libertad, el pago de doscientos (200) dias multa.</p> <p><b>3. DEL PEDIDO DEL ACTOR CIVIL.-</b> Solicita como reparación civil la suma de S/1,500.00 (mil quinientos soles), atendiendo a la naturaleza del delito.</p> <p><b>4. DE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA.- LA POSICIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR.-</b> Solicita la absolucón y expone como argumentos primordiales: a) La cantidad de droga se</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra dentro del máximo establecido como posesión no punible, dado que el acusado tiene condición de consumidor b) Que si bien a la evaluación de la sangre sale negativo para consumo de drogas, muchas veces dichas pruebas no son fiables c) Que la droga no le fue encontrada al acusado sino en los ambientes de la casa d) Que los policia que declaran entran en contradicciones respecto de la hora de la intervención e) Que hay un CD con el video de la intervención pero no ha sido ofrecido como medio de prueba f) El hallazgo del dinero se relaciona con las labores de chatarrero del sentenciado, mientras que los celulares son de propiedad de otras personas a las que él les habia ofrecido arreglarles sus celulares. Reconoce que no hubo hallazgo de herramientas para este tipo de tareas.</p> <p><b>5. LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</b> Solicita se confirme la sentencia: a) Que el sentenciado es autor de microcomercialización y si bien la droga se encuentra en el inmueble, es porque el acusado al ver a la policia lanzó las bolsas en las que se guardaban los ketes hacia el interior de la casa b) Se le encontró en el registro personal 66 monedas de un sol, que son un claro indicador del comercio al menudeo de la droga c) Los testigos son fuente de información fiable de la ocurrencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2023.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, aspecto del proceso y la claridad; mientras que 1: individualización del acusado no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

**Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de microcomercialización de drogas, con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]
	<p><b>TERCERO.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b></p> <p><b>1. DEL RAZONAMIENTO DEL JUEZ.-</b> Que, la sentencia plantea tres problemas a resolver: a) participación del acusado en del presente delito y el hallazgo de la droga, b) la atribución de la posesión al sentenciado c) PNP sembró la droga.</p> <p><b>2.</b> Respecto de primer tema, sostiene el juez de primera instancia que el acusado tiene la calidad de autor del delito puesto que por la declaración de los PNP se toma conocimiento la intervención policial en un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p>										

Motivación de los hechos	<p>domicilio del A.H Expolvorines. Los policia efectivamente afirman haber visto el “pase” de droga y en ese mérito ingresan al domicilio del acusado, encontrando en este dos bolsas de plástico que contenian 94 y 40 envoltorios de papel tipo kete. La identificación de la sustancia se deriva de la declaración de la perito quien suscribe la pericia que da cuenta de la calidad y cantidad de la droga. Además se encontraron monedas de baja dominación en posesión personal del acusado, mientras que bajo el colchón se encontró tres equipos celulares mientras que en el baño se encontró 80 papeles cuadriculados tipo kete que servirian para la venta de la droga. La droga incautada alcanza el peso neto de 110.00 gr.</p> <p><b>3.</b> Respecto del segundo punto se tiene que, al tiempo de la intervención es al acusado a quien se le encuentra en la escena y, aún cuando las bolsas que contenian los ketes estaban en el suelo y los papeles recortados estaban escondidos cerca del baño, en las actas no se anota la presencia de otras personas y por el contrario el acusado tiene entre sus pertenencias personales monedas en cantidad superior a la ordinaria, lo que evidencia un claro indicio revelador de que es quien se dedica a la venta de droga al menudeo.</p> <p><b>4.</b> Finalmente, respecto del posible sembrado que se alega en los alegatos de juicio, se anota en la sentencia que</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>						<b>X</b>											
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es a partir de la evolución de las declaraciones de los policías intervinientes, relacionadas con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005; sostiene la ausencia de incredibilidad de dichas versiones justamente porque los policías no conocían al intervenido, lo que excluye la posibilidad de una sindicación derivada de resentimientos, oídos o ánimos contrarios al actuado.</p> <p><b>POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR</b></p> <p><b>1.</b> Que, en los casos del tráfico ilícito de drogas el thema probandum consiste en determinar: a) Asegurar actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, b) que tales actividades tengan como objeto promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de las mismas, c) Determinar si la conducta del acusado se identifica con el supuesto fáctico de la ley.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																	
	<p><b>2.</b> Que, en la doctrina española Joshi Jubert sostiene que el tipo penal se tráfico ilícito de drogas es un tipo alternativo abierto y progresivo<sup>1</sup>. El citado sostiene que es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su realización solo se puede cometer una de ellas; es abierto, porque no todas las conductas típicas están detalladas y específicamente descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>																	26

<b>Motivación de la pena</b>	<p>acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines y es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido.</p> <p><b>3.</b> Que, en este extremo el juzgador ha llegado a la convicción – más allá de toda duda razonable – de que el acusado ha realizado la acción típica, pues considera que el hecho de haberse encontrado droga en dos bolsas de polietileno transparente; una de ellas contenía en su interior 94 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, cuyo interior contenía una sustancia pulverulenta color blanco ambas con características de PBC.</p> <p><b>4.</b> Sobre los cuestionamientos de la defensa a la sentencia, se tiene: a) La cantidad de droga se encuentra dentro del máximo establecido como posesión no punible, dado que el acusado tiene condición de consumidor b) que si bien a la evaluación de la sangre , sale negativo para consumo de drogas, muchas veces dichas pruebas no son fiables c) que la droga no le fue encontrada al acusado sino en los ambientes de la casa d) Que los policas que declaran entran en contradicciones respecto de la hora de la intervención e) que hay un CD con el video de la intervención pero no a sido ofrecido como medio de prueba f) el hallazgo del dinero se relaciona con las labores de chatarrero del sentenciado, mientras que los</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>									
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>celulares son de propiedad de otras personas a las que él les había ofrecido arregarles sus celulares. Reconoce que no hubo hallazgo de herramientas para este tipo de tareas.</p> <p><b>5.</b> Que, sobre el primer punto se tiene que la droga – conforme al informe pericial y a la declaración de la autora de dicho informe – se tiene un peso específico de 110 gr y se identifica como “pasta básica de cocaína con carbonatos”, reconociéndose que estos carbonatos pueden disminuir el peso de la droga, aunque para el caso no se tiene dicha precisión; el asunto es que aún cuando tal disminución se determine de modo concreto, el hecho es que en proceso queda asegurado que se trataba de posesión destinada a la microcomercialización por varias razones: el abogado dice que el sentenciado es consumidor, pero la pericia efectuada en su fluido sanguíneo arroja que no tiene residuos de ninguna sustancia tóxica; cuestión que excluye la posibilidad de la posesión para el consumo personal. Sin embargo hay más: el hallazgo de hojas de papel recortados de forma similar a aquellas que se utilizan para la envoltura en forma de “ketes” evidencia que la droga se maniobraba en el domicilio del acusado para envolverse y dejarla disponible para la venta al menudeo, si a ello le sumamos el hecho de que el acusado poseía entre sus prendas personales una cantidad aproximada de 66 monedas de denominación de “un sol”, nos expone ante el indicio revelador de que esta es la</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>fue encontrada al acusado sino en los ambientes de la casa; el solo hecho de exponer esa proposición plantea una contradicción de la defensa: Si previamente dice que la droga es de su consumo personal (cantidad no punible) ¿cómo es que dos líneas después señala que la droga no es suya? El reconocimiento de la cantidad no punible conlleva al reconocimiento de la posesión. Lo interesante del asunto es que los testigos declaran haber visto una transacción de droga y que a la intervención del domicilio no aparece ninguna otra persona que pueda darle sustento a la duda que pretende el defensor.</p> <p><b>8.</b> Que, respecto de los puntos restantes habrá que señalarse que luego de oír los audios, se tiene que no se advierte contradicción en las versiones de los policías; de la conjunción de qambos testimoniales se concluye que los citados interventores: a) tenían noticia de que en las proximidades de ese lugar vendían droga, b) que en horas de la mañana hicieron seguimiento y vigilancia del lugar para identificar el domicilio y personas involucradas, c) que en horas de la tarde se efectúa la intervención a la persona que sale de la casa y entrega la mercancía. No hay contradicción en esa información.</p> <p>Asimismo sostiene que el dinero incautado proviene de la venta de chatarra, mientras que los celulares hallados corresponden a terceras personas que los dejaron para reparación. En la vida diaria las personas para cubrir la</p>	<p>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>canasta familiar en muchas oportunidades se dedican a múltiples ocupaciones: personas que su actividad principal es la pesca, pero que en tiempos de veda se dedican al mototaxi; servidores públicos que al terminar sus jornadas ofrecen servicios como docentes universitarios, profesores de escuela que comparten su tiempo con la elaboración de manualidades. Así cuando el acusado dice que es chatarrero o que se dedica a la compostura de telefonos le asumimos su tesis, pero el tema es que no lo prueba: tres celulares pero no se encuentran herramientas adecuadas que permitan asumir que se dedica a esa actividad, lo que permite concluir que por la droga no solo recibe monedas sino también bienes distintos: los celulares; lo mismo para la actividad de chatarrero: no hay nada que lo acredite.</p> <p>Finalmente sobre el CD que registra la intervención que no se ha actuado, no hay nada que decir; en tanto dicho elemento no solo no se ha ofrecido como medio de prueba y, tampoco se tiene la certeza de su existencia.</p> <p><b>9. DE LA PENA.-</b> Que, luego de verificar la culpabilidad en al determinación judicial de la pena; la sentencia expone que el acusado si tiene antecedentes que aseguren reincidencia o habitualidad, tiene 60 años y tiene estudios primarios incompletos; pero también es cierto que ya ha estado en el penal por un delito similar, lo que expone que conoce la prohibición pero a pesar de ello, la realiza: en la calidad de reincidente, lo que le ofrece una</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	mayor valoración negativa a su conducta conforme a las reglas de la reincidencia.																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2023.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado No se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

**Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de microcomercialización de drogas; la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**



	<p><b>QUINTO.- DECISIÓN</b></p> <p>Por lo expuesto, la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve: <b>CONFIRMAR</b> la decisión de Tribunal Colegiado de Primera Instancia en el extremo que condena, como <b>AUTOR DEL DELITO DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS</b>, previsto en el primer párrafo del artículo 298 del Código Penal en agravio del Estado, representado por la Procuraduría relativo al Tráfico Ilícito de Drogas. <b>SE CONFIRMA</b> en lo demás que contiene. <b>NOTIFIQUESE</b> la ejecución provisional y, téngase por ejecutoriada la sentencia.</p> <p>S.S</p>	<p>recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual</p>								5		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		<p>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención</p>		<b>X</b>								

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura 2023.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras 3: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontró.

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 07289-2018-5-2001-JR-PE-01, EN EL CUAL HAN INTERVENIDO EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR DE LA CIUDAD DE PIURA Y LA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2023**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de auto asumo la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.



**JAVIER GUILLERMO SAAVEDRA CÁCERES**

**CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 0806122125**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5513-0249**

**DNI: 25558778**